

**ANEXO VI**  
**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA**

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
  - 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL
  - 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
  - 2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN
3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL
  - 3.1 PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN
  - 3.2 MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL
  - 3.3 MECANISMOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO
  - 3.4 HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN
  - 3.5 GESTIÓN DE INCIDENCIAS EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIAS
  - 3.6 EVALUACIÓN ECONÓMICA
4. CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN
  - 4.1 CON CARÁCTER GENERAL
    - 4.1.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
    - 4.1.2 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional
  - 4.2 CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS
    - 4.2.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
    - 4.2.2 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional
    - 4.2.3 De aplicación en el ámbito del Parque Natural
  - 4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
    - 4.3.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
    - 4.3.2 De aplicación en el ámbito del Parque Natural
  - 4.4 PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL
    - 4.4.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
    - 4.4.2 De aplicación en el ámbito del Parque Natural
  - 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS
    - 4.5.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
  - 4.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
    - 4.6.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
  - 4.7 INFRAESTRUCTURAS
    - 4.7.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
    - 4.7.2 De aplicación en el ámbito del Parque Natural
  - 4.8 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA
    - 4.8.1 De aplicación en el ámbito del Parque Nacional y el Parque Natural
5. ZONIFICACIÓN
  - 5.1 PARQUE NACIONAL DE DOÑANA
    - 5.1.1 Zona de Reserva
    - 5.1.2 Zona de Uso Restringido

- 5.1.3 Zona de Uso Moderado
- 5.1.4 Zona de Uso Especial
- 5.1.5 Zona de Protección
- 5.1.6 Implicaciones de la zonificación sobre el régimen de usos
- 5.2 *PARQUE NATURAL DE DOÑANA*
- 6. **NORMATIVA**
  - 6.1 *VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO*
    - 6.1.1 Vigencia
    - 6.1.2 Adecuación
    - 6.1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
  - 6.2 *NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA*
  - 6.3 *NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES*
    - 6.3.1 Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural
    - 6.3.2 Normas relativas a usos y actividades en el Parque Nacional
    - 6.3.3 Normas relativas a usos y actividades en el Parque Natural
- 7. **LINEAS DE ACTUACIÓN**
  - 7.1 *GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*
    - 7.1.1 Conservación de la diversidad biológica
    - 7.1.2 Grado de conservación favorable de los ecosistemas, especies y hábitats de interés comunitario que constituyen prioridades de conservación
  - 7.2 *INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN*
    - 7.2.1 Aprovechamiento sostenible y gestión activa
    - 7.2.2 Uso público, turismo activo y ecoturismo
    - 7.2.3 Comunicación, educación, voluntariado y participación ciudadana
    - 7.2.4 Conocimiento e información
- 8. **INDICADORES**
  - 8.1 *Indicadores de ejecución*
  - 8.2 *Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el espacio natural*
  - 8.3 *Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación*
- 9. **CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN DEL PARQUE NACIONAL**

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), siendo su ámbito territorial el definido en el epígrafe 1.1 de dicho PORN.

Transcurrido un amplio plazo de vigencia, se ha considerado necesario actualizar los contenidos de los vigentes instrumentos de planificación ambiental, incorporando todas las novedades conceptuales y normativas, así como haciendo efectivos determinados acuerdos del Consejo de Participación relacionados con los instrumentos de ordenación y gestión, dando plena efectividad a la previsión contenida en el artículo 18 de la ley 8/1999, de 27 de octubre, relativa al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

Al igual que el citado PORN, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias ecológicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio natural, el conocimiento más detallado de la realidad territorial del espacio, la experiencia de gestión acumulada desde que la Junta de Andalucía ostenta las competencias y los resultados de las evaluaciones e informes relativas a los planes hasta ahora vigentes.

De conformidad con el artículo 57. 1. e), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada ley, dando a su vez cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 para las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA).

El presente Plan cumple también las funciones de Plan de Gestión para el ámbito de la Reserva de la Biosfera en el territorio que queda comprendido dentro del Espacio Natural de Doñana. La ampliación y zonificación de la Reserva de la Biosfera de Doñana, por parte del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre Persona y Biosfera (MAB), fue aprobada por dicho organismo internacional en reunión celebrada el 13 de julio de 2012, en su sede central en París. Dicha ampliación del ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de Doñana y su zonificación quedó recogida en la Resolución de 18 de abril de 2013, de Parques Nacionales, por la que se publica la declaración de dos nuevas reservas de la biosfera españolas: Reserva de la Biosfera de la Gomera (Canarias) y Reserva de la Biosfera de Las Ubiñas-La Mesa (Asturias) y la modificación de la zonificación de otras dos reservas de la biosfera existentes: Reserva de la Biosfera de Sierra Nevada (Andalucía) y Reserva de la Biosfera de Doñana (Andalucía).

La Reserva de la Biosfera de Doñana se extiende en la actualidad por la totalidad de la superficie de once términos municipales: Almonte, Aznalcázar, Bollullos Par del Condado, Bonares, Hinojos, Isla Mayor, Pilas, La Puebla del Río, Rociana del Condado, Sanlúcar de Barrameda y Villamanrique de la Condesa. E incluye parcialmente otros tres términos municipales: Lucena del Puerto, Moguer y Palos de la

Frontera. La zonificación aprobada se distribuye en: zona núcleo terrestre, 54.680,12 ha; zona tampón terrestre, 53.834,64 ha; zona tampón marina, 4.778,96 ha correspondientes a la zona de protección del mar litoral del Parque Nacional, y Zona de transición terrestre, con 155.000 ha. A grandes rasgos, la zona núcleo coincide con el Parque Nacional de Doñana más el Arroyo de la Rocina; la zona tampón con el Parque Natural de Doñana; y la zona de transición corresponde con el perímetro exterior del conjunto de los once municipios que incorporan sus términos completos más las secciones que aportan los otros que se incluyen parcialmente.

El Plan se adecua también a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como a lo establecido en el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, parte del cual fue modificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) Pleno 101/2005, de 20 de abril, al considerar que algunos artículos vulneraban las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre otras cuestiones, la Sentencia otorga a las Comunidades Autónomas la plena competencia para la elaboración y aprobación de estos planes, suspendiendo los artículos relativos a la estructura interna del Plan Rector de Uso y Gestión, por considerar que no puede someterse la acción planificadora autonómica a un único modelo formalizado.

El Plan atiende igualmente a los aspectos generales del régimen jurídico establecido por la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, que dispone la gestión única del Parque Nacional y Natural de Doñana.

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 331/2005, de 15 de diciembre, declaró la constitucionalidad de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, aprobada por el Parlamento de Andalucía, salvo el artículo 16.7 de la Ley, relativo a la competencia del Consejo de Participación con respecto a la aprobación de los Planes Sectoriales que desarrollen el PRUG.

Desde el punto de vista administrativo, el proceso de traspaso de funciones y servicios a la Junta de Andalucía concluyó con el Real Decreto 712/2005, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada). Con posterioridad, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, termina de definir las funciones, composición y estructura de los órganos de gestión del Espacio Natural, tanto del Equipo de Gestión como del Consejo de Participación, ambos recogidos en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

Como consecuencia de la aplicación de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y los Decretos antes mencionados, se ha avanzado sustancialmente en la perspectiva de ordenación integrada del Parque Nacional y Parque Natural, habiéndose consolidado la gestión única de ambos parques por parte de la Junta de Andalucía, con plero funcionamiento del Equipo de Gestión y del Consejo de Participación.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2013, se acordó formular el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, según lo establecido en el artículo 18 de la ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, que serían elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según dicho Acuerdo, los objetivos y contenidos del PRUG serán los establecidos en el artículo 31 de Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. Dicho Plan también tendrá como

objetivo el establecimiento de medidas de conservación, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en la Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves Doñana (ES0000024), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Para instrumentar adecuadamente los anteriores mandatos el presente Plan establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios y las actuaciones básicas para la gestión del Espacio Natural de Doñana. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000).

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión está formado por:

- El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana.
- La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y
- La Zona Especial de Protección de las Aves Doñana (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana).

El ámbito territorial del presente PRUG también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga como parte de dicha ZEC hasta el momento en el que se adscriba a la ZEC Doñana (ES0000024).

Dado que la ZEC y ZEPA Doñana incluyen en su ámbito territorial el correspondiente a la Reserva Natural Concertada Dehesa de Abajo, a esta le serán de aplicación exclusivamente los contenidos del presente Plan que se refieran a ella expresamente.

## 2. OBJETIVOS

Se establecen objetivos específicos para el conjunto del Espacio Natural Doñana y objetivos relativos a las prioridades de conservación.

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL

En el marco de los objetivos generales para el Espacio Natural, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos para el Espacio Natural hacia los que deberá orientarse la gestión de éste:

1. Profundizar en las áreas de conocimiento más relevantes para la gestión del Espacio Natural y reducir los déficits de información sobre los procesos ecológicos y antropológicos que en mayor medida pueden comprometer la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
2. Reforzar los mecanismos de intercambio y transferencia de información entre investigadores y gestores.
3. Establecer los instrumentos para mejorar la recogida, procesamiento, evaluación y difusión de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.
4. Compatibilizar la puesta en valor de los georrecurso con la conservación de sus valores y garantizar la conservación de los elementos y procesos geológicos singulares.
5. Reducir o eliminar la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global.
6. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
7. Determinar y mantener un seguimiento del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies de fauna y flora consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan, así como de especies clave en las cadenas tróficas singularmente el conejo.
8. Mantener las formaciones vegetales en buen estado de conservación.
9. Mejorar el equilibrio de los procesos ecológicos que garantizan la conservación y funcionalidad de los hábitats y ecosistemas del Espacio Natural y corregir los procesos o aspectos de su dinámica que presenten tendencias regresivas o degenerativas.
10. Mantener y en su caso mejorar los mecanismos existentes para la prevención y defensa contra incendios forestales.

11. Prevenir los procesos de erosión y sedimentación, así como restaurar las áreas degradadas por los mismos.
12. Mantener la funcionalidad de los sistemas hidrológicos superficial y subterráneo de Doñana.
13. Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes.
14. Mejorar la conectividad entre hábitats para favorecer la dispersión de las diferentes poblaciones de la fauna silvestre.
15. Mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre.
16. Identificar los elementos de interés paisajístico del Espacio Natural y garantizar la conservación de sus valores.
17. Recuperar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente.
18. Identificar los elementos del patrimonio cultural que destaquen por su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica, garantizar su conservación y, en caso necesario, su recuperación.
19. Fomentar el aprovechamiento sostenible en las actividades tradicionales desarrolladas en el Espacio natural, así como la calidad de los productos derivados.
20. Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio, en el marco de los objetivos de conservación, gestión e investigación del Espacio Natural.
21. Fomentar el uso y conservación de razas de ganado autóctonas y la utilización de variedades locales de semillas.
22. Fomentar la sostenibilidad de los aprovechamientos agrarios locales y promover los productos de calidad elaborados en el Espacio Natural.
23. Fomentar la realización de prácticas y labores forestales que favorezcan la función ecológica de los hábitats y ecosistemas e impulsar el aprovechamiento forestal sostenible.
24. Promover un aprovechamiento cinegético sostenible en el Espacio Natural que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general.
25. Garantizar que el desarrollo de los tránsitos rocieros por el Espacio Natural resulte compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.
26. Reducir el tránsito de vehículos a motor.

27. Generar la información y los mecanismos necesarios para favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Espacio Natural y las conductas apropiadas para su conservación.
28. Optimizar la red de equipamientos y avanzar en la adecuación universal al Espacio Natural, permitiendo así un mejor conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
29. Promover productos y servicios de calidad, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local.
30. Establecer las condiciones para que las edificaciones e infraestructuras que deban desarrollarse en el espacio se adapten a las características naturales del entorno, para minimizar su impacto ambiental y paisajístico.
31. Mejorar los sistemas de equipamientos y dotaciones básicas y aplicar sistemas de gestión ambiental que optimicen el consumo de energía y agua, el reciclado de residuos, el tratamiento de aguas residuales, etc.
32. Diversificar las actividades socioeconómicas en el medio rural mediante la promoción de nuevas competencias y oportunidades de negocio y empleo en actividades orientadas a la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural.
33. Potenciar la imagen de Doñana como distintivo de calidad y garantía de uso sostenible e incrementar la competitividad de productos y servicios sostenibles locales por medio de las marcas de calidad y distintivos diferenciales relacionados con el Espacio Natural de Doñana.
34. Fortalecer las funciones de los órganos de gestión y participación del Espacio Natural, y su coordinación con otras Administraciones, en el marco de la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio.

## **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN**

En el marco de los Objetivos generales para las prioridades de conservación, que establece el PORN, se concretan los siguientes Objetivos específicos para las prioridades de conservación hacia los que debe orientarse la gestión de estas:

1. Reducir los riesgos del uso recreativo y el tránsito sobre playas, acantilados y sistemas dunares activos.
2. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas litorales y complejos dunares activos.
3. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas litorales y complejos dunares activos.
4. Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural.

5. Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.
6. Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freatófilos presentes en el Espacio Natural.
7. Aumentar la superficie restaurada y recuperar la funcionalidad ecológica de marismas y humedales.
8. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares.
9. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.
10. Aumentar la superficie ocupada por los HIC de ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
11. Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los HIC de ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
12. Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
13. Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.
14. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.
15. Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.
16. Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales fluviales y de ribera.
17. Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.
18. Alcanzar un estado bueno o mejor que bueno para las masas de agua que se corresponden con la tipología río (ES511002041, ES0511002004, ES0511002001, ES0511002042, ES0511002039 y ES0511002038).

19. Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.
20. Mantener la calidad y cantidad del hábitat para la población de aves acuáticas invernantes y reproductoras en el Espacio Natural.
21. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas.
22. Mantener la población del lince ibérico del Espacio Natural.
23. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince ibérico.
24. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de lince ibérico de Doñana.
25. Mantener una población adecuada de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) en buen estado sanitario.
26. Aumentar la población del águila imperial en el Espacio Natural.
27. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el águila imperial.
28. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población del águila imperial.

### **2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN**

El logro de los objetivos concretados en el presente Plan se hará mediante el establecimiento de:

1. Los criterios generales que orienten la gestión del Espacio Natural.
2. Las condiciones en las que deben realizarse los usos, aprovechamientos, actividades y actuaciones para garantizar su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales y culturales.
3. Las actuaciones para garantizar la conservación de la biodiversidad y en particular aquellas que favorezcan un grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies que constituyan una prioridad de conservación en el Espacio Natural.
4. Los instrumentos y herramientas que faciliten la gestión del Espacio Natural.
5. Los mecanismos que garanticen la coordinación y colaboración de las administraciones y agentes sociales con competencias o intereses en el Espacio Natural.
6. La consolidación de una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento.
7. Los mecanismos que permitan la implicación de la población local y las personas visitantes en la conservación de los recursos naturales y culturales.
8. Un sistema de indicadores que permita conocer el avance en la ejecución del presente Plan así como en la efectividad del desarrollo de sus objetivos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las prioridades de conservación.

### **3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL**

#### **3.1 PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN**

1. La gestión del Espacio Natural, ZEPA y ZEC de Doñana se estructurará sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación y, en particular, en el PORN y en el presente Plan.
2. La toma de decisiones, en cualquier nivel de gestión del Espacio Natural, se basará en el mejor y más actualizado conocimiento científico-técnico disponible, en particular el relativo a los ecosistemas y especies presentes.
3. Teniendo en cuenta los valores naturales y patrimoniales objeto de la protección, la gestión se estructurará sobre los siguientes ejes:
  - a) Gestión Preventiva, orientada a evitar los impactos que puedan producirse sobre los valores protegidos debidos a cualquier tipo de actuación.
  - b) Gestión Activa, orientada a realizar intervenciones directas en el medio para conseguir un estado de conservación favorable.
  - c) Seguimiento y monitorización de todos los parámetros ambientales de interés.
  - d) Mejora del conocimiento de todos los elementos que comprende el Espacio Natural.
  - e) Información a la ciudadanía, relativa a todas las áreas de gestión del Espacio Natural.
  - f) Obtención de financiación.
  - g) Evaluación.
4. Se fomentará la participación del espacio natural protegido en cuantas iniciativas (proyectos, plataformas, redes, sistemas de intercambio entre otros) sirvan para mejorar la calidad de la gestión del mismo, y en particular la eficacia y la eficiencia de la gestión, así como en las que redunden en una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.

#### **3.2 MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL**

Para la consecución de los objetivos del presente Plan se prevén una serie de medidas que podrán ser de tres tipos (criterios, normas o líneas de actuación) y estar orientadas a diferente público según afecten a todos a las personas usuarias del espacio en general, al desarrollo de actuaciones sometidas a algún régimen administrativo, al desarrollo de la propia actividad de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente o al desarrollo de la actividad de otras administraciones públicas.

El presente Plan incluye una serie de criterios que deben orientar la gestión, tanto para el desarrollo de las actuaciones de conservación, investigación e información, como para la aplicación del procedimiento administrativo y el fomento de actividades compatibles. A su vez, estos criterios también deben orientar aquellas políticas sectoriales con incidencia en la consecución de los objetivos de este Plan.

Por último, se incluyen criterios que deben orientar al administrado en su intervención en el espacio. Los criterios tienen el carácter de directrices, que serán vinculantes en cuanto a sus fines, pudiéndose establecer actuaciones concretas para la consecución de dichos fines.

Sin perjuicio de las regulaciones que establece la normativa vigente de aplicación, se establecen normas de obligado cumplimiento para los administrados y la administración, sobre los requisitos que se deben cumplir para el desarrollo de las actividades, infraestructuras y edificaciones que se desarrollen en el espacio, para garantizar un uso compatible con los objetivos establecidos en este Plan y la protección de los valores naturales y culturales.

De conformidad con la normativa vigente y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer otras limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos con respecto a las actuaciones o actividades que pueden desarrollarse en el espacio natural protegido.

Para completar la consecución de los objetivos del PRUG se incluyen líneas de actuación que se irán ejecutando en la medida que las necesidades de gestión lo requieran y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

A efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000 las medidas de conservación que plantea el presente Plan para la ZEC y ZEPA de Doñana se adecuan a las tipologías (reglamentarias, contractuales o administrativas) que establece la Directiva Hábitats.

De igual modo, a efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Mundial de Reservas de Biosfera, las medidas de conservación, investigación y desarrollo sostenible que plantea el presente Plan, se adecuan a la estrategia y líneas de actuación que establece el programa MAB de la UNESCO.

En este sentido hay que señalar que las medidas incluidas en este Plan, además de al cumplimiento de los objetivos específicos para el Espacio Natural, contribuyen al cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación.

El PRUG define la vigencia del Plan y los supuestos para la adecuación de sus contenidos a la realidad ambiental y socioeconómica del espacio y de su gestión, así como un sistema de indicadores para evaluar el grado de ejecución del Plan y la efectividad de las medidas propuestas para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

### **3.3 MECANISMOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO**

El desarrollo y ejecución de lo previsto en el PORN y en el presente Plan podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mecanismos existentes en el marco normativo y de planificación sectorial vigente, así como los programas o planes existentes cuyos objetivos y ámbito de aplicación coincidan con los del presente Plan, los procedimientos diseñados para facilitar la colaboración y coordinación con las administraciones sectoriales con competencias en el espacio y los mecanismos para favorecer la implicación de personas titulares de los derechos y usuarias en la conservación del espacio y el fomento del desarrollo sostenible.

Además, la gestión del espacio natural protegido podrá llevarse a cabo mediante la elaboración y, en su caso, aplicación de cualquiera de los siguientes mecanismos: programas sectoriales, circulares, instrucciones y órdenes de servicio, informes y dictámenes, autorizaciones, proyectos, protocolos y convenios y pliegos de prescripciones.

1. Programas sectoriales.

- a) Los Programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos del PORN y el PRUG, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.
- b) El contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará, al menos, en los siguientes epígrafes:
  - 1º Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración.
  - 2º Elementos clave de la situación actual sobre los que se requiere intervenir.
  - 3º Objetivos.
  - 4º Medidas de gestión.
  - 5º Indicadores para el seguimiento y evaluación.
  - 6º Periodo de vigencia.
- c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan, ni deberá existir contradicción entre los distintos planes sectoriales, que habrán de ser compatibles y complementarios entre sí.
- d) Su elaboración se acordará mediante moción de la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos, a propuesta del Consejo de Participación, sustanciado en un acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Su aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.
- f) Con respecto a los actualmente denominados Planes sectoriales aprobados, en elaboración o previstos en los PRUG hasta ahora vigentes, la previsión de adecuación a lo anteriormente dispuesto será la siguiente:
  - 1º Plan sectorial de aprovechamiento ganadero. Se mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial para el conjunto del Espacio Natural.
  - 2º Plan sectorial de aprovechamiento apícola. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).
  - 3º Plan sectorial de aprovechamiento de la piña. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).
  - 4º Plan sectorial de aprovechamiento de la coquina. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).
  - 5º Plan sectorial de Uso Público. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).
  - 6º Plan sectorial de Investigación. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).
  - 7º Plan sectorial de tránsitos rocieros. Se impulsará su elaboración y aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e).

8º Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos. Se impulsará su elaboración.

9º Programa de autoprotección frente a incendios. Se impulsará su elaboración.

g) Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos apícolas, piña, y coquina, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG. Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el periodo de vigencia del presente PRUG.

h) Se dará difusión a los programas sectoriales que sean aprobados.

## 2. Programas de trabajo.

Se denominan Programas de Trabajo a los documentos de programación, de carácter interno, elaborados a iniciativa del Equipo de Gestión para estructurar, mediante un conjunto de acciones organizadas, uno o varios ámbitos de gestión.

## 3. Circulares.

a) Las circulares son normas internas dictadas por los órganos superiores y directivos encaminadas a recordar a los órganos y unidades que de ellos dependen la aplicación de determinadas disposiciones o a establecer su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía.

b) Las circulares, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, o cuando así se decida por la persona titular de la Consejería en materia de medio ambiente al estimarse conveniente su conocimiento por la ciudadanía o por el conjunto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Junta de Andalucía.

## 4. Instrucciones y Órdenes de servicio.

a) Las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.

b) Las órdenes de servicio son reglas de actuación u órdenes específicas que se dirigen a un órgano jerárquicamente inferior para un supuesto determinado.

c) Cuando se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## 5. Informes o dictámenes.

Los informes o dictámenes son documentos en los que se expresa una información u opinión técnica sobre hechos o previsiones concretas, de oficio o a solicitud de un órgano administrativo.

## 6. Autorizaciones.

Son los documentos mediante los cuales la Administración, a solicitud de una persona física o jurídica, acredita el cumplimiento de requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo una actividad o actuación.

## 7. Proyectos.

- a) Un proyecto es un conjunto de documentación (escritos, mediciones, cálculos, planos) elaborada para prever cómo será y cuanto costará una obra o actuación que se pretenda desarrollar en el espacio natural.
- b) A los efectos de este Plan nos referimos a los proyectos que persigan contribuir al estado de conservación favorable de los ecosistemas o especies del espacio natural protegido y los vinculados a cualquier medida de acompañamiento, como puede ser el uso público.
- c) Los proyectos que se desarrollen total o parcialmente en el Espacio Natural harán constar el ámbito territorial protegido a que se refieren.
- d) Con respecto a la ZEC y ZEPA, las harán constar expresamente, de tal forma que sea posible relacionar periódicamente los proyectos que se llevan a cabo con los espacios naturales protegidos afectados.

#### 8. Protocolos y convenios.

- a) Cualquier actividad o aspecto del espacio natural protegido podrá ser elemento de motivación, justificación y suscripción de Protocolos o Convenios de los que sea parte la Consejería con competencia en espacios naturales protegidos.
- b) Dichos Protocolos y Convenios serán suscritos por el órgano administrativo que ostente la competencia para ello.
- c) Se mantendrá una base de datos de Protocolos y Convenios, que será actualizada periódicamente.
- d) Esta base de datos podrá ser de ámbito autonómico, relativa a todos los espacios naturales protegidos.
- e) La Consejería con competencia en espacios naturales protegidos deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

#### 9. Pliegos de prescripciones.

Son los documentos en los que se establecen las condiciones o cláusulas relativas a contratos o concesiones cuyo ámbito territorial de aplicación incluya el Espacio Natural, o a los equipamientos e instalaciones vinculadas a su gestión y/o administración.

### **3.4 HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Para la gestión del espacio natural podrán emplearse las siguientes herramientas: inventarios o catálogos, sistemas de información, manuales de gestión, modelos normalizados y catálogos de buenas prácticas, entre otros.

#### 1. Inventarios.

- a) Los inventarios podrán incluir relaciones ordenadas de bienes, elementos u objetos de valor ecológico, histórico o cultural, tales como lugares paisajísticos, zonas húmedas, árboles singulares, georrecurso, yacimientos arqueológicos, edificaciones, etc.

- b) Estos serán de carácter abierto para su posible ampliación o modificación durante el periodo de vigencia del Plan, debiendo mantenerse actualizados.
- c) La preservación de los elementos u objetos incluidos en los inventarios podrá ser tenida en cuenta en la gestión del Espacio Natural en la forma que determine el PORN y el presente Plan.
- d) Los elementos incluidos en estos inventarios en ningún caso podrán asimilarse a la zonificación del espacio natural protegido ni dichos inventarios tendrán carácter de Registro Oficial.
- e) Para cada elemento incluido en un inventario se identificarán su denominación, localización, características, cartografía y titularidad de los terrenos.
- f) Los inventarios tendrán carácter público y cualquier ciudadano o ciudadana tiene derecho a acceder a los datos del mismo, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- g) Su elaboración se iniciará de oficio, por el Director del Espacio Natural.
- h) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede solicitar motivadamente a la Dirección del Espacio Natural la inclusión, exclusión o modificación de un elemento de un inventario.
- i) Lo expuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la inclusión de un bien, elemento u objeto del espacio natural protegido en inventarios oficiales, regulados por su normativa específica.
- j) Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a los listados, relaciones o inventarios de trabajo de bienes o recursos materiales que el Equipo de Gestión del Espacio Natural acuerde elaborar por motivos de gestión interna.

## 2. Sistemas de información.

- a) La información existente y la que vaya generando, que sea de interés para la gestión del espacio natural protegido, tales como cartografías, imágenes, estadísticas, indicadores, estudios y demás informaciones relevantes, se integrarán en sistemas de información, que serán preferentemente comunes a todos los espacios naturales protegidos.
- b) En este sentido se dará prioridad a la configuración de un sistema de información común a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía para la gestión de los espacios naturales protegidos, en particular para unificar y agilizar la tramitación de autorizaciones y comunicaciones previas relativas a actuaciones y actividades.
- c) Estas herramientas se emplearán para mantener actualizada la información sobre hábitats y especies del espacio natural.

## 3. Manuales de gestión.

- a) Los manuales de gestión son compendios de las normas o directrices técnicas a seguir para cualquier actuación o actividad que se pretenda llevar a cabo en el espacio natural protegido.
- b) Se emplearán en el espacio natural protegido los específicamente elaborados para su aplicación en el mismo, o los que se refieran a espacios naturales de características

similares, a toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

- c) Su aprobación podrá realizarse mediante circular, en el caso de que sean exclusivos de este espacio natural protegido.
- d) Si su ámbito de aplicación lo constituyen dos o más espacios naturales, serán aprobados por orden o resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente o, cuando se supere el ámbito provincial, de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, de dicha Consejería.
- e) Si el manual de gestión afecta a terceros, deberá ser sometido a un proceso de publicidad que garantice la difusión de sus contenidos.

#### 4. Modelos normalizados.

Los modelos normalizados serán los que se establezcan para toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, siguiendo la normativa vigente en esta materia.

#### 5. Catálogos de buenas prácticas

- a) Se consideran Buenas Prácticas, aquellos proyectos, experiencias y actuaciones innovadoras, sistematizadas y documentadas que, aplicando formas de intervención coherentes con los contenidos de estos planes, se orientan a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de gestión y conservación del Espacio Natural.
- b) Deben acreditar su efectividad y sostenibilidad, siendo posible utilizarlas como modelo en otros espacios naturales.
- c) Estos Catálogos permitirán identificar, reunir y difundir las buenas prácticas que se lleven a cabo en el Espacio Natural.
- d) Podrán definirse criterios comunes a todos los espacios naturales para establecer requisitos para que un proyecto, experiencia o actuación pueda ser calificado como buena práctica.

### 3.5 GESTIÓN DE INCIDENCIAS EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIAS

1. Si en el espacio natural protegido se diesen circunstancias o incidencias de carácter excepcional y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos.
2. En el caso de darse una situación de grave riesgo o catástrofe, cualquiera que sea su causa, que ponga en peligro la integridad o la seguridad del espacio natural protegido, se aplicarán todas las medidas que sean necesarias orientadas a impedir que se produzcan daños irreparables, pudiendo emplearse cualquier tipo de instrumentos o herramientas del epígrafe 3.
3. Se aplicará lo dispuesto en los Planes de Autoprotección que estén en vigor.

### 3.6 EVALUACIÓN ECONÓMICA

El PRUG debe incluir una estimación económica de las inversiones ordinarias y extraordinarias, durante su período de vigencia, relativa a infraestructuras, actuaciones de conservación, investigación y uso público, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación.

Para ello hay que tener en cuenta que la ejecución de las medidas contempladas en el presente plan se financiarán mediante la aplicación de los recursos que figuren en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, singularmente de los programas presupuestarios cuyo ámbito territorial comprenda los espacios protegidos Red Natura 2000, así como en la ley anual de presupuestos de la Administración del Estado, leyes a las que este PRUG se remite para establecer la estimación económica de las inversiones.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de las administraciones (Administración del Estado, Junta de Andalucía) que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones pre-establecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía y de la Administración del Estado está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por las correspondientes normas, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía y del Congreso de los Diputados, respectivamente. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos, deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

En este sentido hay que tener en cuenta que el Plan Rector de Uso y Gestión no tiene fuerza vinculante con respecto a la asignación de los recursos financieros, y su ejecución material se atenderá a las prioridades consignadas en el apartado correspondiente del plan y a los recursos que se consignen en los presupuestos anuales de las administraciones, como instrumentos naturales de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros.

Con respecto a los recursos financieros, la elaboración y aprobación del presente PRUG es condición necesaria e imprescindible para determinar las actuaciones a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos éstos propios de las Leyes de Presupuestos.

Los órganos competentes en materia de parques nacionales y de red Natura 2000 participan en la elaboración de los presupuestos anuales en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas para que las necesidades de recursos de los parques nacionales y la red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

En todo caso, habrá de realizarse una Programación Anual de Inversiones, de acuerdo a las leyes de presupuestos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los recursos financieros que figuren en los presupuestos anuales pueden provenir de diversas fuentes financieras:

- Recursos propios: provienen de los impuestos directos, los impuestos indirectos, impuestos especiales, tasas y precios públicos e ingresos patrimoniales, principalmente.

- Fondos de la Unión Europea, como son el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el FEADER, el Fondo Social Europeo, el FEMP, proyectos LIFE.

La fuentes financieras de la Unión Europea que se aplican a la ejecución de medidas en parques nacionales y en la red Natura 2000 están identificadas en el documento denominado Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, periodo de financiación 2014-2020, que el presente plan tendrá en cuenta como marco general de evaluación económica de la red Natura 2000.

Con respecto al periodo 2014-2020, los principales programas que contienen medidas para su ejecución en parques nacionales y en la Red Natura 2000 son los siguientes:

### **MEDIO AMBIENTE**

- A. PROGRAMA LIFE

### **PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS**

- A. FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA

### **POLÍTICA REGIONAL**

- A. FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS 2014-2020

- A.1 FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
- A.2 FONDO SOCIAL EUROPEO
- A.3 FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
- A.4 FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA
- A.5 FONDO DE COHESIÓN

- B. INSTRUMENTOS DE APOYO ESPECÍFICOS

- B.1 JEREMIE
- B.2 JESSICA
- B.3 JASMINE

- C. PROGRAMAS EUROPEOS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

- C.1 PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL
- C.2 PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA
- C.3 PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERREGIONAL

En el presente momento la programación de fondos europeos se encuentra en trámites de elaboración o aprobación. La Administración del Estado y la Junta de Andalucía han incluido en los programas operativos diferentes propuestas relativas a los espacios protegidos red Natura 2000 para asegurar la financiación de las medidas de los planes que, como el presente PRUG, tengan el carácter de plan de gestión.

Además, hay medidas que se realizarán con recursos propios, como son las relativas a la participación de los agentes sociales, económicos y colectivos ciudadanos o la vigilancia y control de dichos espacios.

Todas las medidas, según la prioridad establecida, se financiarán mediante los presupuestos anuales de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, con los fondos procedentes de la

Unión Europea que específicamente se destinen a Red Natura 2000 y con las aportaciones privadas que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados, en el marco más amplio de lo que se denomina custodia del territorio.

En el marco de la primera evaluación que se realice del presente plan, según lo previsto en el apartado 6.1.3, se incluirá un apartado específico de tipo económico, a la vista de la ejecución de las distintas medidas en las sucesivas anualidades y teniendo en cuenta la definitiva aprobación de los programas europeos, con el consiguiente tratamiento específico que estos programas den a los parques nacionales y la Red Natura 2000.

## **4. CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN**

### **4.1 CON CARÁCTER GENERAL**

#### **4.1.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

1. Las necesidades de conservación del patrimonio, entendido este de una forma integral -natural y cultural-, condicionarán cualquier actividad que se desarrolle en el ámbito de aplicación del Plan.
2. Se promoverá la implicación de las personas propietarias y personas usuarias del Espacio Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio, convenios de colaboración o compromisos relacionados con contratos territoriales.
3. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales de la comarca.
4. Se tenderá a la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas establecidas en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
5. Se buscará el máximo rendimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al espacio natural.
6. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia.
7. Se favorecerá la progresiva aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Espacio Natural.
8. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, los siguientes aspectos:
  - a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulico Doñana 2005, así como la de las nuevas actuaciones propuestas.
  - b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas.

- c) La regulación de los balances de extracción del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), así como el seguimiento de sus niveles piezométricos.
  - d) Velar por la legalidad en el uso del agua de las explotaciones agrícolas de regadío ubicadas dentro del Espacio Natural.
  - e) El deslinde de los cursos fluviales que trascurren o son tributarios de las marismas y sistemas de humedales del Espacio Natural.
  - f) La elaboración y desarrollo del Plan Especial del Estuario del Guadalquivir.
  - g) La puesta en marcha de actuaciones de conservación y restauración ecológica de las principales cuencas tributarias de los humedales y marismas de Doñana (arroyo de La Rocina, El Partido y Cañada Mayor, etc.).
9. Será prioritario en materia de coordinación y cooperación con la Administración de costas el control de la erosión generada por la acción humana en las márgenes del río Guadalquivir y su restauración.
10. Serán prioritarios en materia de coordinación y cooperación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con la Estación Biológica de Doñana los siguientes aspectos:
- a) La colaboración en el marco del Programa Sectorial de Investigación del Espacio Natural, así como en el establecimiento de mecanismos de transmisión de información fluida y rápida.
  - b) La colaboración en el desarrollo del Programa de Seguimiento o de apoyo a la evaluación.
11. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), los siguientes aspectos:
- a) La colaboración en el seguimiento de los niveles piezométricos y calidad de las aguas subterráneas.
  - b) El mantenimiento, intercambio y transmisión de la información mediante una base de datos sobre hidrometría y calidad de las aguas subterráneas.
12. Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismos Autónomo de Puertos del Estado:
- a) La coordinación en los proyectos cuyo desarrollo pueda tener incidencia sobre el Espacio Natural de Doñana, en particular en lo relativo a las condiciones para su desarrollo y a la aplicación de medidas correctoras y preventivas que garanticen la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural.
13. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales de la comarca.

#### 4.1.2 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL

1. Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo de Parques Nacionales:
  - a) La colaboración en el desarrollo de los programas, medidas y actuaciones previstos en el marco de la Red de Parques Nacionales y en el desarrollo de su correspondiente Plan Director, incluidas las actividades de formación, educación ambiental y voluntariado.
  - b) La coordinación en el marco de la Red de Reservas de la Biosfera.
  - c) La colaboración en el marco de otras figuras de carácter internacional que el Parque Nacional tenga reconocidas.
  - d) Con respecto a la disposición de los bienes patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en relación con el uso público de la finca Marismillas, y con carácter previo, la suscripción del convenio de colaboración previsto en el Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de Transferencias que estableció la necesidad del mismo en orden a regular los aspectos que afectan a ambas administraciones y que se refieran a la gestión de las fincas y bienes patrimoniales dependientes de la Administración del Estado ubicadas en el ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana.
2. Se promoverá, para el ámbito del Parque Nacional, la celebración de acuerdos voluntarios o, en su defecto, se aplicarán los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Estos acuerdos voluntarios deberán hacerse sobre la base de de criterios técnicos que elaborará la administración pública gestora del Parque Nacional, con la participación de personas físicas o jurídicas titulares de terrenos y derechos.
3. Serán prioritarios en materia de coordinación y cooperación con la Administración de costas los siguientes aspectos:
  - a) El control de la erosión generada por la acción humana en las márgenes del río Guadalquivir y su restauración.
  - b) La regulación del tránsito por la playa.
  - c) El cumplimiento de la legalidad en materia de Dominio Público Marítimo-Terrestre.
4. Se consideran actividades tradicionales del Parque Nacional las siguientes: la ganadería extensiva, la recogida de piñas, el marisqueo de coquira, la apicultura y la recogida de eneas y castañuelas.
5. En relación con las actividades tradicionales se tendrán en consideración, de cara a su explotación y aprovechamiento, las sociedades, empresas, agrupaciones y personas físicas o jurídicas locales.

## **4.2 CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS**

### **4.2.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

#### **4.2.1.1 *Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo***

1. Se prestará una atención especial a los elementos del patrimonio geológico del Espacio Natural que se incluyen en el Inventario de Georrecursos de Andalucía para garantizar su conservación cuando se vean afectados por el desarrollo de los usos y actividades del ámbito del Plan.
2. Se atenderá en los procesos y procedimientos de evaluación ambiental de planes, proyectos y actuaciones a sus potenciales implicaciones en la alteración de los procesos y balances sedimentarios locales.
3. Se priorizarán los proyectos y actuaciones dirigidas a la recuperación y/o mantenimiento del equilibrio en los balances sedimentarios locales, en especial los orientados a evitar los procesos de colmatación de humedales y marismas.

#### **4.2.1.2 *Para la conservación de los recursos hídricos***

1. Para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficiales del espacio natural se tendrá en cuenta que se satisfagan los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y de los hábitats vinculados a la presencia de agua.
2. La restauración del sistema hidrológico debe orientarse preferentemente a la naturalización de su régimen de aportación, a la recuperación de la funcionalidad de elementos y procesos singulares, a su reconexión ecológica con el estuario del Guadalquivir y al control de los balances sedimentarios que pueden afectar el proceso de colmatación de la marisma.
3. Se priorizará el deslinde del Dominio Público Hidráulico en los cursos fluviales que transcurren por el Espacio Natural.
4. Se prestará especial atención a la conservación de la microtopografía, evitando la nivelación de las pequeñas depresiones del terreno donde se produce la recarga del acuífero, así como la modificación de las áreas de descarga natural.
5. Se favorecerá un adecuado equilibrio en el proceso de inundación y evacuación de la marisma, de forma que se garantice el mantenimiento de la diversidad de hábitats asociada al hidroperiodo de sus diferentes sectores y elementos naturales, así como la calidad de las aguas.
6. Se atenderá a las necesidades y requerimientos hídricos de los hábitats y formaciones freatófilos característicos del Espacio Natural.
7. Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los humedales del Espacio Natural, con especial atención a sus implicaciones en los procesos hidrológicos que garantizan su conservación e integridad.

**4.2.1.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora**

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las especies y hábitats dentro del Espacio Natural y con los espacios naturales colindantes.
2. En las medidas de conservación que se desarrollen se dará preferencia a las que se realicen en el ámbito territorial del hábitat natural correspondiente, pudiendo en cualquier caso evaluarse la posibilidad de complementar dichas medidas fuera del mismo.
3. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario y en particular los hábitats de interés comunitario prioritarios (HIC: 1150. Lagunas costeras; 1510. Estepas salinas mediterráneas (Limnietalia); 2130. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises); 2150. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicetea); 2250. Dunas litorales con *Juniperus spp.*; 2270. Dunas con bosques *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*; 3170. Estanques temporales mediterráneos; 4020. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*; 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*; y 7210. Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*).
4. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación los taxones de flora incluidos en la Tabla 1, por constituir especies amenazadas, por estar incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, o por ejercer un papel ecológico relevante en los ecosistemas donde localizan sus hábitats, las especies identificadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Taxones preferentes de flora

Especie	CAEA <sub>1</sub>	Tipo <sub>2</sub>
<i>Adenocarpus gibbsianus</i> Castrov. & Talavera	VU	
<i>Althenia orientalis</i> (Tzvelev) P. García-Murillo & S. Talavera	VU	
<i>Allium pruinaum</i> Link ex Spreng	VU	
<i>Armeria velutina</i> Wellw. Ex Boiss. & Reut.		A-II
<i>Avellara fistulosa</i> (Brot.) Blanca & C. Díaz	EPE	
<i>Caropsis verticillatoinundata</i> (Thore) Rauschert (Thorella verticillatoinundata (Thore) Briq.)	VU	A-II
<i>Corema album</i>		
<i>Cytisus grandiflorus</i> subsp. <i>Cabezudo</i>		
<i>Dianthus hinoxianus</i> Gallego	VU	
<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>		
<i>Gaudinia hispánica</i> Stace & Tutin		A-II
<i>Genista ancistrocarpa</i>		
<i>Hydrocharis morsus-ranae</i> L.	EPE	
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>macrocarpa</i> (Sibth & Sm.) Ball	VU	
<i>Juniperus phoenicea</i> L. subsp. <i>turbinata</i> (Guss.) Nyman		
<i>Lathyrus nudicaulis</i> (Willk.) Amo	VU	
<i>Linaria tursica</i> Valdés & Cabezudo *	EPE	A-II
<i>Marsilea strigosa</i> Willd.	VU	A-II
<i>Micropyropsis tuberosa</i> Romero Zarco & Cabezudo	VU	A-II
<i>Narcissus cavanillesii</i> A. Barra & G. López (= <i>Narcissus humilis</i> (Cav.) Traub)		A-II

<i>Nuphar luteum</i> (L.) Sm.	VU	
<i>Nymphaea alba</i> L.	VU	
<i>Onopordum hinojense</i> Talavera et al. ( <i>O. dissectum</i> Murb.)	EPE	
<i>Plantago algarbiensis</i> Samp.	VU	A-II
<i>Rhynchospora modesti-lucennoi</i> Castrov.	EPE	
<i>Riella helicophylla</i> (Bory et Mont.) Mont.		A-II
<i>Rorippa valdes-bermejoi</i> (Castrov.) Mart. Laborde & Castrov.	EPE	
<i>Thymus albicans</i> Hoffm. & Link	EPE	
<i>Utricularia australis</i> R. Br.	EPE	
<i>Viola lactea</i> Sm.	VU	
<i>Vulpia fontquerana</i> Melderis & Stace	VU	
<i>Wolffia arrhiza</i> (L.) Horkel ex Wimm.	VU	

1 CAEA Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats) VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

2 Tipo A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. Las especies de fauna preferentes en materia de conservación serán las amenazadas, las incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y aquellas de interés para el espacio que aun sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o estado de conservación o por representar especies indicadoras del estado de salud de los ecosistemas identificados como prioridades de conservación.

Tabla 2. Especies preferentes de fauna

Especie	CAEA <sub>1</sub>	Tipo <sub>2</sub>
<i>Gavia ártica</i>		A-IV
<i>Gavia immer</i>		A-IV
<i>Gavia stellata</i>		A-IV
<i>Puffinus mauretanicus</i>	EPE	A-IV
<i>Hydrobates pelagicus</i>		A-IV
<i>Oceanodroma leucorhoa</i>		A-IV
<i>Pelecanus onocrotalus</i>		A-IV
<i>Phalacrocorax carbo</i>		A-IV
<i>Ardea purpurea</i>		A-IV
<i>Ardeola ralloides</i>	EPE	A-IV
<i>Botaurus stellaris</i>	EPE	A-IV
<i>Egretta alba</i>		A-IV
<i>Egretta garzetta</i>		A-IV
<i>Ixobrychus minutus</i>		A-IV
<i>Nycticorax nycticorax</i>		A-IV
<i>Ciconia ciconia</i>		A-IV
<i>Ciconia nigra</i>	EPE	A-IV
<i>Platalea leucorodia</i>		A-IV
<i>Plegadis falcinellus</i>		A-IV
<i>Phoenicopterus (ruber) roseus</i>		A-IV
<i>Aythya nyroca</i>	EPE	A-IV
<i>Branta leucopsis</i>		A-IV
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	EPE	A-IV
<i>Oxyura leucocephala</i>	EPE	A-IV

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Tadorna ferruginea</i>		A-IV
<i>Pandion haliaetus</i>	VU	A-IV
<i>Aegypius monachus</i>	VU	A-IV
<i>Aquila adalberti</i>	EPE	A-IV
<i>Aquila chrysaetos</i>		A-IV
<i>Aquila pomarina</i>		A-IV
<i>Aquila clanga</i>		A-IV
<i>Circaetus gallicus</i>		A-IV
<i>Circus aeruginosus</i>		A-IV
<i>Circus cyaneus</i>		A-IV
<i>Circus pygargus</i>	VU	A-IV
<i>Elanus caeruleus</i>		A-IV
<i>Gyps fulvus</i>		A-IV
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	VU	A-IV
<i>Hieraaetus pennatus</i>		A-IV
<i>Milvus migrans</i>		A-IV
<i>Milvus milvus</i>	EPE	A-IV
<i>Neophron percnopterus</i>	EPE	A-IV
<i>Falco columbarius</i>		A-IV
<i>Falco naumanni</i>		A-IV
<i>Falco peregrinus</i>		A-IV
<i>Bubo bubo</i>		A-IV
<i>Turnix sylvatica</i>	EPE	A-IV
<i>Grus grus</i>		A-IV
<i>Fulica cristata</i>	EPE	A-IV
<i>Porphyrio porphyrio</i>		A-IV
<i>Porzana parva</i>		A-IV
<i>Porzana porzana</i>		A-IV
<i>Porzana pusilla</i>		A-IV
<i>Tetrax tetrax</i>	VU	A-IV
<i>Himantopus himantopus</i>		A-IV
<i>Recurvirostra avosetta</i>		A-IV
<i>Burhinus oedipnemos</i>		A-IV
<i>Glareola pratincola</i>		A-IV
<i>Charadrius (Eudromias) morinellus</i>	VU	A-IV
<i>Pluvialis apricana</i>		A-IV
<i>Limosa lapponica</i>		A-IV
<i>Phalaropus lobatus</i>		A-IV
<i>Philomachus pugnax</i>		A-IV
<i>Tringa glareola</i>		A-IV
<i>Larus audouinii</i>	VU	A-IV
<i>Larus genei</i>		A-IV
<i>Larus melanocephalus</i>		A-IV
<i>Chlidonias hybridus</i>		A-IV
<i>Chlidonias niger</i>	EPE	A-IV
<i>Gelochelidon nilotica</i>		A-IV
<i>Sterna (Thalasseus) sandvicensis</i>		A-IV
<i>Sterna albifrons</i>		A-IV
<i>Sterna caspia</i>		A-IV
<i>Sterna dougallii</i>		A-IV

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Sterna hirundo</i>		A-IV
<i>Pterocles alchata</i>	VU	A-IV
<i>Asio flammeus</i>		A-IV
<i>Caprimulgus europaeus</i>		A-IV
<i>Alcedo atthis</i>		A-IV
<i>Coracias garrulus</i>		A-IV
<i>Calandrella brachydactyla</i>		A-IV
<i>Galerida theklae</i>		A-IV
<i>Lullula arborea</i>		A-IV
<i>Melanocorypha calandra</i>		A-IV
<i>Anthus campestris</i>		A-IV
<i>Luscinia svecica</i>		A-IV
<i>Acrocephalus paludicola</i>		A-IV
<i>Sylvia undata</i>		A-IV
<i>Emberiza hortulana</i>		A-IV
<i>Anser erythropus</i>		A-IV
<i>Branta ruficollis</i>		A-IV
<i>Lynx pardinus*</i>	EPE	A-II
<i>Lutra lutra</i>		A-II
<i>Myotis blythii</i>	VU	A-II
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	VU	A-II
<i>Myotis emarginatus</i>	VU	A-II
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	VU	
<i>Miniopterus schreibersii</i>	VU	
<i>Tursiops truncatus</i>	VU	A-II
<i>Phocoena phocoena</i>	VU	A-II
<i>Mauremys leprosa</i>		A-II
<i>Emys orbicularis</i>		A-II
<i>Testudo graeca</i>	EPE	A-II
<i>Caretta caretta*</i>	VU	A-II
<i>Discoglossus galganoi</i>		A-II
<i>Acipenser sturio*</i>	EPE	A-II
<i>Alosa alosa</i>		A-II
<i>Barbus comiza</i>		A-II
<i>Aphanius baeticus</i>	EPE	
<i>Petromyzon marinus</i>	EPE	A-II
<i>Alosa fallax</i>		A-II
<i>Rutilus lemmingii</i>		A-II
<i>Scolopax rusticola</i>		AM
<i>Stercorarius skua</i>		AM
<i>Stercorarius parasiticus</i>		AM
<i>Aythya marila</i>		AM
<i>Aythya fuligula</i>		AM
<i>Anas penelope</i>		AM
<i>Falco vespertinus</i>		AM
<i>Buteo buteo</i>		AM
<i>Accipiter nisus</i>		AM
<i>Bucephala clangula</i>		AM
<i>Turdus philomelos</i>		AM
<i>Locustella luscinioides</i>		AM

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Locustella naevia</i>		AM
<i>Cisticola juncidis</i>		AM
<i>Cettia cetti</i>		AM
<i>Acrocephalus palustris</i>		AM
<i>Turdus iliacus</i>		AM
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>		AM
<i>Turdus pilaris</i>		AM
<i>Turdus merula</i>		AM
<i>Turdus torquatus</i>		AM
<i>Monticola saxatilis</i>		AM
<i>Oenanthe hispanica</i>		AM
<i>Rissa tridactyla</i>		AM
<i>Saxicola rubetra</i>		AM
<i>Turdus viscivorus</i>		AM
<i>Sylvia atricapilla</i>		AM
<i>Saxicola torquata</i>		AM
<i>Apus melba</i>		AM
<i>Phylloscopus collybita</i>		AM
<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>		AM
<i>Phylloscopus bonelli</i>		AM
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	VU	AM
<i>Sylvia borin</i>		AM
<i>Sylvia communis</i>		AM
<i>Sylvia hortensis</i>		AM
<i>Sylvia melanocephala</i>		AM
<i>Sylvia cantillans</i>		AM
<i>Sylvia conspicillata</i>		AM
<i>Hippolais polyglotta</i>		AM
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>		AM
<i>Phylloscopus sibilatrix</i>		AM
<i>Otus scops</i>		AM
<i>Oenanthe oenanthe</i>		AM
<i>Upupa epops</i>		AM
<i>Merops apiaster</i>		AM
<i>Apus pallidus</i>		AM
<i>Dendrocopos major</i>		AM
<i>Galerida cristata</i>		AM
<i>Cuculus canorus</i>		AM
<i>Clamator glandarius</i>		AM
<i>Columba palumbus</i>		AM
<i>Fratercula ártica</i>		AM
<i>Apus apus</i>		AM
<i>Luscinia megarhynchos</i>		AM
<i>Enthacus rubecula</i>		AM
<i>Prunella modularis</i>		AM
<i>Troglodytes troglodytes</i>		AM
<i>Motacilla alba</i>		AM
<i>Picus viridis</i>		AM
<i>Motacilla flava</i>		AM
<i>Phoenicurus ochruros</i>		AM

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Anthus trivialis</i>		AM
<i>Delichon urbica</i>		AM
<i>Hirundo daurica</i>		AM
<i>Hirundo rustica</i>		AM
<i>Ptyonoprogne rupestris</i>		AM
<i>Alauda arvensis</i>		AM
<i>Motacilla cinerea</i>		AM
<i>Cercotrichas galactotes</i>		AM
<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>		AM
<i>Asio otus</i>		AM
<i>Falco subbuteo</i>		AM
<i>Loxia curvirostra</i>		AM
<i>Anser albifrons</i>		AM
<i>Miliaria calandra</i>		AM
<i>Emberiza cia</i>		AM
<i>Emberiza cirius</i>		AM
<i>Coccothraustes coccothraustes</i>		AM
<i>Puffinus griseus</i>		AM
<i>Fulmarus glacialis</i>		AM
<i>Muscicapa striata</i>		AM
<i>Oriolus oriolus</i>		AM
<i>Remiz pendulinus</i>		AM
<i>Certhia brachydactyla</i>		AM
<i>Parus major</i>		AM
<i>Parus caeruleus</i>		AM
<i>Lanius excubitor</i>		AM
<i>Ficedula hypoleuca</i>		AM
<i>Regulus ignicapillus</i>		AM
<i>Phylloscopus trochilus</i>		AM
<i>Cyanopica cyana</i>		AM
<i>Pyrrhula pyrrhula</i>		AM
<i>Carduelis cannabina</i>		AM
<i>Parus cristatus</i>		AM
<i>Petronia petronia</i>		AM
<i>Lanius senator</i>		AM
<i>Carduelis carduelis</i>		AM
<i>Carduelis chloris</i>		AM
<i>Fringilla coelebs</i>		AM
<i>Serinus serinus</i>		AM
<i>Passer montanus</i>		AM
<i>Passer hispaniolensis</i>		AM
<i>Carduelis spinus</i>		AM
<i>Passer domesticus</i>		AM
<i>Sturnus unicolor</i>		AM
<i>Sturnus vulgaris</i>		AM
<i>Corvus corax</i>		AM
<i>Corvus monedula</i>		AM
<i>Pica pica</i>		AM
<i>Fringilla montifringilla</i>		AM
<i>Tachybaptus ruficollis</i>		AM

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Podiceps cristatus</i>		AM
<i>Podiceps nigricollis</i>		AM
<i>Bubulcus ibis</i>		AM
<i>Ardea cinerea</i>		AM
<i>Anser brachyrhynchus</i>		AM
<i>Anser anser</i>		AM
<i>Branta canadensis</i>		AM
<i>Branta bernicla</i>		AM
<i>Tadorna tadorna</i>		AM
<i>Anas strepera</i>		AM
<i>Anas crecca</i>		AM
<i>Anas platyrhynchos</i>		AM
<i>Anas acuta</i>		AM
<i>Anas querquedula</i>		AM
<i>Anas clypeata</i>		AM
<i>Netta rufina</i>		AM
<i>Aythya ferina</i>		AM
<i>Somateria mollissima</i>		AM
<i>Clangula hyemalis</i>		AM
<i>Melanitta nigra</i>		AM
<i>Melanitta fusca</i>		AM
<i>Mergus serrator</i>		AM
<i>Accipiter gentilis</i>		AM
<i>Coturnix coturnix</i>		AM
<i>Fulica atra</i>		AM
<i>Haematopus ostralegus</i>		AM
<i>Charadrius dubius</i>		AM
<i>Charadrius hiaticula</i>		AM
<i>Charadrius alexandrinus</i>		AM
<i>Pluvialis squatarola</i>		AM
<i>Vanellus vanellus</i>		AM
<i>Calidris canutus</i>		AM
<i>Calidris alba</i>		AM
<i>Calidris minuta</i>		AM
<i>Calidris ferruginea</i>		AM
<i>Calidris maritima</i>		AM
<i>Calidris alpina</i>		AM
<i>Lymnocyptes minimus</i>		AM
<i>Gallinago gallinago</i>		AM
<i>Limosa limosa</i>		AM
<i>Numenius phaeopus</i>		AM
<i>Numenius arquata</i>		AM
<i>Tringa erythropus</i>		AM
<i>Tringa totanus</i>		AM
<i>Tringa stagnatilis</i>		AM
<i>Tringa nebularia</i>		AM
<i>Actitis hypoleucos</i>		AM
<i>Arenaria interpres</i>		AM
<i>Phalaropus fulicarius</i>		AM
<i>Larus minutus</i>		AM

<b>Especie</b>	<b>CAEA<sub>1</sub></b>	<b>Tipo<sub>2</sub></b>
<i>Larus ridibundus</i>		AM
<i>Larus canus</i>		AM
<i>Larus fuscus</i>		AM
<i>Larus marinus</i>		AM
<i>Uria aalge</i>		AM
<i>Alca torda</i>		AM
<i>Alle alle</i>		AM
<i>Monticola solitarius</i>		AM
<i>Emberiza schoeniclus</i>		AM
<i>Larus cachinnans</i>		AM
<i>Sula bassana</i>		AM
<i>Anser fabalis</i>		AM
<i>Falco tinnunculus</i>		AM
<i>Alectoris rufa</i>		AM
<i>Rallus aquaticus</i>		AM
<i>Gallinula chloropus</i>		AM
<i>Calidris temminckii</i>		AM
<i>Phalacrocorax carbo</i>		AM
<i>Tringa ochropus</i>		AM
<i>Streptopelia turtur</i>		AM
<i>Tyto alba</i>		AM
<i>Athene noctua</i>		AM
<i>Strix aluco</i>		AM
<i>Caprimulgus ruficollis</i>		AM
<i>Jynx torquilla</i>		AM
<i>Calandrella rufescens</i>		AM
<i>Riparia riparia</i>		AM
<i>Anthus pratensis</i>		AM
<i>Anthus spinoletta</i>		AM

**1 CAEA** Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats) VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

**2 Tipo** A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, A-IV: Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, AM: aves migratorias no incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. La gestión estará prioritariamente orientada al tratamiento de sistemas y procesos naturales antes que al de taxones, abordando de forma integrada sus componentes bióticos y abióticos, buscando preferentemente la reversión de tendencias regresivas o degenerativas de origen antrópico.
7. Se tenderá a la restauración de los procesos y condiciones naturales características de los ecosistemas considerados como prioridades de conservación en el presente Plan (complejos dunares activos y sistemas litorales, marismas humedales y sistemas lagunares, cotos y montes y riberas y sistemas fluviales).
8. Se velará por el mantenimiento y/o recuperación de la integridad ecológica de los ecosistemas y hábitats característicos del Espacio Natural, tanto en lo relativo a sus contenidos como en lo relacionado con su estructura y con las dinámicas y procesos que garantizan su dinámica y funcionalidad.

9. Se promoverá la adecuada evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, favoreciéndose el establecimiento de mecanismos y sistemas de detección y alerta temprana en caso necesario.
10. Las actuaciones de conservación, experimentación e investigación que se desarrollen para el mantenimiento o recuperación de la diversidad de la flora y la fauna silvestre del espacio se orientarán preferentemente al establecimiento de comunidades, formaciones y poblaciones viables, a medio y largo plazo, en condiciones naturales.
11. El manejo de las masas forestales se orientará preferentemente a su naturalización, a su diversificación interna, al incremento de la superficie ocupada por las formaciones y comunidades autóctonas y al mantenimiento y recuperación de sus funciones ecológicas en la conservación de los hábitats de interés comunitario y las especies de flora y fauna silvestre, en particular de aquellas consideradas como prioridades de conservación.
12. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración natural de comunidades y formaciones vegetales autóctonas. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres, a la capacidad de carga ganadera del sistema y a la adecuada estructura y diversificación de las masas forestales.
13. Las operaciones forestales y actuaciones de manejo de masas y vegetación se diseñarán y ejecutarán de manera que se reduzcan al mínimo los potenciales riesgos asociados a la movilización de arenas y a la alteración de los balances sedimentarios locales (colmatación de humedales y marismas, incremento de los riesgos hídricos asociados a aguaceros, etc.).
14. Las labores de mantenimiento y control sanitario de las masas forestales se realizarán con criterios de mínimo impacto sobre la flora amenazada del Espacio Natural y mediante el empleo de técnicas compatibles con la conservación de la diversidad biológica local.
15. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares o amenazadas hasta ahora desconocidas en el ámbito del Espacio Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un status de protección acorde con su importancia.
16. Se priorizarán las acciones, medidas y proyectos encaminados a reducir los factores de amenaza y las causas de mortalidad no natural de las especies de fauna amenazadas y de interés del Espacio Natural, en particular de aquellas consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
17. Se evitarán las actuaciones o actividades que generen ruido o molestias en las inmediaciones de las áreas de cría o nidificación de las especies amenazadas o de interés existentes en el Espacio Natural, en especial en las de las especies consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial), pudiéndose limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichas áreas.

18. Se adoptarán las medidas necesarias de cara a la adecuada disponibilidad de recursos tróficos para las especies de fauna relevante del Espacio Natural, en especial para las especies consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
19. Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción, nidificación y cría de las especies amenazadas y de interés existentes en el Espacio Natural, en particular de aquellas consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
20. La reintroducción de especies nativas extinguidas en tiempos recientes se realizará exclusivamente si se tiene la certeza de que se han eliminado los factores que motivaron su desaparición, y tras la elaboración de un plan de viabilidad que determine las condiciones necesarias para el éxito de la reintroducción.
21. Se propiciará la colaboración entre personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos, sectores económicos y la administración para la colaboración en los programas de conservación y especialmente los programas relativos a la recuperación y conservación de las especies consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
22. Se evitará el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de casas forestales, cortijos e infraestructuras que constituyan refugios de aves o quirópteros durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias.
23. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales se tiene en cuenta la conservación de los recursos naturales existentes.
24. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas presentes en este espacio se tendrán en cuenta las directrices que a tal efecto establezcan los Planes de Protección de Especies Amenazadas que elabore la Consejería competente en materia de medio ambiente.
25. En este sentido, en los montes particulares que cuenten con la presencia de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con los titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de los correspondientes Planes.
26. Se aplicará el Plan de autoprotección de contaminación por vertidos o accidentes marítimos que se elabore para el ámbito del Espacio Natural de Doñana y Espacios Protegidos de su Entorno.

#### **4.2.1.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos**

1. La consideración del patrimonio en Doñana atenderá a un enfoque integral que considere de forma conjunta sus valores, naturales, culturales y paisajísticos, resaltando sus interrelaciones y estableciendo sinergias positivas entre los mismos.

2. Se procurará la integración paisajística de las infraestructuras y los elementos artificiales existentes y proyectados, en particular la de aquellas infraestructuras que en mayor medida afecten a la naturalidad del paisaje.
3. Dada la hegemonía de las formas horizontales del terreno, se evitará en todo caso la generación de taludes u otras alteraciones bruscas de la línea de pendiente.
4. Todos los proyectos asociados a la gestión incorporarán el criterio de mínimo impacto paisajístico, procurando en su caso la restauración o recreación paisajística del lugar.
5. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas o enclaves del Espacio Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.
6. Se promoverá el avance en la caracterización y evaluación de las diferentes unidades de paisaje presentes en el Espacio Natural, así como en la identificación espacios singulares y geoformas, como elementos destacados que deben ser objeto de conservación y/o recuperación.
7. Se procurará la mejora general del paisaje en las áreas más emblemáticas y en los entornos de las zonas más transitadas y conocidas del Espacio Natural.
8. Todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en orden a la conservación y mantenimiento de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones del Espacio Natural deberán tener en consideración preceptivamente los criterios de actuación que se establezcan por parte del catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural y del inventario de bienes culturales de Doñana. De igual modo se procederá en el caso de la construcción de nuevos elementos, en orden a su máxima integración tipológica desde el punto de vista patrimonial y paisajístico.

#### **4.2.1.5 Para la conservación del patrimonio cultural**

1. En la gestión del Espacio Natural se tendrá en cuenta la diversidad de sus manifestaciones culturales, entre las que se incluyen el patrimonio etnográfico y el patrimonio intangible ligado a aspectos tales como la toponimia del territorio, el conocimiento tradicional, las costumbres populares, la espiritualidad, etc.
2. Se promoverá el conocimiento, mantenimiento y recuperación de las prácticas culturales que constituyan un valor patrimonial y que favorezcan, o no afecten de forma negativa, la conservación de los valores naturales del Espacio Natural.
3. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
4. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
5. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Espacio Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las

Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.

6. Se favorecerán las líneas de trabajo que consideren el patrimonio cultural como recurso para el desarrollo sostenible de los territorios y para la identificación de valores sociales positivos.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la reforma o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Inventario de Bienes Culturales que se crea en el epígrafe 6.3.1.5, cuando no se encuentren afectados por las figuras de protección que se derivan de la normativa vigente en materia de cultura, a efectos de su adecuada protección.
8. Serán prioritarios los proyectos para rehabilitar edificaciones incluidas en el Inventario de Bienes Culturales cuando el uso previsto contribuya a la puesta en valor y difusión de la identidad cultural del Espacio Natural o se destinen a albergar infraestructuras o equipamientos de uso público.
9. Las actuaciones relacionadas con la documentación, investigación, protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del Espacio Natural se desarrollarán dentro del Plan General de Bienes Culturales que esté en vigor en cada momento, al ser el marco estratégico a largo plazo para abordar la tutela del patrimonio cultural dirigido, específicamente, a reorientar y actualizar determinados procesos de gestión concretos, identificados como esenciales y prioritarios para afrontar los cambios que se están produciendo en la realidad socioeconómica, institucional y patrimonial.
10. En todo caso, se promoverá la conservación de una tipología arquitectónica acorde con las características propias de la arquitectura de Doñana.
11. Ámbitos especiales para la aplicación de los anteriores criterios son: el conjunto edificado del Palacio de Doñana, el Palacio de las Marismillas, el Palacio del Acebrón, el Palacio del Rey, el Acebuche, la Rocina, la finca de El Puntal, el poblado de La Plancha, el Cerro del Trigo, las torres almenaras de la costa o las casas de las salinas.

#### 4.2.2 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL

1. Se hará seguimiento al procedimiento relativo a la inscripción del territorio de Parque Nacional en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, bajo la tipología de Zona Patrimonial, hasta su definitiva resolución.

#### 4.2.3 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL

1. Se fortalecerán los mecanismos de control para impedir las extracciones ilegales de agua, la ocupación o alteración del dominio público hidráulico sin autorización y las transformaciones ilegales de fincas de secano a regadío dentro del Espacio Natural.
2. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos naturales existentes.

3. Con respecto a los poblados forestales, se tendrá en cuenta su rehabilitación para la ubicación de instalaciones de uso público que pongan de manifiesto la identidad cultural del Espacio Natural, para la educación ambiental y para el turismo.

#### **4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

##### **4.3.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

###### **4.3.1.1 *Con carácter general***

1. Se impulsará el desarrollo de la ganadería ecológica, la producción integrada y la certificación forestal sostenible, así como la adopción de códigos de buenas prácticas agrarias y otros sistemas de calidad que fomenten la aplicación de técnicas compatibles con la conservación de los recursos naturales y patrimoniales.
2. Se promoverá la competitividad de los productos y empresas locales cuya producción atienda a criterios de sostenibilidad y compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, mediante marcas de calidad y distintivos diferenciales relacionados con el Espacio Natural de Doñana.
3. Se impulsará la aplicación de medidas agroambientales en el marco de los Programas de Desarrollo Rural como instrumento para mejorar la sostenibilidad de las actividades agrarias.
4. Se fomentará el empleo verde y el uso sostenible de los recursos naturales mediante el asesoramiento y capacitación de sectores estratégicos, empresas y población local.
5. Se impulsará la implantación y consolidación en el territorio de nuevas competencias y oportunidades de negocio y empleo asociadas a la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del espacio, en particular aquellas que puedan aportar un valor añadido por alto grado de especialización y capacitación de los recursos humanos.
6. En caso necesario, para el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de aprovechamientos compatibles en el Espacio Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá dar preferencia a sociedades, empresas, agrupaciones y personas físicas o jurídicas relacionadas con la economía local, radicadas en la comarca de Doñana.
7. Se promoverá la coordinación de los objetivos, criterios de aplicación y líneas de actuación contemplados en el presente Plan en el desarrollo e implementación del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, que esté en vigor en cada momento.

###### **4.3.1.2 *Para las actividades forestales***

1. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas en los montes públicos y privados.
2. Se fomentarán los tratamientos preventivos sostenibles y compatibles con la diversidad biológica frente a plagas, enfermedades e incendios forestales.

3. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o cuyo deslinde se considere obsoleto en relación con la realidad actual del monte, cuando se estime necesario para garantizar la protección del patrimonio forestal y en particular en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Espacio Natural o montes públicos donde se compruebe la existencia de roturaciones de suelo que constituyan una amenaza para la conservación de los recursos naturales y en particular de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
4. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
  - a) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de comunidades y formaciones autóctonas.
  - b) La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
  - c) El mantenimiento de las masas forestales de alto valor para la protección del suelo.
  - d) La adopción de estructuras en mosaicos naturales adaptadas a las condiciones ecológicas locales de las formaciones y comunidades autóctonas.
  - e) El adecuado mantenimiento y conservación de las formaciones forestales que definen hábitats preferentes para las especies definidas por el presente Plan como prioridades de conservación (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
5. El manejo de pinares deberá atender a criterios que conjuguen sanidad del monte y naturalidad de las masas. En este sentido se tenderá a un tratamiento suficiente pero mínimo que transforme en la menor medida posible la estructura leñosa o porte natural de los árboles. Además, se deberá considerar la permanencia en el monte de un número de árboles caídos, incluso descortezados, para favorecer la biodiversidad del monte
6. Se priorizará la realización de proyectos de restauración hidrológico-forestal en aquellas zonas donde, siendo viable su recuperación, se detecten graves problemas asociados a la alteración del ciclo del agua local o de los balances sedimentarios, así como en las zonas donde se hayan identificados riesgos significativos de erosión.
7. Las repoblaciones forestales se orientarán a la naturalización de las masas, al incremento de la superficie ocupada por las formaciones y comunidades autóctonas, a la recuperación de la cubierta vegetal donde haya sido dañada o eliminada, al control de los balances sedimentarios locales y al mantenimiento o recuperación de los hábitats de interés comunitario y las especies de flora y fauna amenazada o de interés.
8. Se favorecerá en todo caso la regeneración natural del matorral autóctono (monte blanco o monte negro, lentiscales, etc.).
9. La aplicación de medidas destinadas a la naturalización y adecuada renovación de la masa forestal y los terrenos agrícolas abandonados, se realizará mediante el uso de especies autóctonas

adaptadas a las condiciones del medio y a través de la búsqueda de estructuras y composiciones adecuadas a las características locales del terreno.

10. En las repoblaciones y trabajos de naturalización de masas forestales se tendrán en cuenta las características ecológicas locales en la selección de especies autóctonas, en particular la humedad edáfica y la distancia a la capa freática, con el objeto de favorecer el establecimiento o consolidación de formaciones y comunidades freatófilas en lugares adecuados para ello.
11. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las labores de repoblación o naturalización de masas forestales un porcentaje de especies endémicas o amenazadas que se consideren adecuadas al terreno.
12. Las semillas o las plantas de vivero que se destinen a las repoblaciones tendrán su origen en las regiones de procedencia correspondientes a la zona. Dentro de estas regiones, y siempre que criterios técnicos u otros condicionantes no aconsejen lo contrario, se considerarán preferentes los materiales de reproducción recolectados en los montes del Espacio Natural o en aquellos que estén próximos al mismo.
13. Se velará por el buen estado fitosanitario de los plantones que sean utilizados en las operaciones forestales.
14. Con objeto de evitar la movilización de arenas, la alteración de los balances sedimentarios locales y la colmatación de los cursos de agua y zonas húmedas, en las cortas a hecho se evitará la intervención sobre superficies continuas superiores a 40 hectáreas.
15. El manejo de las formaciones forestales integrará progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía.
16. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies silvestres amenazadas o incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre se realizarán preferentemente con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
17. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos o derechos, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
18. En las actuaciones preventivas contra incendios se favorecerán los tratamientos selvícolas que aumenten la capacidad autoprotectora de las masas forestales frente a incendios así como el uso de ganado para el mantenimiento o creación de cortafuegos.
19. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limitrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.

20. Se promoverá un diseño de la red cortafuegos y caminos que minimice la fragmentación de hábitats y la afección a especies y comunidades vegetales amenazadas o de interés.
21. El diseño de la red de cortafuegos deberá asimismo favorecer la reducción del aporte de arenas a la marisma, evitando modelados artificiales en el relieve arenoso.
22. En los montes públicos se tenderá a sustituir las fajas cortafuegos por áreas cortafuegos.
23. Se garantizará la pronta eliminación de los residuos procedentes de trabajos forestales, salvo los destinados a entramados de protección de madrigueras de conejos u otras especies silvestres, preferentemente sin emplear para ello la quema.
24. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.
25. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios y plagas, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación en el ámbito del plan.
26. La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos en los montes particulares y de forma prioritaria en los montes con presencia de HIC o especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
27. En este sentido, se velará por el control y seguimiento de la ejecución de los instrumentos de ordenación de montes privados para garantizar que se ajusta a la planificación aprobada.
28. Se promoverá el mantenimiento de la apicultura tradicional, favoreciendo el empleo de usos y costumbres propios de la actividad apícola, de gran interés etnológico.
29. En las nuevas adjudicaciones para aprovechamientos apícolas se tendrán en cuenta, dentro del marco del Programa Sectorial del aprovechamiento apícola, las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía, una vez revisado para el ámbito de los montes del Espacio Natural, con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible y con la intención de coordinar ambos instrumentos.
30. Se establecerá un modelo de gestión sostenible del aprovechamiento de la piña en Doñana, tanto ambiental como social y económico, con capacidad de adaptación a las características de cada situación.
31. Se garantizará el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales, compatibles con la conservación de los mismos.

32. El desarrollo compatible de las actividades tales como la recolección de hongos, plantas aromáticas, leñas u otros productos forestales, deberán llevarse a cabo de manera que no sea afectada la continuidad natural de dichos recursos, no produzcan la degradación local del medio y atiendan a la regulación establecidas a tal efecto.
33. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y en particular mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.
34. En este sentido se favorecerá la constitución de un modelo de gestión sostenible del aprovechamiento de la piña en Doñana, tanto ambiental como social y económico, con capacidad de adaptación a las características de cada situación.
35. Igualmente se promoverá el aprovechamiento sostenible de eneas y castañuelas, mediante la aplicación de directrices de conservación y máximo respeto a las comunidades de flora y fauna ribereñas, así como a sus hábitats naturales.

#### **4.3.1.3      *Para las actividades ganaderas***

1. Se considera como "ganadería extensiva" el mantenimiento del ganado en pastizales naturales.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos los siguientes:
  - a) El número de cabezas de ganado de alguna de las razas autóctonas siguientes: la raza equina yegua de las retuertas o marismeña y la raza bovina mostrenca.
  - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
3. Se velará por la correcta asignación, según zonas, de la carga ganadera pastante, la cual atenderá a las necesidades de conservación de los recursos naturales, en especial al equilibrio con la fauna silvestre, las comunidades vegetales y los balances sedimentarios locales.
4. Se controlarán los efectos de la actividad ganadera sobre la regeneración de estrato arbóreo y arbustivo y sobre la conservación de la flora amenazada del Espacio Natural, en particular en entorno de zonas húmedas y sistemas lagunares.
5. Asimismo, se controlarán los efectos de la actividad ganadera sobre los nidos de aves en la marisma, mediante el manejo de la estancia del ganado en las áreas y periodos críticos para la cría y reproducción de la avifauna.
6. Se promoverán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos piscícolas.
7. Se valorará en los procesos de adjudicación de los pastos en montes públicos la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas, así como la consolidación de las ya existentes.

**4.3.1.4 Para el mantenimiento de los equilibrios biológicos**

1. Para favorecer el equilibrio entre las distintas poblaciones de especies cinegéticas presentes en el Espacio Natural y garantizar su función clave en las cadenas tróficas, se promoverá el seguimiento de sus poblaciones, así como el refuerzo o control de las mismas en caso necesario.
2. En todo caso se promoverán las actuaciones encaminadas a la mejora y refuerzo de las especies presas que resultan determinantes en la conservación de especies amenazadas consideradas prioritarias por el presente Plan (lince ibérico y águila imperial).
3. Se fomentará el control y vigilancia de las poblaciones de especies cinegéticas y piscícolas autóctonas o introducidas, así como el seguimiento de sus efectos sobre el medio natural y los equilibrios biológicos.

**4.3.2 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL****4.3.2.1 Para las actividades forestales**

1. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas ocupadas por antiguos eucaliptales, zonas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
2. En el procedimiento de autorización para el uso de especies autóctonas en las labores de forestación de tierras agrícolas, se tendrá en cuenta la presencia de especies autóctonas, en aquellas fincas privadas que tienen catalogación histórica de terrenos con presencia de dichas especies y se encuentra reflejado en sus documentos de ordenación forestal.
3. Se garantizará que las condiciones que se establecen para la forestación de terrenos agrícolas favorezcan la recuperación de las condiciones naturales de la zona.

**4.3.2.2 Para las actividades agrícolas**

1. Se impulsará el desarrollo de la agricultura ecológica, la producción integrada y la agricultura de conservación, así como la adopción de códigos de buenas prácticas agrícolas y otros sistemas de calidad que fomenten la aplicación de técnicas compatibles con la conservación de los recursos naturales y patrimoniales.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación, con respecto a los movimientos de tierra, los siguientes:
  - a) Efecto potencial que puedan ocasionar por alteración de los balances sedimentarios locales (movimiento de arenas, desprotección del suelo por desmantelamiento de la cubierta vegetal, etc.)
  - b) La reducción del consumo de agua.
  - c) Solución adoptada en relación con la preparación y acondicionamiento del terreno.

- d) Medidas de integración paisajística adoptadas.
3. Se promoverá en el conjunto la aplicación de las mejores prácticas agrícolas, las cuales pasan por considerar los siguientes aspectos:
- a) Identificación de los valores naturales de las fincas agrícolas y garantizar su conservación.
  - b) Asegurar el uso legal de los recursos agua y suelo.
  - c) Favorecer la conservación y mejora del suelo con medidas como cubiertas vegetales y otras actuaciones dirigidas a evitar la pérdida de suelo y la erosión.
  - d) Promover la fertilización respetuosa, priorizando la fertilización orgánica.
  - e) Fomentar el uso racional del agua con medidas dirigidas al ahorro de los recursos hídricos (uso de tecnologías y sensores, caudalímetros, cálculo de coeficiente de uniformidad, etc.).
  - f) Priorizar la lucha biológica mediante el uso de fauna auxiliar.
  - g) Mejorar la biodiversidad de las fincas agrícolas mediante el uso de setos vivos y bosques islas con especies autóctonas.
  - h) Garantizar la adecuada gestión de residuos generados por la actividad agrícola.
  - i) Fomentar la formación en materia ambiental de técnicos y titulares de las explotaciones agrícolas.
4. En todo caso se promoverán las prácticas y labores agrícolas que favorezcan la estabilidad del sustrato arenoso, contribuyan al equilibrio de los balances sedimentarios locales y eviten la degradación de otros recursos naturales, tales como los recursos hídricos.
5. Se promoverá el uso, conservación y transferencia de variedades locales y autóctonas de plantas y semillas para la producción agrícola.
6. Se fomentará la reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios, en especial en las explotaciones de regadío, con el objeto de la mejora de la calidad de los retornos de riego.
7. Se garantizará el control de vertidos y residuos agrícolas, así como el uso de técnicas susceptibles de generar contaminación aérea al medio circundante, tales como la producción de humos para la protección frente a heladas y bajas temperaturas.
8. El mantenimiento y mejora de las infraestructuras y sistemas de regadío se orientará preferentemente a la optimización del uso de los recursos hídricos y a la mejora de su eficacia y eficiencia, no pudiendo en ningún caso realizarse con el objeto de incrementar la captación de recursos hídricos con destino a riego.

9. Se promoverá la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales.
10. Se favorecerá el establecimiento de fórmulas de compensación de daños que pudieran ocasionar las aves protegidas sobre cultivos agrícolas, con especial atención al arrozal ecológico.

#### **4.3.2.3      *Para las actividades ganaderas***

1. Dado que únicamente se permite la ganadería de carácter extensivo en el interior del Espacio Natural, con la salvedad del uso puntual de cebaderos en algunas fincas agrícolas del Parque Natural, se considera como "ganadería extensiva" el mantenimiento del ganado en pastizales naturales.
2. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Espacio Natural, a efectos de su minimización.
3. Se promoverá la transformación de zonas cultivables marginales en pastos.

#### **4.3.2.4      *Para las actividades cinegéticas y piscícolas***

1. Los individuos utilizados para repoblaciones deberán acreditar su procedencia de poblaciones silvestres de las especies y variedades propias de la zona.
2. Se velará porque el desarrollo de la actividad cinegética no constituya un factor de riesgo para la conservación de las especies silvestres de fauna amenazadas.
3. Se promoverá el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con los cotos de caza, primándose a aquellos cotos que establezcan zonas de reserva superiores al 10%, mediante la ejecución preferente de las actuaciones para la mejora de poblaciones del conejo en dichos cotos.
4. Será prioritario desarrollar las medidas oportunas para compatibilizar la actividad cinegética y piscícola con las actividades de uso público que se desarrollan en el Espacio Natural y en particular las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio.
5. En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.
6. Se podrán realizar reintroducciones de especies piscícolas autóctonas donde los censos poblacionales lo recomienden para su conservación, y siempre que se garantice la idoneidad genética y la procedencia de las poblaciones.

**4.3.2.5 Para las actividades acuícolas y salineras**

1. En estas instalaciones acuícolas y salineras se velará por la aplicación de las siguientes medidas de integración:
  - a) Construcción de islas interiores en la totalidad de los lucios o balsas artificiales.
  - b) Estabilización de los niveles de agua en las lagunas durante la época de nidificación, en un margen de 10 cm, instalando aliviaderos que eviten su elevación y realizando bombeo de caudales si aquellos descendieran.
  - c) Suavización de pendientes y taludes.
  - d) Revegetación de islotes y márgenes.
2. Se favorecerá la integración de las explotaciones acuícolas y salineras en el sistema de uso público, mediante la adecuación de senderos peatonales, observatorios de aves y otros equipamientos.
3. En la modificación o restauración de las instalaciones salineras y cultivos acuícolas existentes se tendrá en cuenta la inclusión de medidas que favorezcan la creación o mantenimiento de zonas para la nidificación y refugio de aves.
4. En los estanques y sectores que permanezcan libres de explotación se favorecerá el mantenimiento de una lámina de agua apropiada para la alimentación y nidificación de la avifauna.
5. Se prestará una atención especial a la conservación de los nidos de aves que se localicen dentro de las salinas o explotaciones acuícolas mediante el mantenimiento adecuado de los niveles hídricos en las zonas y épocas de nidificación.
6. Será prioritaria la aplicación de técnicas que favorezcan la adaptación de los cultivos acuícolas a las características ambientales del espacio protegido y, en particular, el fomento de sistemas de producción acuícola que preserven la morfología y paisaje marismeno.
7. Se promoverá, en colaboración con las personas titulares de las explotaciones de acuicultura, actuaciones encaminadas a la integración paisajística y ambiental de estas instalaciones, tales como el control de vertidos, aislamiento de las instalaciones de bombeo, revestimiento de los muros artificiales con fangos, vegetación y otras.
8. En particular, para potenciar las comunidades de aves acuáticas y, en general, para mejorar las condiciones ecológicas del sistema salinero se considera prioritario:
  - a) La adecuación de los niveles de agua de algunas balsas durante los pasos migratorios de primavera y otoño, a las demandas hídricas y de hábitats de las especies presentes.
  - b) El suavizado de las pendientes de las orillas de las balsas que permitan ser explotadas por toda la diversa comunidad de limícolas.

- c) La creación de isletas con orillas dotadas de pendientes suaves en algunas balsas para aumentar la superficie disponible para las aves.
  - d) La revegetación de muros y adecuación del canal perimetral de la salina para que canalice eficazmente las aguas pluviales y se acumulen creando hábitats de agua dulce necesarios para las aves.
  - e) La restauración de espacios degradados derivados de la actividad industrial ubicados en los límites de la instalación salinera.
  - f) La adecuación de las líneas eléctricas situadas en las salinas para evitar el impacto sobre la avifauna.
  - g) El control y vigilancia permanente de la calidad y estado de las aguas, a fin de evitar en la medida de lo posible episodios de mortandades de peces y aves por hacinamiento.
9. La Consejerías con competencia en materia de medio ambiente y pesca promoverán la elaboración de una norma de producción ecológica para productos de la acuicultura, o la adaptación de las normas ya existentes para acuicultura en espacios abiertos.

#### **4.4 PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL**

##### **4.4.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

###### **4.4.1.1 *Con carácter general***

1. Se favorecerá la gestión integrada del uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural en el conjunto del ámbito del Espacio Natural, incluyendo los ámbitos territoriales del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana, y se promoverán mecanismos de coordinación en materia de uso público con otros espacios protegidos de su entorno.
2. La dimensión y gestión del sistema de uso público deberá atender a la sensibilidad de los recursos naturales y culturales del Espacio Natural, ser coherente con el mensaje a transmitir y estar coordinado con la oferta comarcal.
3. Para ello se impulsarán sinergias de coordinación con otros organismos, entidades públicas y privadas y agentes sociales involucrados en el desarrollo del uso público y el turismo de la comarca.
4. Se fomentará la eficiencia y el equilibrio en la gestión del uso público, que deberá ser sensible a las particularidades locales de cada municipio de la comarca.
5. El sistema de uso público atenderá a la diversidad sociocultural y natural de la comarca de Doñana, estableciendo una relación equilibrada con los 14 municipios que la componen, tanto en

la divulgación de sus valores patrimoniales como en la participación en programas, actividades e iniciativas impulsadas.

6. La ordenación del acceso al Espacio Natural tendrá en cuenta el equilibrio entre el número de visitantes, la capacidad de acogida del medio y la calidad de la visita.
7. El desarrollo del sistema de uso público se basará en la racionalización de esfuerzos e inversiones, en la complementariedad con otros equipamientos y servicios de la comarca y tendrá en cuenta el fomento de la actividad privada.
8. Se avanzará en el desarrollo e implementación de sistemas de calidad para el conjunto de equipamientos y servicios ligados a las actividades de uso público, educación ambiental y turismo vinculado al medio natural.
9. En la selección de empresas turísticas para el desarrollo de las actividades y servicios complementarios de uso público, se tendrá en consideración la acreditación y adopción de los requerimientos establecidos en las estrategias y marcas de calidad implantadas en el Espacio Natural, incluyendo la Carta Europea de Turismo Sostenible y la Marca Parque Natural de Andalucía.
10. Se promoverán acuerdos con operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.
11. Dentro de la gestión del uso público se promoverá la proyección exterior y divulgación de las políticas de gestión y conservación emprendidas y desarrolladas por la Administración, por lo que se establecerán cauces de comunicación fluidos entre las diversas áreas de gestión que permitan actualizar mensajes y contenidos, así como consensuar actuaciones.
12. Se aplicarán criterios de calidad y de equilibrio territorial y estacional para la configuración de la oferta de equipamientos y servicios de uso público y turístico, de forma que se favorezca la descongestión de las zonas saturadas y la puesta en valor de las potencialidades de las zonas infrautilizadas del Espacio Natural, teniendo en cuenta las demandas y características de las personas usuarias y la capacidad de acogida de cada zona.
13. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.

#### **4.4.1.2      *Para los recursos y equipamientos de uso público***

1. El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.
2. Los equipamientos de uso público deben ser vistos como instrumentos generadores y dinamizadores de programas, servicios y actividades de información, interpretación y educación ambiental al servicio de las personas visitantes y habitantes de la comarca, debiendo garantizar

que la prestación de los mismos contribuya a lograr los fines de gestión del Espacio Natural, y redunden en su conservación.

3. El desarrollo del uso público se basará en servicios básicos y complementarios, pudiendo realizarse de manera directa o indirecta, dando cabida a las iniciativas privadas que redunden en la creación de empleo verde y la mejora de las expectativas económicas de los municipios del espacio natural protegido.
4. Se garantizará el acceso libre y gratuito a los servicios básicos de uso público del Espacio Natural.
5. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
6. En la implantación de nuevos equipamientos se valorará la oportunidad de recuperar infraestructuras o edificaciones de singular valor patrimonial, cuya rehabilitación pueda resultar adecuada para la educación, interpretación, gestión o difusión de los valores patrimoniales del Espacio Natural.
7. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderán el máximo aprovechamiento energético, el abastecimiento de energía renovable, la reducción de productos nocivos, la racionalización en el consumo de agua, una adecuada gestión de residuos, la integración en el medio y la adecuación a la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
8. Se impulsará el establecimiento de mecanismos y procedimientos de supervisión y control del mantenimiento de los equipamientos de uso público y de los servicios prestados, incluyendo las visitas guiadas, en cumplimiento de la normativa y compromisos de calidad asumidos por el Espacio Natural.
9. El diseño y mantenimiento de los equipamientos deberá responder a las necesidades reales del espacio.
10. En la adecuación de la red de senderos del Espacio Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio.
11. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso, estén situados en enclaves seguros e incluyan, cuando sea posible, la eliminación de barreras y el acondicionamiento para personas con discapacidad.
12. La puesta en valor de los georrecursos y del patrimonio cultural, como activos dinamizadores de las actividades de uso público y turismo, se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las modalidades de visita más convenientes.

13. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público permitidas en el Espacio Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
  - a) que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en particular las áreas de cría y alimentación de aves acuáticas, el lince ibérico y el águila imperial, así como las del resto de especies de fauna amenazadas
  - b) que en el desarrollo de actividades de uso público no se perturben las poblaciones de especies acuícolas y ribereñas autóctonas presentes en los humedales y sistemas fluviales del Espacio Natural, y en particular las especies de flora y fauna asociadas a estos ecosistemas incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
  - c) que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y en particular con presencia de las especies de flora que constituyen una prioridad de conservación y en concreto las relacionadas en la Tabla 1.
  - d) que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
  - e) que se garantice la conservación del patrimonio geológico y en particular de los elementos incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía.
14. Con el objeto de evitar situaciones de saturación o de afluencia de personas por encima de la capacidad de acogida en un determinado equipamiento, se promoverá la ordenación de las actividades y visitas en grupo.

#### **4.4.1.3 Para la actividad turística**

1. La gestión del turismo, en lo que afecte al Espacio Natural Doñana, se basará en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Espacio Natural.
2. Se promoverá la integración de la oferta turística vinculada al Espacio Natural con el conjunto de la oferta turística comarcal, provincial y regional.
3. Se buscará la compatibilización entre la conservación de los recursos naturales y un adecuado desarrollo de la actividad turística que redunde, desde los puntos de vista social y económico, en beneficio de la población de la zona.
4. La red de itinerarios que se oferta estará coordinada entre las diferentes empresas que presten sus servicios a las personas visitantes, de manera que se ofrezca al visitante la posibilidad de enlazar los diferentes itinerarios.

5. De manera general se tenderá a ampliar en la medida de lo posible el período de concesión para la realización de itinerarios.
6. Los horarios de visitas se podrán adaptar a los distintos periodos estacionales y a productos específicos: astronómicos, ornitológicos u otros.
7. Se promoverá la coordinación de horarics y recorridos entre las diferentes empresas que estructuran la oferta de turística del Espacio Natural, de manera que se eviten concentraciones de personas o vehículos en áreas o momentos determinados.

#### **4.4.1.4 Para la educación ambiental, la formación y el voluntariado**

1. La educación ambiental en el Espacio Natural de Doñana atenderá a los principios básicos recogidos en la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.
2. El modelo de estrategia de educación ambiental a desarrollar deberá orientarse preferentemente a la resolución de problemas ambientales y a conseguir un cambio de modelo social a medio plazo.
3. El programa de educación ambiental deberá ser eficiente y racional en cuanto a los medios y materiales utilizados, procurando la rentabilización de esfuerzos e inversiones, para lo cual, se dispondrá de los mecanismos necesarios que permitan la colaboración y coordinación con las distintas entidades promotoras de actuaciones educativas y de participación en la comarca de Doñana.
4. Se priorizarán las medidas y actuaciones orientadas a la educación y concienciación ambiental de la población local.
5. Se promoverá la coordinación y cooperación con el Grupo Doñana Entorno para el adecuado desarrollo de las actividades de educación y formación ambiental.
6. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Espacio Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio.
7. En cualquier caso se promoverá que las iniciativas de educación ambiental den cobertura al máximo número de personas destinatarias posible e intenten atender a la diversidad de sectores sociales implicados en el desarrollo socioeconómico de la comarca.
8. En el diseño de actividades, además de promover el conocimiento de los valores del patrimonio del Espacio Natural y sus posibles amenazas, se pondrán en marcha los mecanismos necesarios para afianzar o generar entre la ciudadanía actitudes y comportamientos favorables hacia la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible del territorio.
9. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.

10. Para el desarrollo de las actuaciones de educación ambiental se contará, en la medida de lo posible, con la participación de empresas privadas, como forma de contribuir al desarrollo del tejido empresarial y a la generación de empleo.
11. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y la Red de Parques Nacionales.
12. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Espacio Natural.
13. Se propiciará la diversificación de los perfiles sociales que forman parte de la Red de Voluntariado de Doñana, incentivando líneas de actuaciones que movilicen otros grupos sociales.
14. En la línea de establecer sinergias de coordinación con otros organismos, entidades públicas y privadas y agentes sociales de la Comarca, se promoverá el apoyo técnico para lograr una participación efectiva de la ciudadanía en la gestión del territorio, propiciando el asociacionismo y los espacios participativos.
15. Se promoverá el seguimiento y evaluación del grado de desarrollo, el cumplimiento de los objetivos y los resultados del programa de educación ambiental, de forma que se posibilite, tanto su ajuste y adaptación como el desarrollo de nuevas actuaciones.
16. Se favorecerá la formación continua de las personas vinculadas a las empresas y entidades que desarrollan su actividad profesional en el Espacio Natural de Doñana.
17. Se promoverá el desarrollo de líneas de formación dirigidas al profesorado y a la capacitación de actividades de interpretación del patrimonio del Espacio Natural.
18. Se favorecerá la comunicación y coordinación en materia de formación con el tejido empresarial local, a través del diálogo con las instituciones y asociaciones profesionales que los representen, ya tengas éstas ámbito local, comarcal, provincial o regional.
19. Se promoverá, a través de actividades coordinadas de formación, la implantación y consolidación en el territorio de nuevas competencias y oportunidades de negocio y empleo relacionadas con la puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico del Espacio Natural, de forma compatible con la conservación de sus valores ecológicos.

#### 4.4.2 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL

1. Las instalaciones destinadas a turismo en el medio rural deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, así como a la restante normativa sectorial aplicable.

2. Las iniciativas turísticas deberán estar vinculadas, preferentemente, a edificaciones existentes, mediante su rehabilitación o acondicionamiento para tal fin.
3. Las edificaciones vinculadas a actividades de turismo deberán tener características constructivas integradas en el entorno paisajístico de la zona y respetar la normativa de ordenación de las edificaciones además de la normativa de turismo vigente.
4. Con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico en aquellas áreas del Espacio Natural infradotadas, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acondicionar como establecimientos turísticos edificaciones o infraestructuras que reúnan condiciones y conceder el servicio para su explotación privada, con arreglo a las normas que dicha Consejería establezca para la concesión de servicios de uso público.

#### **4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS**

##### **4.5.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

1. Se fomentará un adecuado equilibrio entre el componente tradicional y cultural de las peregrinaciones rocieras y otras romerías y la conservación del medio natural.
2. Se tenderá a la disminución del tráfico rodado durante las peregrinaciones oficiales a la aldea del Rocío, mediante acuerdos con la Hermandad Matriz y con las administraciones e instituciones implicadas.
3. Del mismo modo, se tenderá a la disminución del tráfico a motor en los lugares de celebración de otras romerías y fiestas y encuentros populares, así como en los accesos a los mismos.
4. Se dispondrá, como áreas de acampada, de los lugares que actualmente se vienen utilizando para estas actividades, definiendo y ordenando sus usos en función de las necesidades de las hermandades, no aumentando en ningún caso su número. No obstante, en beneficio de la optimización de las áreas existentes y dar una mejor respuesta a la seguridad y a la conservación del Espacio Natural, en el caso de los caminos de Sevilla podrá autorizarse la ampliación de las áreas ya habilitadas a propuesta de las hermandades y Hermandad Matriz, previa disponibilidad de los terrenos.
5. Se fomentará la utilización de los caminos tradicionales como accesos principales durante estas peregrinaciones y eventos populares.
6. Se considera prioritario delimitar las zonas utilizadas en los tránsitos rocieros, así como las áreas de acceso, acampada y descanso de la romería del Rocío y otras romerías y fiestas populares, a efectos de minimizar los impactos sobre los recursos naturales.
7. Se fomentará la limpieza de los itinerarios y áreas de estancia utilizadas mediante la colocación de recipientes para residuos.
8. Se buscará la colaboración y coordinación con la hermandad matriz para la regulación de la actividad mediante un sistema que incluya la identificación de los vehículos de cada hermandad y

la facilitación de autorizaciones genéricas a las diferentes hermandades para los tránsitos establecidos en el calendario de peregrinaciones de la Hermandad Matriz de Almonte.

9. Se promoverá la señalización de los itinerarios usuales, así como el establecimiento de posibles modificaciones por razones ambientales durante los períodos necesarios, procediéndose a su retirada una vez cumplida su función.
10. En todo caso, se velará por mitigar los posibles impactos que pudieran producirse sobre los recursos naturales y culturales del Espacio Natural como consecuencia de la realización de romerías y fiestas populares, en particular las derivadas del riesgo de incendios forestales, la producción de molestias sobre la fauna o el deterioro de los hábitats naturales y la flora silvestre.
11. Para ello, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar cuantas actuaciones o programas de vigilancia, control de emergencias o seguimiento estime oportuno.
12. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Hermandad Matriz, establecerá fórmulas de compromiso con las hermandades y asociaciones para facilitar la aplicación de los criterios y la normativa establecida.

#### **4.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.6.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación y las actuaciones experimentales de restauración del medio natural que sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación del Espacio Natural.
3. Se impulsará de forma prioritaria la investigación enfocada a la problemática de la pérdida de biodiversidad y el cambio global.
4. Serán preferentes las líneas de investigación dirigidas al desarrollo e innovación tecnológica para la consolidación de una red de seguimiento automatizado.
5. Se velará en cualquier caso por el desarrollo de una investigación multidisciplinar de calidad, que además de integrar áreas de conocimientos relativas al patrimonio natural del Espacio Natural, aborde líneas de investigación relacionadas con el patrimonio cultural, etnográfico, paisajístico y la realidad social y económica del territorio.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Desarrollo de metodologías y su aplicación para la caracterización y evaluación del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) Distribución y estatus poblacional de la fauna y flora silvestres del Espacio Natural, con especial atención a las especies amenazadas, así como de los hábitats a los que se asocian.
- c) Estrategias y metodologías para la regeneración y restauración de formaciones vegetales y procesos asociados, incluyendo la dinámica de la vegetación natural ante los aprovechamientos y determinados factores de riesgo (sobrepastoreo, sequía, incendios, alteración de balances sedimentarios...).
- d) Estudios biológicos de especies de interés (amenazadas, clave, indicadoras y plaga) que sirvan de base para la gestión de sus poblaciones.
- e) Dinámica de la vegetación natural del Espacio Natural ante los aprovechamientos y determinados factores de riesgo (sobrepastoreo, sequía, incendios, alteración de balances sedimentarios...), y posibles técnicas de regeneración.
- f) Estudio de la resiliencia y capacidad de respuesta natural de los ecosistemas característicos del Espacio Natural (sistemas litorales activos, marismas, humedales y sistemas lagunares, cotos y montes y riberas y sistemas fluviales).
- g) Conocimiento y puesta en valor de sistemas de manejo de prácticas culturales vinculadas a los aprovechamientos tradicionales que resulten compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del Espacio Natural.
- h) Sistemas alternativos a la aplicación directa de medios químicos para el control de las plagas forestales que afecten a las diferentes formaciones del Espacio Natural, tales como la lucha biológica, feromonas y otros mecanismos inhibidores.
- i) Parámetros y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos de los cursos de agua que aportan recursos hídricos a los humedales y marismas del Espacio Natural.
- j) Aspectos hidrogeológicos del acuífero Almonte Marismas (U.H. 05.51): evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, aforos, etc.
- k) Estudios geomorfológicos, hidrológicos, hidrogeológicos y paleoambientales relacionados con los sistemas fisiográficos del espacio.
- l) Distribución y evolución de la salinidad del agua subterránea en el contacto acuífero libre-marisma y de las aguas congénitas del acuífero confinado bajo la marisma.
- m) Estudio del efecto del cambio global sobre las especies, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural, para su aplicación en el desarrollo de medidas de gestión adaptativas.
- n) Estudio de biotopos específicos: biotopos, comunidades y especies endémicas autóctonas.

- o) Efectos ecológicos de los elementos bióticos y abióticos introducidos en el Espacio Natural.
- p) Dinámica de los metales pesados en los suelos, aguas y biocenosis del Espacio Natural, en particular, para el caso de la marisma.
- q) Efectos de la acumulación de plomo y otros metales pesados en la biología de las aves y peces, así como medidas para la eliminación de este elemento de la cadena alimenticia.
- r) Caracterización y motivaciones principales de las personas visitantes al Espacio Natural: organización, procedencia, alojamiento, estancias, actividades que desarrollan, servicios de mayor demanda, etc.
- s) Incidencia de la actividad ganadera en la conservación de los recursos naturales del Espacio Natural. Aptitudes y factores de riesgo.
- t) Interferencias de las actividades turísticas y de uso público con los objetivos de conservación.
- u) Técnicas y productos agrarios adaptados a los objetivos establecidos en el presente Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de fomento de la agricultura y ganadería ecológica, agricultura integrada y medidas agroambientales.
- v) Estudios sobre la situación actual y posibilidades de desarrollo sostenible.
- w) Antropología de la presencia del ser humano en el Espacio Natural.
- x) Patrimonio cultural, material, inmaterial y del patrimonio artístico contemporáneo.
- y) Ecología del paisaje.
- z) Aspectos históricos y culturales que han contribuido en la formación del concepto de Doñana.
- aa) Investigación social de los colectivos del entorno, de sus preferencias y demandas.
- bb) Calidad y eficiencia del sistema de uso público, tipología de visitantes y demanda e impacto de los programas de educación ambiental en el entorno.
- cc) Aportación del Espacio Natural a los modelos de desarrollo sostenible del entorno.
- dd) Búsqueda de criterios ecológicos de sostenibilidad.
- ee) Impacto generado por las actividades humanas en el medio.
- ff) Diseño de indicadores y mejora de la información existente sobre el estado de los recursos naturales y su evolución, incluyendo la búsqueda de parámetros que puedan ser usados como base de modelos predictivos.

- gg) Impacto de los programas educativos en la comarca.
7. Para el control y seguimiento del grado de conservación de las poblaciones florísticas y faunísticas se tendrán en cuenta metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otras zonas.
  8. Se tenderá a la adopción de sistemas abiertos de selección de proyectos de investigación financiados directamente por las administraciones mediante convenios y contratos.
  9. Se impulsará la creación de un fondo de financiación para abordar cuestiones específicas, consideradas de interés y derivadas del debate abierto dentro del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana.
  10. Se fomentará el desarrollo de mecanismos de comunicación, intercambio y transferencia de información entre investigadores, técnicos de seguimiento y gestores.
  11. Se garantizará la interpretación y el acceso a los datos científicos de interés para la gestión.
  12. Se impulsará la implementación de un sistema que permita realizar un seguimiento de la aplicación del conocimiento científico a las actividades de gestión y el resultado de la misma.
  13. Se fomentará el uso de los datos generados por el seguimiento de procesos naturales tanto por investigadores como por gestores.
  14. Se favorecerá la formación tecnológica a nivel local y regional, con el objeto de promover la creación de un tejido empresarial asociado a las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
  15. Se promoverá la formación de técnicos en el campo de la interpretación de los conocimientos científicos y la aplicación de dichos conocimientos a las actividades de gestión.
  16. Se favorecerá la constitución de redes de intercambio de información y experiencias a nivel regional, nacional e internacional.
  17. Se reforzará la coordinación de toda la información disponible sobre la investigación, la gestión y el seguimiento de los recursos naturales y socioeconómicos en el Espacio Natural.
  18. Se velará por el establecimiento de mecanismos dinámicos y eficientes para la difusión de los resultados de las investigaciones y de los programas de seguimiento, conservación y gestión en marcha en el Espacio Natural.
  19. Cuando sea apropiado, las actividades y los resultados de la investigación serán divulgados e interpretados con el fin de mejorar la comprensión del medio ambiente por parte del público.
  20. Se promoverá la consolidación del proceso iniciado de regulación de la actividad investigadora en el Espacio Natural.

21. Se impulsará el establecimiento de mecanismos de comunicación y transferencia de información entre las actividades, entidades y organismos encargados de las actividades de investigación y gestión en el Espacio Natural.
22. Se favorecerá el establecimiento de un sistema de priorización de actividades de investigación en el Espacio Natural, que considere la capacidad de acogida del propio medio natural y de las instalaciones e infraestructuras disponibles para el desarrollo de la actividad investigadora.
23. La difusión de los datos más relevantes del Espacio Natural se realizará, entre otros, a través de los siguientes medios:
  - a) Memoria Anual de Actividades y Memoria de la Red de Parques Nacionales.
  - b) Publicaciones científicas.
  - c) Publicaciones periódicas o de actualidad.
  - d) Página web del Ministerio competente en materia de medio ambiente, de la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Estación Biológica de Doñana.
  - e) Publicaciones divulgativas.

#### **4.7 INFRAESTRUCTURAS**

##### **4.7.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

1. Será prioritaria la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido. Serán una salvedad los casos en los que el trazado actual implique consecuencias manifiestamente negativas para la conservación de la flora o fauna silvestres, así como de los hábitats, diseñándose en este caso alternativas que permitan mantener o mejorar el grado de conservación.
2. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará de forma prioritaria sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
3. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta, de forma prioritaria, los siguientes criterios:
  - a) el interés cultural y paisajístico.
  - b) la utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
  - c) la potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
  - d) el grado de conservación actual.

- e) que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
4. Se promoverá que las labores de sustitución, eliminación o soterramiento de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la aviación, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticolidión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.
  5. Se promoverá la no instalación de cercas con alambre de espino y se fomentará la sustitución de los ya existentes por otro tipo de vallado no perjudicial para la fauna.
  6. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada, o en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecuen a las normas de protección de recursos de este Plan.
  7. La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de Cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas, a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar autorizaciones para la modificación en las condiciones de las concesiones de agua otorgadas en el ámbito del Espacio Natural, o la autorización de nuevas concesiones en su entorno próximo.
  8. En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces y canales la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:
    - a) Que se justifique la obra a realizar en base a la valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
    - b) Que se produzca una incidencia mínima de la obra sobre los fenómenos de eutrofización, erosión de márgenes y colmatación de humedales y sistemas acuáticos.
    - c) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecuen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
    - d) Que se garantice el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
    - e) Que la afección a la circulación de la ictiofauna sea mínima.
    - f) Que se incorporen medidas orientadas a la naturalización y mejora ambiental del régimen hidrológico e hidráulico de los cauces y canales afectados.
    - g) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
    - h) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras Administraciones.

9. Se promoverá la cooperación entre las Consejerías competentes en materia de energía, industria y medio ambiente para:
  - a) La divulgación de los beneficios que para el espacio puede tener la utilización racional de las energías renovables, así como para la promoción del uso de las mismas para los usos requeridos, teniendo en cuenta criterios del mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Energética de Andalucía 2020 de Andalucía y la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.
  - b) El adecuado desarrollo de las actividades mineras e industriales que pudieran desarrollarse en el entorno del espacio, en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo.
  - c) La integración de criterios de minimización de impacto ambiental en el desarrollo de las propuestas de la Estrategia Energética de Andalucía 2020 Andaluz en el ámbito territorial del plan.

#### 4.7.2 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, el posible impacto sobre la fauna, en particular sobre el lince ibérico y la herpetofauna, que se asegure la aportación de recursos hídricos a humedales y sistemas lagunares, el libre drenaje de cursos fluviales y, en general, que los trazados no alteren los regímenes hídricos locales del Espacio Natural.
2. Para evaluar la ejecución de proyectos de encauzamiento, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los criterios siguientes:
  - a) Que se incluya la evaluación del tramo objeto de encauzamiento en orden a su naturalización, estimándose la misma en un horizonte temporal.
  - b) Que la obra modifique lo mínimo el cauce y los materiales que se utilicen sean lo más naturales posibles.
  - c) Que se preserven las capacidades de evacuación y expansión de las crecidas de los cursos fluviales.
  - d) Que se salvaguarden los medios acuáticos dependientes de pequeñas crecidas.
  - e) Que se mantenga la vegetación ribereña, con el fin de conservar la temperatura del agua, y la concentración de oxígeno disuelto.
  - f) Que se establezcan las medidas adecuadas para impedir el efecto barrera a cualquier especie de fauna.

## **4.8 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA**

### **4.8.1 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NACIONAL Y EL PARQUE NATURAL**

1. El Espacio Natural proyectará una imagen diferenciada y de calidad en consonancia con la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y de la Red de Parques Nacionales.
2. Se impulsará la divulgación de una imagen coherente del Espacio Natural y que favorezca el conocimiento de las políticas y actuaciones desarrolladas por la Administración en relación con la gestión del espacio natural protegido.
3. Se impulsará el desarrollo de iniciativas de comunicación que podrán comprender aspectos de información y divulgación, identidad visual corporativa y señalización e interpretación del patrimonio, en las que se podrán incluir las orientaciones que deben seguir los gestores del Espacio Natural para garantizar que se entregan de la forma adecuada una serie de mensajes a las personas destinatarias elegidas.
4. Se procurará diversificar los medios de información sobre el espacio natural protegido con especial atención en los medios electrónicos y de acceso universal.
5. Las iniciativas de comunicación deberán de ser claras, coherentes y proactivas en cuanto a los mensajes transmitidos, eficiente y racional en cuanto a los medios y materiales utilizados, procurando la rentabilización de esfuerzos e inversiones.
6. Se primarán en todas las acciones de comunicación los criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental y facilidad de mantenimiento, con el uso de materiales reciclables no contaminantes, de bajo consumo energético, con posibilidades de actualización y fácil reproducción, siguiendo las orientaciones generales que puedan establecerse.
7. Se facilitará a la ciudadanía el fácil conocimiento de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, para poder realizar con comodidad y rapidez las gestiones precisas para la organización de su visita y poder desarrollarla con la máxima satisfacción y seguridad.
8. Se impulsará el logro de una mayor accesibilidad a la información que facilite la comprensión de los contenidos a todo tipo de público, con una atención especial a la diversidad idiomática y a la eliminación de barreras comunicativas, contando para ello con la colaboración de asociaciones de colectivos con necesidades especiales.
9. Se mantendrán abiertos canales de información que permitan a las personas usuarias acceder de manera cómoda a los conocimientos más actuales sobre Doñana y ofrezcan periódicamente datos de interés sobre la gestión del espacio natural protegido.
10. Todos los materiales informativos que se elaboren seguirán criterios de sostenibilidad en su diseño y producción. Primará la rentabilización de esfuerzos e inversiones y el empleo de materiales duraderos, reciclados o ecológicos.

11. En materia de publicaciones se procurará que el Espacio Natural disponga de las de tipo básico de información general y publicaciones complementarias.
12. Se entiende por publicaciones básicas de información general las de tipo generalista que estarán disponibles en centros de visitantes, puntos de información y en los centros administrativos del Espacio Natural para su entrega y/o venta a los visitantes. También podrán estar disponibles para consultas en puntos de información turísticos, o cualquier otra dependencia oficial o punto de venta. En este sentido será prioritario que el Espacio natural disponga de:
  - a) Mapa Guía del Espacio Natural: permitirá localizar todos los equipamientos de uso público así como los diversos tipos de rutas de visita y proporcionará información básica (vías de acceso y teléfonos de contacto).
  - b) Documento de Información General del espacio natural protegido.
  - c) Cuadernos de senderos (folletos de la red de senderos autoguiados).
  - d) Guía oficial del espacio natural protegido.
13. El conjunto de publicaciones de información general tendrá su versión electrónica, que podrá ser remitida al público vía correo electrónico o descargada directamente de la red.
14. Se entiende por publicaciones complementarias aquellas que recogen datos particulares o informaciones temáticas. Según la tipología pueden disponerse para consultar o para entregar al público en los centros de visitantes y puntos de información, Oficinas de Información Turística o cualquier otro punto de información, pudiendo tratarse de materiales informativos de consulta o materiales producidos en formato audio y/o vídeo que se exponen al público en los equipamientos de recepción o están a la venta en las tiendas.
15. La gestión de la información a la ciudadanía incluirá un sitio WEB específico para el Espacio Natural de Doñana en la Web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, orientado preferentemente a la divulgación de los contenidos de carácter básico sobre el Espacio Natural con posibilidad de incluir contenidos especializados y otros contenidos informativos. Este sistema de información podrá tener, entre otras, las siguientes secciones:
  - a) Sección de información en la que podrán descargarse las versiones electrónicas de las publicaciones informativas citadas, permitirá la navegación por el mapa guía digital y ofrecerá toda la información de visita y turística, así como la información especializada que se considere de interés.
  - b) Sección de documentación en la que se incluirán documentos divulgativos, adaptados para el público general, sobre la gestión del Espacio Natural: actividades de manejo, proyectos de investigación, memorias de actividades y planes de desarrollo sostenible entre otros.
16. Se promoverá la realización de iniciativas de información a la ciudadanía que impliquen la participación de la ciudadanía y en particular las siguientes:

- a) Jornadas de Puertas Abiertas, que podrán incluirán charlas y visitas organizadas dirigidas por un guía a las instalaciones del Espacio Natural, y desarrollar los contenidos relacionados con los valores patrimoniales y de gestión.
- b) Foros, jornadas, conferencias, que, con motivo de actuaciones de gestión, investigaciones o acontecimientos concretos se consideren actuaciones complementarias de interés.
- c) Actos de conmemoraciones o celebraciones dirigidas fundamentalmente a la población local con el objetivo de concienciar sobre los valores patrimoniales del espacio natural protegido y el fortalecimiento de la identidad del espacio natural protegido.

## 5. ZONIFICACIÓN

### 5.1 PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y conforme a lo establecido en epígrafe 7.2.1 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana, en el Parque Nacional de Doñana se distinguen las siguientes zonas:

- a) Zona de Reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad, geodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección.
- b) Zona de Uso Restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y solo pueden soportar un nivel de uso limitado.
- c) Zona de Uso Moderado. Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor grado de humanización, y con capacidad para admitir mayores intensidades de uso y aprovechamientos que en los casos anteriores.
- d) Zona de Uso Especial. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Además, incluye aquellas instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como las que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del Parque Nacional.

La delimitación precisa de las zonas establecidas es la que aparece recogida en el epígrafe 11 Cartografía de Ordenación, del Anexo V (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural) del presente Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

#### 5.1.1 ZONA DE RESERVA

Son aquellas áreas del Parque Nacional que albergan los valores naturales de mayor relevancia del espacio, de acuerdo a su rareza, fragilidad, biodiversidad e interés científico y que requieren, consecuentemente, el máximo grado de protección.

Están orientadas estrictamente a la conservación y la investigación, actividades que deberán realizarse en cualquier caso en condiciones que garanticen la protección de sus valores naturales.

A continuación se relacionan las áreas que se incluyen en esta Zona de Reserva.

- Coto del Rey, al sur de la vía pecuaria.
- Reserva Biológica de Doñana.

- Reserva del Guadiamar.
- Las salinas y la zona de influencia mareal del río Guadalquivir y Brazo de la Torre.
- Carrizales y eneales de Juncabalejo.
- Enebrales costeros.
- Vetas y paciles de las Nuevas al Norte del lucio de los Ánsares.
- El Hondón.

#### 5.1.2 ZONA DE USO RESTRINGIDO

Está constituida por áreas del Parque Nacional que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración, estando en muchos casos estos valores naturales relacionados con la realización histórica de aprovechamientos tradicionales sostenibles.

Su finalidad es la de garantizar la conservación íntegra de los recursos y valores que encierran, al tiempo que proporcionar una oportunidad para el contacto íntimo entre el hombre y la naturaleza. Constituyen áreas donde la conservación de los valores naturales puede ser compatible con el uso público restringido, con las actividades de educación ambiental y con ciertos aprovechamientos tradicionales, los cuales deben realizarse en cualquier caso en condiciones que garanticen sus objetivos de conservación.

Las áreas que se incluyen en esta zona son, por exclusión, las que no están contenidas en las restantes zonas.

#### 5.1.3 ZONA DE USO MODERADO

Está constituida por áreas del Parque Nacional dominadas por un ambiente natural, pero que disponen, como consecuencia de sus características ecológicas, de mayor capacidad para acoger personas visitantes, actividades de uso público y educación ambiental que en los casos anteriores.

Se incluye en esta categoría el área de La Playa hasta el pie del primer tren de dunas y una franja de terreno comprendida entre el límite urbano de El Rocío y la valla del Caño Marín, así como los caminos rocieros y las áreas de acampadas de las hermandades de El Rocío que transcurren o se ubican dentro del ámbito territorial del Parque Nacional.

#### 5.1.4 ZONA DE USO ESPECIAL

Está constituida por las áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones cuya localización en el interior del Parque Nacional se considera indispensable para el desarrollo de las labores de administración, gestión, conservación, investigación, uso público y educación ambiental.

Las áreas que se incluyen en esta zona son: el Centro de Visitantes José Antonio Valverde y su aparcamiento y los conjuntos edificados del Palacio de Doñana y de Marismillas, así como el edificio de la SEO en la marisma de El Rocío y las edificaciones de La Dehesilla.

#### 5.1.5 ZONA DE PROTECCIÓN

Las Zonas de protección son las que se crean en la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana. En total constituyen tres áreas diferenciadas, dos de ellas terrestres: Zona de

Protección del arroyo de la Rocina y Zona de Protección de la carretera A-483 (El Rocío-Matalascañas); y la Zona de Protección del Mar Litoral.

Los terrenos de la Zona de Protección de la carretera A-483 (El Rocío-Matalascañas) forman también parte del Parque Natural de Doñana, que los incorporó a su ámbito territorial mediante el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana.

#### 5.1.6 IMPLICACIONES DE LA ZONIFICACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE USOS

##### **5.1.6.1 Zonas de Reserva**

De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/o las especies, hábitats y ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. El acceso del público en general, con la excepción del personal de las Administraciones competentes en el ejercicio de sus actividades de gestión, del personal ligado a proyectos de investigación debidamente autorizados, de los Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones y de las personas titulares de fincas o derechos sobre los terrenos.
2. Cualquier aprovechamiento agrario, salvo la entrada de ganado por motivos justificados relacionados con la gestión del espacio o actividades de investigación.
3. La recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabrillas.
4. Las actividades de turismo activo y ecoturismo.
5. El tránsito rociero.
6. La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
7. La circulación de vehículos a motor no vinculada a la gestión del espacio, entendiéndose que la gestión del espacio incluye actividades de ecoturismo y educación ambiental en las condiciones determinadas en su correspondiente autorización o régimen de concesión, actividades de investigación y el acceso de las personas titulares de fincas o derechos sobre los terrenos.
8. La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Espacio Natural y no supongan deterioro del paisaje.
9. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura no relacionada con la gestión del espacio.
10. Cualquier tipo de construcción o edificación permanente de nueva planta.
11. La conservación, rehabilitación y reforma de las edificaciones existentes distintas a las relacionadas con la gestión del espacio y las actividades de investigación, uso público y educación ambiental.
12. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular

aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

#### **5.1.6.2 Zonas de Uso Restringido**

De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/ó las especies, hábitats y ecosistemas que albergan, en las Zonas de Uso Restringido del Parque Nacional de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. Los aprovechamientos distintos de la ganadería extensiva, la recogida de piña, la apicultura, el aprovechamiento de eneas y castañuelas y la recogida de leñas procedentes de trabajos selvícolas puestas en cargadero.
2. La recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabrillas.
3. La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red de drenaje distinta de las obras destinadas a la protección hidrológica o al control y equilibrio de los balances sedimentarios.
4. El tránsito rociero.
5. La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
6. La circulación de vehículos a motor no vinculada a la gestión del espacio, entendiéndose que la gestión del espacio incluye actividades de ecoturismo y educación ambiental en las condiciones determinadas en su correspondiente autorización o régimen de cocesión, actividades de investigación y el acceso de las personas titulares de fincas o derechos sobre los terrenos, o a la realización de los aprovechamientos incluidos en incluidos en el punto 1, en las condiciones determinadas en sus correspondientes autorizaciones.
7. La circulación peatonal fuera de las áreas dispuestas a tal efecto, cuando no esté relacionada con motivos de gestión, investigación o con la realización de aprovechamientos tradicionales debidamente autorizados.
8. La conservación, rehabilitación y reforma de las edificaciones e infraestructuras existentes distintas a las relacionadas con la gestión del espacio, las actividades de investigación, uso público y educación ambiental o las vinculadas a los aprovechamientos incluidos en el punto 1.
9. Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta, ya sea de carácter temporal o permanente.
10. El establecimiento o construcción de cualquier infraestructura no relacionada con la gestión del espacio o la investigación y, en cualquier caso, la apertura de nuevos caminos, carreteras o pistas para el tránsito de vehículos.
11. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

### **5.1.6.3 Zonas de Uso Moderado**

De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/ó las especies, hábitats y ecosistemas que albergan, en las Zonas de Uso Moderado del Parque Nacional de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. Cualquier aprovechamiento distinto del marisqueo profesional de la coquina.
2. La recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabrillas.
3. En los caminos rocieros, vías pecuarias y áreas diferentes a la playa, el senderismo fuera de las zonas y equipamientos establecidos para tal actividad, así como el acceso de vehículos y caballerías que no dispongan de su correspondiente régimen de concesión o autorización.
4. El tránsito rociero fuera de las áreas habilitadas a tal efecto o de los itinerarios alternativos establecidos.
5. En caminos, vías pecuarias y áreas diferentes a la playa, la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
6. La conservación, rehabilitación y reforma de las edificaciones existentes distintas a las relacionadas con la gestión del espacio, las actividades de investigación, uso público y educación ambiental.
7. Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta, ya sea de carácter temporal o permanente.
8. El establecimiento o construcción de cualquier infraestructura no relacionada con la gestión del espacio, la investigación o actividades de uso público y educación ambiental.
9. Cualquier actividad o infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajística de la playa, produciendo elementos disonantes o perturbaciones paisajísticas permanentes.
10. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

### **5.1.6.4 Zonas de Uso Especial**

De acuerdo con las características y los valores ambientales, culturales y patrimoniales que albergan las Zonas de Uso Especial del Parque Nacional de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. El tránsito de vehículos motorizados fuera de las áreas acondicionadas a tal efecto.
2. Cualquier actuación susceptible de afectar el valor arquitectónico, cultural o etnográfico de las edificaciones.
3. La destrucción o desmantelamiento de rasgos patrimoniales vinculados a las edificaciones presentes, tales como árboles y arboladas singulares, áreas ajardinadas o elementos arquitectónicos de interés.

4. La instalación o construcción de infraestructuras o elementos arquitectónicos no adaptados a la tipología constructiva local o las características de las edificaciones existentes.
5. Las nuevas construcciones, edificaciones e infraestructuras no vinculadas a la gestión del espacio o a las actividades de investigación.
6. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

#### **5.1.6.5 Zonas de Protección**

##### **5.1.6.5.1 Zona de Protección Arroyo de La Rocina**

De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/ó las especies, hábitats y ecosistemas que alberga, en la Zona de Protección del Parque Nacional de Doñana del Arroyo de la Rocina se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. Los aprovechamientos distintos de la ganadería extensiva, la recogida de piña, la apicultura, el aprovechamiento de eneas y castañuelas, la recogida de leñas procedentes de trabajos selvícolas puestas en cargadero y la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabrillas.
2. La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red de drenaje distinta de las obras destinadas a la protección hidrológica o al control y equilibrio de los balances sedimentarios.
3. Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta de carácter permanente.
4. La apertura de nuevos caminos, carreteras o pistas para el tránsito de vehículos.
5. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

##### **5.1.6.5.2 Zona de Protección de la carretera A-483 (El Rocio-Matalascañas)**

Dado que los terrenos de la Zona de Protección de la Carretera A-483 (El Rocio-Matalascañas) forman también parte del Parque Natural de Doñana, que los incorporó a su ámbito territorial mediante el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana; se consideran normas particulares de aplicación a esta Zona de Protección las propias de la zonificación establecida para el Parque Natural en dicho ámbito territorial.

##### **5.1.6.5.3 Zona de Protección del Mar Litoral**

De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/ó las especies, hábitats y ecosistemas que alberga, en la Zona de Protección Marítima del Parque Nacional de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. El marisqueo desde embarcación.
2. El amarre, atraque y fondeo de embarcaciones.

3. Cualquier otra actividad marítima o náutica que pueda constituir un riesgo para la conservación de los valores naturales de la zona.
4. Las siguientes actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo: buceo y actividades subacuáticas, hidropedales, piragüismo, surf y windsurf.
5. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

## **5.2 PARQUE NATURAL DE DOÑANA**

La zonificación del Parque Natural de Doñana queda también definida conforme a lo establecido en el epígrafe 7.2.2 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana (Anexo V del presente Decreto), siendo las zonas identificadas las siguientes:

- a) Zona de Reserva. Zonas A.
- b) Zona de Regulación Especial. Zonas B.
  - Terrenos de monte. Zonas B1.
  - Marisma no explotada. Zonas B2.
  - Marisma explotada. Zonas B3.
- c) Zona de Regulación Común. Zonas C.
  - Cultivos agrícolas. Zonas C1.
  - Áreas con edificaciones. Zonas C2.
  - Explotación acuícola intensiva. Zonas C3.

Al igual que ocurre en el caso del Parque Nacional, la delimitación precisa de las zonas establecidas es la que aparece recogida en el epígrafe 11 Cartografía de Ordenación, del Anexo V (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural) del presente Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

## **6. NORMATIVA**

### **6.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### 6.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de diez años.

#### 6.1.2 ADECUACIÓN

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

- a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el presente Plan Rector de Uso y Gestión establecen para el Espacio Natural.
- b) Se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse en relación con las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 7 por el cumplimiento de las actuaciones previstas, cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 8, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos o cuando venga motivado por una modificación del PORN.
- c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo de Participación, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
- d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.

3. Revisión

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia

o por acuerdo motivado del Consejo de Participación, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
4. Podrá ser motivo de modificación o revisión del Plan el cambio en la normativa de carácter básico que regula los parques nacionales y que afecte a los planes rectores de uso y gestión.

#### 6.1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

1. El seguimiento de la ejecución del presente plan se realizará anualmente, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 8.1, que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades del Espacio Natural.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el presente plan se evaluará, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario:
  - a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018, coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
  - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Para la elaboración del informe de evaluación se cumplimentará el sistema de indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 8.2. y 8.3.

#### 6.2 NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

1. Se consideran en todo caso actividades incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Espacio Natural de Doñana y, por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:
  - a) Las nuevas captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, salvo que estén justificadas por motivos de gestión o conservación.
  - b) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales con fines distintos a la mejora silvícola, prevención de incendios o mejora de pastizales.
  - c) La quema de vegetación con la finalidad de obtener nuevos pastos.
  - d) La roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo.
  - e) La transformación de marismas naturales o restauradas para su cultivo.
  - f) El aprovechamiento de monocultivos agrícolas o forestales para la producción de biomasa con destino a generación energética.

- g) El vertido e incineración de residuos sólidos procedentes de la actividad agrícola.
- h) La supresión de manchas, grupos o pies aislados de especies forestales arbóreas o arbustivas dispersas por las fincas agrarias.
- i) La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.
- j) La pesca continental, salvo en el Caño del Guadiamar y en Hato Blanco.
- k) Los escenarios de caza en cotos.
- l) La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie.
- m) La introducción, suelta y repoblación con especies cinegéticas o piscícolas continentales no autóctonas.
- n) El marisqueo desde embarcación.
- o) El cicloturismo campo a través y en senderos de uso exclusivamente peatonal.
- p) El paracaidismo y el vuelo con ultraligero y en general las actividades recreativas que empleen aeronaves con motor.
- q) Las rutas ecuestres en senderos de uso público exclusivamente peatonales.
- r) La circulación de vehículos "campo a través", en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 metros y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por el equipo de gestión del espacio natural o por la Dirección General competente en materia de espacios naturales.
- s) La circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados no vinculada a labores de gestión o vigilancia, cuando no se realice en equipamientos públicos, caminos, carreteras o pistas forestales.
- t) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
- u) El estacionamiento para pernoctar de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.
- v) Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica, salvo las siguientes:
  - las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios

- y las solares y fotovoltaicas de potencia superior que se requieran para el autoconsumo de las edificaciones e instalaciones previstas para la gestión del Espacio Natural.
- w) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que por razones de utilidad pública estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos. El equipo de gestión del espacio natural o la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, previo informe del órgano colegiado de participación, podrá autorizar instalaciones móviles de gestión de residuos, con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos, siempre que no exista una alternativa viable fuera del espacio natural.
- x) La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.
- y) La acumulación y el enterramiento de residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos.
- z) La instalación de parques eólicos.
- aa) La apertura de nuevas carreteras y el ensanche o las variaciones del trazado de las existentes.
- bb) El asfaltado del firme de caminos forestales o agrícolas, no estando comprendidas en esta prohibición las labores de mantenimiento de los existentes.
- cc) La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.
- dd) Toda actividad que suponga la destrucción o alteración irreversible del patrimonio geológico, de las formaciones geológicas o de los yacimientos paleontológicos.
- ee) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero.
- ff) La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos.
- gg) La alteración de la cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- hh) La liberación de especies domésticas de fauna y la liberación de especies silvestres alóctonas.
- ii) La liberación de especies autóctonas que no se realice en el marco de las labores de gestión del Espacio Natural.

- jj) La realización de señales, signos o dibujos, o cualquier tipo de grafismo, en elementos naturales, culturales o interpretativos.
  - kk) La instalación de cualquier tipo de carteles o anuncios publicitarios, sobre cualquier bien mueble o inmueble.
2. Además de las referidas anteriormente para el conjunto del Espacio Natural, se consideran también incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Nacional de Doñana y sus zonas periféricas de protección y por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:
- a) La forestación de cualquier tipo de terreno con especies alóctonas.
  - b) La actividad cinegética.
  - c) Las instalaciones para el establecimiento de cultivos marinos.
  - d) La ganadería intensiva y todo tipo de instalaciones ligadas a la misma.
  - e) El marisqueo, salvo la captura profesional de la coquina a pie con método de rastro artesanal.
  - f) La acampada y pernocta al aire libre, a excepción de lo dispuesto en las normas generales referidas a actividades rocieras y romerías y en materia de actividades de gestión e investigación.
  - g) La circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos y zonas autorizadas a tal efecto, excepto aquellas vinculadas a las labores de gestión o conservación.
  - h) La navegación aérea vinculada a actividades de uso público y turismo activo.
  - i) La construcción de áreas de despegue o aterrizaje.
  - j) Los espigones y pantalanés y el establecimiento de puntos de fondeos de embarcaciones de recreo en aguas marítimas.
  - k) La instalación de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica, salvo las requeridas por las labores de gestión e investigación.
  - l) Las infraestructuras de telecomunicaciones, salvo las relacionadas con las labores de gestión e investigación.
  - m) Los oleoductos y gasoductos.
  - n) Las instalaciones de desalación o desalobración de agua.
  - o) La construcción de edificaciones de nueva planta cuyo uso no esté vinculado expresamente a la gestión o investigación.

- p) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Espacio Natural y no supongan deterioro del paisaje.
  - q) El sobrevuelo a una altura inferior a los 5.000 pies, según Orden de Presidencia de Gobierno PRE/1841/2005, de 1º de junio (B.O.E. núm. 144, de 17 de junio de 2005).
  - r) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
3. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de las zonas identificadas en sus respectivas normativas particulares, tanto para el Parque Nacional de Doñana y sus zonas periféricas de protección como para el Parque Natural de Doñana.

### **6.3 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES**

#### **6.3.1 NORMAS COMUNES RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES PARA EL CONJUNTO DEL ESPACIO NATURAL**

##### **6.3.1.1 *Trabajos y actividades forestales***

- 1. Repoblaciones
  - a) Preparación del terreno para la repoblación
    - 1º Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con la conservación del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incida. En todo caso, se conservarán los enclaves existentes de vegetación arbórea y de matorral de interés ecológico que cuenten con capacidad de regeneración natural.
    - 2º Con carácter preferente se utilizarán técnicas de preparación puntual del terreno como el ahoyado manual y las banquetas con microcuena, evitándose los métodos que incrementen los procesos erosivos. No se permite la apertura de terrazas ni el decapado.
    - 3º No se podrán mecanizar superficies en las que exista riesgo de dañar a las especies vegetales ya establecidas.
    - 4º Se excluye de la limitación anterior la maquinaria ligera de bajo impacto tal como la retroaraña o el tractor de alta estabilidad (TTAE).
    - 5º La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado pleno sólo podrá realizarse en terrenos que no evidencien signos significativos de erosión. El subsolado podrá

realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

- 6º Las operaciones de laboreo y subsolado se realizarán, de forma general, en el periodo comprendido entre el 31 de julio y el 30 de marzo del año siguiente. Excepcionalmente, se podrán realizar estas operaciones fuera de este periodo, garantizando que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre protegida, así como con el equilibrio de los balances sedimentarios locales. Las binas y gradeos de cortafuego podrán realizarse durante todo el año.

b) Repoblación

- 1º La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, siempre que las características técnicas lo permitan.
- 2º El material de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en los montes incluidos en el Espacio Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- 3º Se procurará realizar plantaciones de carácter multiespecífico, utilizando especies representativas de los diferentes estratos.
- 4º Las repoblaciones con pino piñonero se limitarán a las áreas de cultivos marginales y a aquellas áreas con dificultades para otras especies autóctonas.
- 5º En ningún caso se plantarán las siguientes especies incluidas en la Lista de plantas peligrosas o dañinas:

- i. *Acacia dealbata* Link
- ii. *Agave americana* L./ *Agave sisalana* (Engelm.) Perr
- iii. *Ailanthus altissima* (Mill.) Swingle
- iv. *Carpobrotus edulis* (L.) N. E. Br.
- v. *Cortaderia selloana* (Schult. & Schult.f.) Asch. & Graebn.
- vi. *Dysphima crassifolia* (L.) L. Bolus
- vii. *Eichhornia crassipes* (Mart.) Solms
- viii. *Gleditsia triacanthos* L.
- ix. *Gomphocarpus fruticosus* (L.) W.T. Aiton
- x. *Opuntia dillenii* (Ker-Gawler) Haw.
- xi. *Pennisetum setaceum* (ForssK.) Chiov.
- xii. *Robinia pseudoacacia* L.
- xiii. *Tradescantia fluminensis* Vell
- xiv. *Paulonia ssp*
- xv. *Paulonia ssp*
- xvi. *Leucospermum ssp.*

- xvii. *Arundo donax* L.
- xviii. *Bromus willdenowii* Kunth
- xix. *Datura innoxia* Miller
- xx. *Datura stramonium* L.
- xxi. *Ipomoea acuminata* (Vahl) Roemer & Schultes
- xxii. *Ipomoea purpurea* Roth
- xxiii. *Mirabilis jalapa* L.
- xxiv. *Nicotiana glauca* R.C. Graham
- xxv. *Ricinus communis* L.
- xxvi. *Tropaeolum majus* L.
- xxvii. *Zygophyllum fabago* L.
- xxviii. *Acer negundo* L.
- xxix. *Austrocylindropuntia subulata* (Münchlenpfordt) Backeb.
- xxx. *Elaeagnus angustifolia* L.
- xxxi. *Fallopia baldschuanica* (Regel) J. Holub
- xxxii. *Parkinsonia aculeata* L.
- xxxiii. *Azolla filiculoides* L.

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros

- 1º Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.
- 2º En fincas de superficie superior a 50 ha, y cuando la superficie protegida supere el 10% del total, los cerramientos deberán venir recogidos en el correspondiente documento técnico (Proyecto de Ordenación, Plan Técnico de Ordenación o Proyecto de Repoblación) de la finca, que deberá estar aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 3º Los cercados no podrán superar las 120 ha de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente documento técnico a que se hace referencia en el apartado anterior y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.
- 4º El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.
- 5º Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la

vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.

- 6º La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, la persona titular de la autorización estará obligada a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.
- 7º Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento del cercado realizadas por el peticionario, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados mediante su caza o captura en vivo, que deberá ser notificada con antelación en el caso de jabalíes, cerdos asilvestrados, ciervos o gamos, y expresamente autorizadas en el caso de otras especies cinegéticas.
- 8º En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, se llevará a cabo con carácter automático una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.
- 9º En el ámbito del Parque Natural, los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento que se deriven de la presencia de cercados de protección.
- 10º Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales.
- 11º Los protectores individuales se utilizarán para proteger plantas individuales en plantaciones de densificación o en repoblaciones. Los protectores se diseñarán en función del tipo de res que pueda atacar a la repoblación o a la regeneración natural de forma que se garantice su eficacia. El color de los protectores será el más adecuado para garantizar su integración paisajística en el entorno.

d) Restauración de montes afectados por incendios.

En los montes, tanto públicos como privados, que resulten afectados por incendios, antes de emprender cualquier plan de restauración deberá esperarse al menos un año para evaluar la capacidad de autorregeneración de la vegetación autóctona y se estudiarán para la zona en particular las especies más adecuadas para la repoblación. En función de estos resultados, se redactará el correspondiente Plan de Restauración.

2. Podas.

## a) Condiciones generales.

- 1º Las podas del arbolado se realizarán durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente. Excepcionalmente, por motivos de gestión y ejecución debidamente justificados, podrán prorrogarse estos trabajos hasta el 30 de marzo, salvo que en la zona haya constancia de la nidificación o cría de cualquier especie amenazada o de interés. Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas. Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado.
- 2º Las podas de formación, regeneración y producción no podrán afectar a las ramas que configuren la primera cruz del árbol. Los cortes serán limpios y con inclinación suficiente para que no favorezcan la retención del agua y en ningún caso supondrá la eliminación de más de un tercio del follaje inicial del árbol.
- 3º Con carácter general, en aquellas especies arbustivas que no precisen de podas de conformación para mantener su porte característico, solo se permitirán las podas de saneamiento, y aquellas compatibles con la vida de los especímenes vegetales y que persiguieran un aprovechamiento tradicional.
- 4º Con carácter general, no se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los quince centímetros (15 cm), incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.
- 5º No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 6º Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 7º Las podas deben dirigirse hacia las ramas dominadas, las del interior de la copa, las verticales, las muertas o enfermas y a los chupones.
- 8º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén suficientemente cicatrizadas. Como mínimo y salvo informe técnico que recomiende otro tipo de actuación, este periodo será de cinco años, excepto en el caso específico del alcornoque que será de 9 años.
- 9º Las labores de recolección de leñas rodantes y otros productos forestales se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente. Excepcionalmente, por motivos de gestión debidamente justificados, podrán prorrogarse estos trabajos hasta el 31 de marzo.

## b) Podas ligeras o ramoneos

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera y siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

### 3. Desbroces.

- a) El calendario que regirá los desbroces será, de forma general, el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de marzo del año siguiente. Excepcionalmente, se podrán realizar los trabajos de desbroce fuera de este periodo, garantizando que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre.
- b) Cuando los trabajos se prolonguen más allá del 1 de marzo, la eliminación de restos vegetales deberá hacerse de forma simultánea a las labores de desbroce, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar.
- c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a la distribución espacial de los desbroces:
  - 1º El desbroce podrá ser continuo sólo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 70% de la superficie total y no se evidencien riesgos como consecuencia de la potencial alteración de los balances sedimentarios locales. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup>.
  - 2º Los desbroces continuos deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas así como ejemplares representativos de arbustos que hayan alcanzado porte suficiente. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores que se respeten deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal.
  - 3º Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la parcela evidencie riesgos potenciales asociados a la alteración de los balances sedimentarios locales, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.
- d) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en los apartados a) y c) los desbroces que tengan por objeto la creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios

forestales, la mejora de pastizales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, (replantaciones, etc.).

- e) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- 1º En áreas sin riesgo de procesos erosivos, los desbroces mecanizados podrán ser con o sin remoción del suelo.
  - 2º En áreas con moderado riesgo de erosión sólo se podrán realizar sin remoción del terreno.
  - 3º En áreas cuya intervención pueda suponer una alteración significativa de los balances sedimentarios locales los desbroces serán sin remoción del terreno y manuales.
- f) Para compatibilizar los desbroces con el mantenimiento y mejora de las poblaciones de especies presa claves para la conservación de especies amenazadas consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (lince ibérico y águila imperial) deberán tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 1º Ejecutar los desbroces en la menor superficie continua posible, para el conejo, la perdiz y el resto de fauna cinegética de caza menor la superficie adecuada es de 1,5 ha.
  - 2º Que en la forma se adapte a la mayor relación perímetro/superficie posible, con bordes irregulares adaptados a la topografía y estructura de vegetación.
  - 3º Deben de dejarse islas de vegetación en su interior como refugio para la fauna.
  - 4º No desbrozar la vegetación de los bordes de los arroyos o cauces, dejando en la medida de lo posible una franja no inferior a 5 metros.
  - 5º En caso de hacerse manual es adecuado amontonar los restos para refugio de la fauna, y situar estos en los bordes de las zonas desbrozadas o a un máximo de 10 metros de la vegetación más próxima.
  - 6º Respetar la vegetación de matorral noble de monte mediterráneo.
- g) En tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, modificables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente y/o de aguas.
- h) Excepcionalmente podrán realizarse, por parte de la Administración, labores de quemas controladas y quemas prescritas, siempre que se realicen con fines extinción, prevención de incendios forestales o conservación de la biodiversidad y mejora de hábitat.

#### 4. Cortas.

a) Condiciones generales para la realización de cortas.

- 1º Las cortas y klareos se realizarán durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente. Excepcionalmente, por motivos de gestión y ejecución debidamente justificados, podrán prorrogarse estos trabajos hasta el 30 de marzo, salvo que en la zona haya constancia de la nidificación o cría de cualquier especie amenazada.
- 2º No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
  - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
  - Que contengan nidos de rapaces aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio para especies de interés.
  - Que no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.
  - Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.
  - Que estén en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, salvo aquellos afectados por enfermedades o plagas, y en caso de actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales.
  - Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a endemismos vegetales amenazados.
- 3º En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 4º No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.
- 5º Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes a enclaves de interés y equipamientos de uso público y líneas divisorias.

- 6º El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que cause el menor daño posible a los restantes pies que vayan a quedar.
  - 7º Se permitirá la apertura de caminos de saca cuando los caminos existentes no permitan acceder a la zona de explotación durante el periodo que dure el aprovechamiento.
- b) Cortas de mejora y de regeneración.
- 1º Previamente a las claras deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente el señalamiento de los pies a eliminar. En claros, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades.
  - 2º Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otro origen así lo recomienden.
  - 3º En el caso de coníferas procedentes de repoblación existentes, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.
  - 4º En las cortas deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (FCC) después de la corta con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos de movilización de arenas que puedan afectar a los sistemas hídricos.
  - 5º Las labores de recolección de leñas rodantes y otros productos forestales se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente. Excepcionalmente, por motivos de gestión debidamente justificados, podrán prorrogarse estos trabajos hasta el 31 de marzo.
  - 6º Los caminos y senderos de uso público utilizados para la saca de madera y leñas del monte deberán ser restaurados por el responsable de la concesión del aprovechamiento, dejándolos en perfecto estado para su uso.
- c) Cortas fitosanitarias.
- 1º Los árboles secos o muy debilitados que supongan un claro riesgo de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos "in situ" o bien su retirada inmediata del monte.
  - 2º En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetarán algunos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.

5. Eliminación de residuos forestales.

- a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, salvo los destinados a entramados de protección de madrigueras de conejos u otras especies silvestres, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.
- b) La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo, y de forma excepcional se podrá utilizar, siempre dentro del periodo bajo de incendios, la quema.

6. Especies de crecimiento rápido (eucaliptal).

a) Cortas a hecho.

1º Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concretas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas:

- Cuando existan riesgos significativos de erosión o de alteración de los balances sedimentarios locales.
- En áreas recreativas o su entorno; entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos.
- Cuando afecte al dominio público hidráulico.

2º La autorización de corta a hecho no implica la autorización de un posterior destocoado.

b) Sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto.

La sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto se realizará de la siguiente forma:

1º Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucalipto hasta su tercer turno.

2º La solicitud de corta del tercer turno deberá incluir un proyecto de restauración ecológica del eucaliptar mediante su sustitución por especies forestales autóctonas. El arranque de los tocones de eucalipto se incluirá en dicho proyecto de restauración, que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y ejecutado en el plazo máximo de un año a contar desde su aprobación.

3º Únicamente se permitirá el destocoado en áreas sin riesgos manifiestos de erosión.

4º En el caso de que existan riesgos significativos de erosión o alteración de los balances sedimentarios locales el método indicado para evitar el rebrote de la cepa de eucalipto será la aplicación, tras la corta, de fitocidas autorizados.

7. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios.

a) Recolección de hongos.

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- 1º Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
- 2º Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
- 3º El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
- 4º En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, culinario u otro uso artesanal.

- 1º En la solicitud de autorización para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, culinario o de uso artesanal, con fines lucrativos, se harán constar, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección, partes a recolectar y número de personas participantes en la recogida.
- 2º En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o no sean consideradas endémicas del Espacio Natural.
- 3º En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga en cada individuo partes vegetativas o reproductiva que aseguren su potencial reproductivo.

8. Labores agrícolas en dehesas.

- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
- b) Se recomienda, además, la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa "cultivo al tercio" para fomentar el aporte de materia orgánica al suelo.

## 9. Actuaciones en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza y permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquellas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente así como las incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En especial se atenderá a las siguientes determinaciones:
- 1º Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el periodo de reproducción de la avifauna.
  - 2º Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.
  - 3º Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente y en particular las especies incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.
- c) Todos los tratamientos selvícolas en el interior del Espacio Natural se realizarán de forma selectiva, evitando en todo caso la corta de aquellos ejemplares singulares por su morfología, avanzada edad, significación cultural o histórica, constituir elementos esenciales del paisaje, así como las zonas donde se encuentren localizadas especies de flora preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación, por constituir especies amenazadas, por estar incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, o por ejercer un papel ecológico relevante en los ecosistemas donde localizan sus hábitats.

Tabla 1. Taxones preferentes de flora

Especie	CAEA <sub>1</sub>	Tipo <sub>2</sub>
<i>Adenocarpus gibbsianus</i> Castrov. & Talavera	VU	
<i>Althelia orientalis</i> (Tzvelev) P. García-Murillo & S. Talavera	VU	
<i>Allium pruinatum</i> Link ex Spreng	VU	
<i>Armenia velutina</i> Wellw. Ex Boiss. & Reut.		A-II
<i>Avellara fistulosa</i> (Brot.) Blanca & C. Díaz	EPE	
<i>Caropsis verticillatoinundata</i> (Thore) Rauschert (Thorella verticillatoinundata (Thore) Briq.)	VU	A-II
<i>Corema album</i>		
<i>Cytisus grandiflorus</i> subsp. <i>Cabezudo</i>		
<i>Dianthus hinoxianus</i> Gallego	VU	
<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>		
<i>Gaudinia hispánica</i> Stace & Tutin		A-II

<i>Genista ancistrocarpa</i>		
<i>Hydrocharis morsus-ranae</i> L.	EPE	
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>macrocarpa</i> (Sibth & Sm.) Ball	VU	
<i>Juniperus phoenicea</i> L. subsp. <i>turbinata</i> (Guss.) Nyman		
<i>Lathyrus nudicaulis</i> (Willk.) Amo	VU	
<i>Linaria tursica</i> Valdés & Cabezudo *	EPE	A-II
<i>Marsilea strigosa</i> Willd.	VU	A-II
<i>Micropropopsis tuberosa</i> Romero Zarco & Cabezudo	VU	A-II
<i>Narcissus cavanillesii</i> A. Barra & G. López (= <i>Narcissus humilis</i> (Cav.) Traub)		A-II
<i>Nuphar luteum</i> (L.) Sm.	VU	
<i>Nymphaea alba</i> L.	VU	
<i>Onopordum hinojense</i> Talavera et al. ( <i>O. dissectum</i> Murb.)	EPE	
<i>Plantago algarbiensis</i> Samp.	VU	A-II
<i>Rhynchospora modesti-lucennoi</i> Castrov.	EPE	
<i>Riella helicophylla</i> (Bory et Mont.) Mont.		A-II
<i>Rorippa valdes-bermejoi</i> (Castrov.) Mart. Laborde & Castrov.	EPE	
<i>Thymus albicans</i> Hoffm. & Link	EPE	
<i>Utricularia australis</i> R. Br.	EPE	
<i>Viola lactea</i> Sm.	VU	
<i>Vulpia fontquerana</i> Melderis & Stace	VU	
<i>Wolffia arrhiza</i> (L.) Horkel ex Wimm.	VU	

1 CAEA Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats) VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

2 Tipo A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- d) No se cortarán árboles que contengan nidos de rapaces u otras especies protegidas, ni aquellos ejemplares en cuya caída o arrastre pueda causarse daños a ejemplares de especies de flora protegidas bajo alguna categoría de amenaza.
- e) Con carácter general no se permite la eliminación directa, salvo por motivos de gestión o conservación debidamente justificados, de las siguientes especies de matorral: *Arbutus unedo*, *Crataegus monogyna*, *Chamaerops humilis*, *Erica* sp., *Nerium oleander*, *Pistacia lentiscus*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus* sp., *Tamarix africana*, *Tamarix gallica*, *Phillyrea angustifolia*, *Myrtus communis*, *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Cytisus grandiflorus*, *Smilax aspera*.
- f) En los tratamientos selvícolas que afecten a masas de matorral que alberguen especies amenazadas o de interés comunitario, así como en aquellas donde este constatada la presencia de hábitats de interés comunitario se respetará al menos el 50 % de la masa vegetal afectada.
- g) A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

#### 10. Limitaciones por circunstancias excepcionales.

- a) En circunstancias excepcionales la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones en cuanto a periodos o condiciones de ejecución de los trabajos forestales, por causas climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies amenazadas, u otras, para salvaguardar la integridad de los recursos naturales del Espacio Natural.
- b) Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.
- d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

#### 11. Proyectos de Ordenación y planes técnicos de montes privados

Los proyectos de ordenación o planes técnicos de montes privados serán obligatorios para todos los montes de superficie superior a las 250 Ha, y deberán redactarse en un plazo máximo de dos años tras la entrada en vigor del presente Plan.

##### **6.3.1.2 Tránsitos rocieros**

Adicionalmente a lo dispuesto en el presente Plan, los tránsitos rocieros se registrarán por lo previsto en el Programa Sectorial de Tránsitos Rocieros, para cuya elaboración se dará consulta a todas las instancias interesadas, en particular a la hermandad matriz de Almonte y resto de hermandades, ayuntamientos y personas titulares de terrenos o derechos. Serán de plena aplicación las especificaciones recogidas en los apartados siguientes que, en cualquier caso, podrán ser desarrolladas por el Programa Sectorial.

##### 1. Los objetivos del Programa Sectorial serán:

- a) Fortalecer el carácter de las peregrinaciones a El Rocío como actividades religiosas y regladas, creadas por y para las hermandades, entendidas estas entidades como los colectivos de hermanos y hermanas que participan de toda su actividad, de manera que sean compatibles con la conservación del Espacio Natural.
- b) Fomentar unos modos de peregrinar sostenibles en cuanto a la conservación de los valores tanto naturales como culturales e inmateriales del Rocío y Doñana.
- c) Recuperar progresivamente los medios de transporte tradicionales.

- d) Fomentar una organización adecuada de todas las peregrinaciones que atraviesen el Espacio Natural, orientada a la protección civil de los peregrinos y a la protección del medio natural. A tal efecto, el Espacio Natural podrá poner a disposición de las entidades que transitan por su interior un conjunto de infraestructuras y medios públicos.
  - e) Implicar a las hermandades en la autorregulación, así como en la prevención y reparación de los efectos negativos que su tránsito por el Espacio Natural pueda producir en éste.
  - f) Homogeneizar la gestión de los distintos caminos.
  - g) Instituir adecuados mecanismos de control y evaluación.
2. Los recorridos y acampadas que se realicen, en parte, sobre terrenos propiedad del Organismo Autónomo de Parques Nacionales u otros titulares privados, se regularán y llevarán a efecto de conformidad con dicho Organismo o titulares, según corresponda.
  3. Los cupos y números máximos de vehículos establecidos por el presente Plan podrán ser modificados a la baja, de forma motivada, mediante disposición aprobada al efecto.
  4. La organización de los tránsitos rocieros por el Espacio Natural corresponderá en cualquier caso al equipo de gestión del Espacio Natural que recabará la colaboración de todas las instancias interesadas, en particular a la hermandad matriz de Almonte y resto de hermandades.
  5. El Programa Sectorial de tránsitos rocieros se ajustará a lo dispuesto en el presente PRUG.
  6. Mediante disposición aprobada al efecto se determinará el número máximo de peregrinaciones a realizar por cada hermandad filial, las fechas para la realización de dichas peregrinaciones, el número de pernoctas asociadas y el número máximo de vehículos autorizados en dichos tránsitos. Estas cifras figurarán en el Programa Sectorial.
  7. Las hermandades realizarán sus tránsitos bajo su propia responsabilidad, sin menoscabo de las responsabilidades individuales que pudieran exigirse a las personas que transitan por el Espacio Natural. Las hermandades no podrán exigir responsabilidad al Espacio Natural por las circunstancias en que pudieran verse envueltas en el desarrollo de sus tránsitos.
  8. El tránsito de las hermandades por el Espacio Natural será agrupado, es decir, toda la comitiva deberá permanecer unida y en línea. Los responsables de la entidad deberán distribuirse en ésta y, al menos uno, encabezar la misma, y otro cerrarla.
  9. Solo se permitirá la acampada y pernocta en las áreas habilitadas a tal fin.
  10. Las hermandades deberán contar con sus propios sistemas de autoprotección, que en todo caso incluirán botiquines y personal cualificado para primeras curas, así como extintores de incendios y sistemas de comunicación eficaces. A estos efectos podrá exigirse la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

11. El equipo de gestión exigirá a las hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encontraba el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la limpieza y retirada de basura que se realizará por cuenta de dichas hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza.
12. Los tránsitos tendrán un horario establecido, suficiente para las necesidades de cada hermandad, pero nunca indefinido.
13. Las hermandades deberán respetar las instrucciones que les puedan ser trasladadas desde el equipo de gestión del Espacio Natural relativas al desarrollo de los tránsitos, dando conocimiento de las mismas al conjunto de sus hermanos y colaborando en su adecuado cumplimiento. Del mismo modo, deberán facilitar los datos sobre modos de tránsito, identificación particularizada de vehículos y hermanos y hermanas y cualquier otro extremo relacionado con sus peregrinaciones que les sean requeridos.
14. Las asociaciones rocieras deberán peregrinar junto a sus hermandades madrinas y bajo la responsabilidad de éstas.
15. La autorización de tránsitos rocieros se corresponderá con las siguientes festividades: Romería de Pentecostés, Rocío Chico y Fiesta de la Luz (Candelaria), además de la Peregrinación Oficial y la Peregrinación Peatonal.
16. El Órgano de Gestión del Espacio Natural, previa notificación a las hermandades interesadas, podrá modificar las fechas o condiciones de tránsito por motivos de conservación del espacio. En los casos en que el trayecto por las vías pecuarias sea impracticable por motivos climatológicos, se desviarán las peregrinaciones por la playa o por carreteras.
17. Las nuevas hermandades que se constituyan y pretenden realizar tránsitos por el Espacio Natural, podrán solicitar su peregrinación por el camino correspondiente, en el marco de la normativa establecida. El equipo de gestión del Espacio Natural propondrá, previa consulta a la hermandad matriz, la procedencia del tránsito por el Espacio Natural y, en su caso las fechas, modos de tránsito y número de vehículos a motor a autorizar en sus peregrinaciones, que se aprobarán mediante disposición dictada a tal efecto.
18. El tránsito de nuevas hermandades o asociaciones por el Espacio Natural requerirá el acuerdo de la Hermandad Matriz y el equipo de gestión. En cualquier caso no se rebasarán las cifras máximas globales establecidas, ni se autorizarán fechas de peregrinación distintas las determinadas por el presente Plan, por las disposiciones oficiales correspondientes o que figuren en el Programa sectorial de tránsitos rocieros.
19. A cada Hermandad filial le será asignado un cupo de vehículos máximos para cada una de sus peregrinaciones, mediante disposición dictada al efecto y que figurará en el Programa Sectorial de tránsitos rocieros.

**Medidas de carácter particular**

## 1. Camino de Moguer

- a) Se autorizarán exclusivamente los tránsitos rocieros oficiales de las hermandades de Moguer, Huelva, San Juan del Puerto, Gibrleón, Punta Umbria, Palos de la Frontera, Emigrantes, Isla Cristina y Ayamonte.
- b) La notificación para la identificación de los vehículos deberá ser cursada con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha del tránsito, quedando automáticamente excluidos del mismo los vehículos que no aparezcan en tal notificación previa.
- c) No se aumentará el número de vehículos motorizados autorizados por encima del total de vehículos establecidos en el PRUG del Parque Nacional aprobado por Decreto 48/2004, de 10 de febrero.
- d) La distribución del número máximo de vehículos de motor autorizados se hará mediante disposición dictada al efecto.
- e) No se autorizarán pernoctas en los terrenos públicos de la Zona de Protección del Arroyo de la Rocina.
- f) El Camino de Moguer será delimitado en su zona de contacto con las fincas públicas de la Zona de Protección del Arroyo de la Rocina.
- g) Las peregrinaciones peatonales tendrán lugar el tercer fin de semana de octubre y el tercer fin de semana de noviembre.

## 2. Camino de Sevilla (Último tramo Raya Real)

- a) El equipo de gestión del Espacio Natural podrá desarrollar de acuerdo con las entidades interesadas, en particular el Ayuntamiento de Hinojos, la hermandad matriz de Almonte y otras hermandades filiales interesadas, criterios y acuerdos específicos de tránsito y modos de desarrollo del mismo por la Raya Real, así como proponer disposiciones sobre dichos tránsitos.
- b) Por motivos de conservación no se autorizarán acampadas y pernoctas en el paraje denominado como "La Franja del Pinto".
- c) Con respecto al número máximo de vehículos motorizados que realizan sus tránsitos por el Espacio Natural, de manera transitoria y mientras se avanza en la progresiva sustitución o segregación del tránsito de vehículos de tracción mecánica, se establece como criterio la media de los tránsitos en los últimos tres años.
- d) Las nuevas hermandades que puedan incorporarse por los caminos de Sevilla no podrán suponer un incremento de la presión sobre el Espacio Natural ni del máximo de vehículos especificado en el apartado anterior.
- e) La notificación para la identificación de los vehículos de las hermandades que realicen sus tránsitos por el Camino de Sevilla deberá ser cursada con una antelación mínima de quince

días naturales a la fecha del tránsito, quedando automáticamente excluidos del mismo los vehículos que no aparezcan en tal notificación previa.

### 3. Vereda de Almonte-Sanlúcar de Barrameda

- a) El tránsito por la Vereda Almonte-Sanlúcar de Barrameda queda limitado exclusivamente a los vehículos correctamente identificados de las hermandades filiales autorizadas por el PRUG del Parque Nacional aprobado por Decreto 48/2004, de 10 de febrero. La notificación deberá ser cursada con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha del tránsito, quedando automáticamente excluidos del mismo los vehículos que no aparezcan en tal notificación previa.
- b) La totalidad de los tránsitos asociados al Rocío Chico y a la Fiesta de la Luz (Candelaria), se producirán por la zona periférica de protección de la playa del Parque Nacional.
- c) Se delimitarán y señalizarán los límites de las zonas de rengue y acampada utilizadas durante la Romería del Rocío.
- h) No se aumentará el número de vehículos motorizados autorizados por encima del total de vehículos autorizados establecidos en el PRUG del Parque Nacional aprobado por Decreto 48/2004, de 10 de febrero.
- i) La distribución del número máximo de vehículos de motor autorizados se hará mediante disposición dictada al efecto, mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en el PRUG del Parque Nacional aprobado por Decreto 48/2004, de 10 de febrero.

### 4. Camino de Hinojos

- a) Los aspectos relativos a los tránsitos rocieros en el Camino de Hinojos se desarrollarán en el Programa Sectorial correspondiente o disposición dictada al efecto.

#### **6.3.1.3** *Uso público*

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, será de aplicación el Programa Sectorial de uso público. En cualquier caso, la actividad se atenderá a las siguientes especificaciones:

#### 1. Programa Sectorial de Uso Público.

- a) Se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan y tendrá como mínimo los contenidos que se establecen para los programas sectoriales, con carácter general, en el epígrafe 3.3.
- b) En particular, el Programa Sectorial de uso público incluirá los temas relacionados con: la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos, la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad.

#### 2. Listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- a) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos elaborará el listado con las actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
  - b) Dicho listado queda integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 8.4.4. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización.
  - c) La inclusión de una nueva actividad en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo podrá realizarse, una vez se haya establecido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente y en el epígrafe 8.4.4 del PORN, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
  - d) La persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá establecer mediante Orden, en relación con el desarrollo de cualquier otra actividad no incluida en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo en del Espacio Natural de Doñana, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Espacio Natural, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
  - e) Con objeto de mejorar la información a la ciudadanía, el listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo del Espacio Natural de Doñana podrá ser integrado en un sistema de información en el que se vinculen, entre otras, la información sobre el procedimiento administrativo de aplicación y las obligaciones y condiciones a tener en cuenta para su desarrollo por parte del usuario.
3. Condiciones para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural de Doñana, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y que no se obstaculice la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
  - b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Resolución de persona titular de la de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, así como limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos, por alguna de las siguientes causas:
    - i. Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
    - ii. Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos de sequía.
    - iii. Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del Espacio Natural de Doñana o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas visitantes.

- iv. Para obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
- c) Mediante la correspondiente disposición, se establecerán las obligaciones y condiciones medioambientales para el desarrollo de las distintas actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo que se pueden desarrollar en el Espacio Natural de Doñana, así como las limitaciones que se consideren necesarias en la medida en que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.

#### 4. Equipamientos de Uso Público.

Las fórmulas de gestión de los equipamientos de uso público en el Espacio Natural Doñana podrán ser directas por la administraciones titulares, por medio de convenios, a través de empresas colaboradoras o cualquiera otra de las previstas en la normativa vigente, determinándose la fórmula concreta en cada caso de manera que resulte la más adecuada para las finalidades de cada equipamiento.

Dichas fórmulas de gestión se aplicarán a los equipamientos que se relacionan en la tabla siguiente o a cualquier otro que pueda crearse en el futuro.

*Tabla 3. Equipamientos del Espacio Natural Doñana*

<b>Equipamientos de Recepción Básicos</b>	
<b>Centros de Visitantes</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
La Rocina	Almonte (Huelva)
Palacio del Acebrón	Almonte (Huelva)
El Acebuche	Almonte (Huelva)
Los Centenales. Adecuación de alojamientos.	Hinojos (Huelva)
Dehesa Boyal	Villamanrique (Sevilla)
J.A. Valverde	Aznalcázar (Sevilla)
Fábrica de Hielo	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
<b>Puntos de Información</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Aznalcázar	Aznalcázar (Sevilla)
Cuesta Maneli	Almonte (Huelva)
Arenosilo	Moguer (Huelva)
Pico del Loro	Palos de la Fra. (Huelva)
Kiosco La Algaida	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) (en proyecto)

<b>Equipamientos de Recepción Básicos</b>	
<b>Equipamientos de Interpretación Básicos</b>	
<b>Senderos peatonales</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Laguna del Acebuche	Almonte (Huelva)
Lagunas del Huerto y Pajas	Almonte (Huelva)
Charco de la Boca	Almonte (Huelva)
Charco del Acebrón	Almonte (Huelva)
Dunar	Almonte (Huelva)
Ribete hilos	Almonte (Huelva)
Cuesta Maneli	Almonte (Huelva)
Laguna del Jaral	Almonte (Huelva)
Poblado de La Plancha	Almonte (Huelva)
Cerro del Águila	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)
<b>Observatorios</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Laguna del Tarelo	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)
Lucio del Cangrejo (en proyecto)	Aznalcázar (Sevilla)
Salinas de Monte Algaida	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)
El Acebuche	Almonte (Huelva)
Huerto y Pajas	Almonte (Huelva)
Charco de la Boca	Almonte (Huelva)
La Plancha	Almonte (Huelva)
C.V. José Antonio Valverde	Aznalcázar (Sevilla)
Observatorio Veta Lengua (en proyecto)	Almonte (Huelva)
<b>Carriles cicloturisticos</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Vereda del Loro	Moguer (Huelva)
El Asperillo	Almonte (Huelva)
El Arrayán	Hinojos (Huelva)
Pinar de La Algaida	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)

<i>Equipamientos de Recepción Básicos</i>	
<i>Equipamientos de Educación Complementarios</i>	
<b>Aula de la Naturaleza</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Doñana	Almonte (Huelva)
<b>Equipamientos de interpretación</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Poblado de La Plancha	Almonte (Huelva)
Choza de La Escupidera (en proyecto)	Hinojos (Huelva)
<i>Equipamientos de Recreo Complementarios</i>	
<b>Áreas Recreativas</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Acebuche (merendero)	Almonte (Huelva)
El Arrayán	Hinojos (Huelva)
Mazagón	Moguer (Huelva)
La Ermita	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)
Pinar de La Algaida	Sanlúcar de Bda. (Cádiz)
<b>Apoyo a la recreación y restauración</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Kiosco Restaurante AR El Arrayán.	Hinojos (Huelva)
Kiosco Restaurante AR Mazagón	Moguer (Huelva)
<i>Equipamientos de Alojamiento Complementarios</i>	
<b>Campamentos de turismo/camping</b>	<b>Municipio (Provincia)</b>
Arrayán	Hinojos (Huelva)
Dunas de Almonte ZAC (Antiguo Inturjovent)	Almonte (Huelva)
Huerta Tejada	Aznalcázar (Sevilla)

5. Las actividades a realizar en los equipamientos de interpretación básicos propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales deberán contar con la conformidad de dicho Organismo.
6. Itinerarios
  - a) La gestión de los itinerarios se realizará a través de las siguientes fórmulas de gestión:
    - i. Régimen de concesión administrativa otorgada a propuesta del Órgano de Gestión del Parque Nacional.

ii. Régimen de autorización.

- b) Las fórmulas de gestión y el régimen de uso para los itinerarios ofertados en el Espacio Natural de Doñana serán los que se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Itinerarios del Espacio Natural de Doñana

<b>Itinerarios peatonales</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Cupo</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Acebuche – Aula de Naturaleza	Paralelo al cortafuego (aparcamiento autobuses CV Acebuche) hasta el Aula Naturaleza-Parque Dunar.	100 pers./día	Libre
Playa Parque Nacional	Matalascañas - Punta de Malandar	Sin cupo	Libre
<b>Itinerarios guiados a pie</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Cupo</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Rocina – Sacristán	Tramo final del sendero de La Rocina hasta la Casa del Sacristán, por la margen derecha del arroyo de La Rocina	32 pers./día 2 grupos de 16 personas	Concesión.
Franja de dunas desde el Control entrada	-	32 pers./día	Autorización a empresas.
La Dehesilla desde El Rocío	-	32 pers./día	Autorización a empresas.
Malandar desde Sanlúcar	-	32 pers./día	Autorización a empresas.
Las Madroñillas desde Acebuche	-	32 pers./día	Autorización a empresas.
Pistas o caminos de franja forestal del Asperillo, área forestal del Acebuche	-	32 pers./día	Autorización a empresas.
<b>Itinerarios cicloturísticos</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Cupo</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Marismas del Guadalquivir	Dehesa de Abajo (La Puebla) – muro Caño Guadiamar – CV JA Valverde – Dehesa de Abajo	Sin cupo	Libre
Los Poblados Forestales	Cabezudos – Bodegones – El Abalarío – Cabezudos	Sin cupo	Libre
Camino de Hinojos	El Arrayán – Cabezarrasa – El Pinto – Camino de El Rocío a Hinojos	Sin cupo	Libre
Raya Real	El Rocío – Palacio del Rey – Villamanrique de la Condesa	Sin cupo	Libre
<b>Itinerarios ecuestres</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Cupos</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Camino de Moguer	El Rocío - Camino de Moguer – Gato - Camino Moguer - El Rocío.	Sin cupo	Autorización a empresas y asociaciones.

Matalascañas – Playa	Matalascañas– primer tren dunas - rancho Carlos- playa- duna del Navío - regreso por playa.	32 pers./día	P. Nacional: Concesión.
Asperillo	Parque Dunar- pista que delimita con Parque Natural–Asperillo-playa-Asperillo-Parque Dunar	A determinar en autorización	Autorización a empresas, asociaciones y particulares.
Arroyo El Loro – Pobl. Forestal Mazagón	Cruce El Loro (Camping Doñana) - senda paralela carril bici sentido Mazagón- margen derecha del arroyo de la Caldera - camino al borce del Acantilado del Asperillo - regreso al punto de partida (senda paralela al carril bici).	A determinar en autorización	Autorización a empresas, asociaciones y particulares.
Arroyo El Loro – Arroyo de la Caldera	Cruce arroyo El Loro (camping Doñana)-pista acceso al Cuartel Guardia Civil hasta borde Acantilado Asperillo- Cárcava arroyo La alderasenda que discurre por el Camino Verde hasta llegar al punto de inicio.	A determinar en autorización	Autorización a empresas, asociaciones y particulares.
El Loro – vivero Mata Juan de Dios	Camping Doñana- pista Abalarío vivero Mata Juan de Dios- Pista que pasa por el Cruce del Pepino-carretera A-494- Via pecuaria Vereda del Loro hasta llegar al punto inicial.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Camino de Hinojos	Arrayán- Camino de Hinojos -casa de Cabezarrasa - Raya Real - El Rocío	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Raya Real – Raya Los Vázquez	El Rocío – Raya Real -Palacio del Rey– Raya de los Vázquez.- Villamanrique de la Condesa.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Pinares de La Algaida	Observatorio Algaida– carril de servicio del Pinar de la Algaida-carril central - área recreativa y vuelta.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Salinas de Bonanza	Camino que discurre desde las salinas de San Carlos, pasando por las salinas de Santa Teresa y Monte Algaida hasta llegar al Caño de Martín Ruiz, continuando por la carretera de los prácticos y el carril central del Pinar hasta finalizar en la laguna del Tarelo.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Villamanrique – Raya Real - El Rocío	-	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Camino de Hinojos y Camino de los Playeros	-	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
<b>Itinerario coches de caballos</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Cupos</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Rocina –Acebrón	El Rocío- margen derecha arroyo de La Rocina – Acebrón (pista asfaltada ida y pista sur vuelta).	56 pers./día	P. Nacional: Concesión.
Camino de Hinojos	Arrayán- Camino de Hinojos -casa de Cabezarrasa - Raya Real - El Rocío	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones. Libre: Particulares.

Pinares de La Algaida	Observatorio Algaida- carril de servicio del Pinar de la Algaida-carril central - área recreativa y vuelta.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones. Libre: Particulares.
Salinas de Bonanza	Camino que discurre desde las salinas de San Carlos, pasando por las salinas de Santa Teresa y Monte Algaida hasta llegar al Caño de Martín Ruiz, continuando por la carretera de los prácticos y el carril central del Pinar hasta finalizar en la Laguna del Tarelo.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Villamanrique - Raya Real - El Rocío	-	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones. Libre: Particulares.
Camino de Hinojos y Camino de los Playeros	-	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones. Libre: Particulares.
<b>Itinerario en todo-terreno</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Total visitas/día</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Acebuche - La Plancha - Acebuche	CV Acebuche – control Maralascañas - dunas carril Torre Carbonero – Vetalegua - Marismillas - La Plancha-Playa - Acebuche.	336 pers./día	Concesión administrativa a empresa.
El Rocío – CV JA Valverde – El Rocío o viceversa	El Rocío - Raya Real – Cañada Mayor-Muro de la Confederación - CV JA Valverde - vuelta al punto de inicio.	362 pers./día	Autorización a empresas. (*) P. Nacional: Concesión
Marisma y Lomo del Grullo	El Rocío - Finca Coto El Rey- Lomo Grullo-Rincón del Pescador	120 pers./día	Autorización a empresas.
Raya Real	El Rocío – Palacio del Rey – Villamanrique de la Condesa.	A determinar en autorización (**)	Autorización a empresas y asociaciones.
Camino de Moguer	El Rocío - camino de Moguar – Gato - Camino de Moguer - Rocío	A determinar en autorización (**)	Autorización a empresas y asociaciones.
El Loro – Abalarío - Acebuche	Torre del Loro - Carril de los Americanos - Lagunas de las Casillas - Laguna del Ojuelo - Abalarío - Pista de la Mediana al Alamillo - Pista Torreta de Abalarío - Laguna de la Res - Cruce del Pepino - Carril vivero Mata Juan de Dics a Abalarío	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Pinares de La Algaida	Carril de servicio del pinar de la Algaida	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
CV Los Centenales - CV José Antonio Valverde – CV Los Centenales	CV Los Centenales - Arrayán –Coto Rey - CV JA Valverde - CV Los Centenales.	128 pers./día	Concesión administrativa a empresa.
Dehesa de Abajo – CV JA Valverde	Dehesa de Abajo- Marismas de Isla Mayor - Lucio del Cangrejo – JA Valverde - Caño del Guadiamar - Dehesa de Abajo	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.

Corredor Verde – CV JA Valverde	Paisaje Protegido del Corredor Verde del Guadiamar - marismas- CV JA Valverde.	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
Pistas que comunican los antiguos poblados forestales.	Pistas forestales que comunican los antiguos poblados forestales (El Villar, Cabezudos, Bodegones Abalarío, Acebuche	A determinar en autorización	Autorización a empresas y asociaciones.
C.V. Acebuche – Asperillo – Rocina – C.V. Acebuche	C.V. Acebuche – Playa – Asperillo – Abalarío – Rocina – C.V. Acebuche	128 pers./día	Autorización a empresas.
Camino de Hinojos y Camino de los Playeros	-	A determinar en autorización (**)	Autorización a empresas y asociaciones.
CV Guadiamar-Dehesa de Abajo-Isla Mayor-Entremuros-Caracoles-H. Tejada-Valverde	-	120 pers/día	Concesión administrativa a empresa (en el tramo comprendido en el interior del Parque Nacional).
<b>Itinerarios fluviales</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Total visitas/día</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
Sanlúcar de Barrameda - Salinas de Bonanza - La Plancha -Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar- Salinas de Bonanza, desembarco en La Plancha – Sanlúcar de Barrameda	188 pers./día	Concesión administrativa a empresa.
Sanlúcar de Barrameda - Salinas de Bonanza - Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar- Salinas de Bonanza, desembarco– Sanlúcar de Barrameda.	188 pers./día	Autorización a empresas.
<b>Itinerario tren</b>	<b>Recorrido</b>	<b>Total visitas/día</b>	<b>Régimen de uso / Fórmula de gestión</b>
La Rocina-Palacio del Acebrón	Pista asfaltada desde el CD La Rocina al Palacio del Acebrón	110 pers./día 2 grupos de 55 personas	Concesión administrativa a empresa.

(\*) Régimen de autorización transitorio hasta que el itinerario se regule en su totalidad en régimen de concesión.

(\*\*) No se aumentará para estos itinerarios el número de vehículos a motor sobre los actualmente autorizados.

- c) Al margen de las condiciones generales recogidas en la tabla anterior, se establecen las siguientes condiciones particulares para determinados itinerarios:

Itinerario C.V. Acebuche – Plancha – C.V. Acebuche en vehículos todo terreno

- i. Realizará el recorrido Acebuche – playa – Vetallengua - Cerro del Trigo - Poblado de la Plancha y regreso por la playa (o en sentido inverso, según marea), con los siguientes cupos máximos diarios: 8 vehículos con un máximo de 21 plazas/vehículo por la mañana y otro tanto por la tarde (total: 336 personas/día).
- ii. Podrán realizarse visitas de día completo, cada una de las cuales absorberá cupo de mañana y tarde.
- iii. Este itinerario contará con un recorrido alternativo (ver itinerario) cuando condiciones adversas no permitan circular por la playa.

- iv. Este itinerario establecerá un recorrido por la playa desde Matalascañas Sanlúcar de Barrameda y viceversa que permita la interpretación del litoral, torres almenaras, ranchos, marisqueo y la conexión del Espacio Natural del ámbito Este-Oeste (1 vehículo de 21 plazas). Ambos recorridos no podrán superar el máximo de vehículos autorizados, que son 8.
- v. Se permitirá variantes de horarios y trayectos del itinerario para productos especializados: ornitológico, flora, gastronómico, etc...

#### Itinerario El Rocío – CV JA Valverde – El Rocío o viceversa

- i. Realizará el recorrido por Rocío - Raya Real - Cañada Mayor -Muro de la Confederación - Centro José Antonio Valverde - zona norte de la marisma – Rocío con el siguiente cupo máximo diario: 362 personas /día, distribuidas en turnos de mañana y tarde.
- ii. Este itinerario no es excluyente respecto a otros servicios de visita que pudieran autorizarse en la Raya Real (tramo Puente del Ajolí - Cancela del Vicioso) o en el Muro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (tramo del Caño del Guadiamar- Cancela de las Escupideras).
- iii. Este itinerario tiene la posibilidad de incluir los siguientes tramos complementarios: a) itinerario alternativo desde la Raya Real, a través de la Raya Blanca, enlazando al final de la misma de nuevo con aquella, a la altura del paraje denominado "El Pinto", a lado del vado sobre el Caño Salado; o b) desde la cancela de El Vicioso hasta el Palacio del Rey y la Raya de los Vázquez.
- iv. En el caso en que el itinerario quede impracticable por la climatología se ofrecerán alternativas por el interior del Parque Nacional.
- v. El itinerario se realizará en régimen de concesión, manteniéndose, no obstante y de forma transitoria, el régimen de autorización en las condiciones en las que la actividad se realiza actualmente, sin que en ningún caso puedan realizarse incrementos en el número de vehículos o plazas establecidas.
- vi. Se coordinarán los horarios de las empresas autorizadas con el objeto de evitar la concentración de las mismas en áreas y espacios de tiempo determinados.
- vii. Puntualmente podrán autorizarse actividades y recorridos nocturnos en el itinerario.
- viii. Mediante las condiciones de autorización o de régimen de concesión se establecerán puntos de paradas, donde las personas usuarias del itinerario podrán bajarse del vehículo para realizar actividades interpretativas.

#### Itinerario Marisma-Lomo del Grullo

- i. Realizará el recorrido El Rocío – Coto del Rey – Lomo del Grullo – Rincón del Pescador, con un cupo máximo de 120 personas al día.

- ii. Además de contar con la autorización del Espacio Natural, la empresa deberá estar autorizada por la persona titular de los derechos de parte de los terrenos por los que transcurre el itinerario.
- iii. El acceso a la finca de marisma y lomo de grullo, se realizará por la cancela frente a la casa de las escupideras, con el objeto de facilitar el acceso al muro y al C.V. José Antonio Valverde.
- iv. Previa autorización expresa de la persona titular de los derechos de los terrenos, el itinerario podrá realizar una parada en el Palacio del Rey.
- v. A lo largo del itinerario podrán realizarse actividades relacionadas con la fotografía de la naturaleza y el turismo ornitológico, pudiendo para ello hacer uso de algunas instalaciones ya existentes.
- vi. El itinerario podrá también iniciarse desde el municipio de Hinojos, utilizando para el acceso al Centro de Visitantes de Los Centenales una de las cancelas que linda con la Raya de Los Playeros.
- vii. El recorrido se realizará bajo concesión exclusiva, desde Centeneles en Hinojos.

Itinerario Fluvial Sanlúcar de Barrameda - Salinas de Bonanza - La Plancha - Sanlúcar de Barrameda.

- i. Realizará el recorrido Sanlúcar – Salinas de Bonanza, con desembarco – La Plancha, con desembarco – Sanlúcar, con el siguiente cupo máximo diario: 2 viajes al día, en los que el máximo número de pasajeros por viaje será de 94 (total: 188 personas/día).
- ii. El itinerario se realizará mediante un buque dotado de la adecuada tipología e interpretación.
- iii. En los meses julio y agosto se podrá duplicar el número de visitantes.
- iv. Las visitas a las chozas de La Plancha se coordinarán con la empresa concesionaria del recorrido sur.
- v. Deben coordinarse los horarios de visita en todo terreno: Acebuche- La Plancha y la visita fluvial para que no coincidan en La Plancha.

Itinerario en coche de caballo El Rocío – C.V. Acebrón.

- i. Realizará el recorrido Rocío – margen derecha arroyo Rocina – Acebrón – pista sur de la zona de protección - Rocío, con el siguiente cupo máximo diario: 7 coches de caballos con un máximo de 8 plazas (total: 56 personas/día).
- ii. Podrán utilizarse coches de mayor capacidad, pero sin aumento de las plazas diarias establecidas.

- iii. El itinerario de ida se realizará exclusivamente por la pista asfaltada de acceso al Palacio del Acebrón.

Itinerario Peatonal C.V. Rocina – C.V. Acebrón - Cabezudos.

- i. Realizará el recorrido Rocina – Acebrón – Cabezudos por la margen derecha del Arroyo de la Rocina, con el siguiente cupo máximo diario: 16 personas por la mañana y 16 personas por la tarde, en ambos casos acompañadas por un guía especializado (total: 32 personas/día).
- ii. No se prevé el concurso de vehículos de apoyo a lo largo del sendero, aunque sí en los Centros de Visitantes de la Rocina y el Acebrón y en Cabezudos.

Itinerario ecuestre Matalascañas – Playa.

Realizará el recorrido primer tren de dunas - rancho Carlos – playa - duna del Navío – regreso por la playa, con un cupo máximo diario de 16 personas en turno de mañana y 16 personas en turno de tarde, acompañados por un guía por cada 8 caballistas (total: 32 personas/día).

Itinerario Raya Real

- i. No se aumentará para estos itinerarios el número de vehículos a motor sobre los actualmente autorizados.

Itinerario Camino de Hinojos y Camino de los Playeros

- i. No se aumentará para estos itinerarios el número de vehículos a motor sobre los actualmente autorizados.

Itinerario Camino de Moguer

- i. No se aumentará para estos itinerarios el número de vehículos a motor sobre los actualmente autorizados.
- d) Itinerarios de más amplio recorrido de los que participa el Espacio Natural, en régimen de autorización

Itinerario C.V. Centenales – Arrayán - Coto Rey – C.V. José Antonio Valverde – C.V. Centenales.

- i. Únicamente se efectuará en régimen de autorización en el ámbito territorial del Espacio Natural.
- ii. Se efectuará en vehículos todo-terreno. En lo que se refiere al tránsito por zonas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Plan, el cupo máximo será dos turnos diarios, cada uno de ellos con 4 vehículos con capacidad de 16 plazas (o 3 con capacidad de 21).
- iii. Excepcionalmente podrá autorizarse la utilización de vehículos todo-terreno de menor capacidad.

Itinerario Dehesa de Abajo - C.V. José Antonio Valverde

- i. Únicamente se efectuará en régimen de autorización en el ámbito territorial del Espacio Natural.

Itinerario Corredor Verde - C.V. José Antonio Valverde

- i. Únicamente se efectuará en régimen de autorización en el ámbito territorial del Espacio Natural.

Pistas que comunican los antiguos poblados forestales

- i. Únicamente se efectuará en régimen de autorización en el ámbito territorial del Espacio Natural.

C.V. Acebuche – Asperillo – Rocina – C.V. Acebuche

- i. Únicamente se efectuará en régimen de autorización en el ámbito territorial del Espacio Natural.

CV Guadiamar-Dehesa de Abajo-Isla Mayor-Entremuros-Caracoles-H. Tejada-Valverde

- i. Únicamente se efectuará en régimen de concesión (Parque Nacional) o autorización (Parque Natural) en el ámbito territorial de aplicación del presente Plan.

7. Los itinerarios previstos en terrenos propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales se llevarán a efecto con la conformidad de dicho Organismo.

8. Cualificación y condiciones de servicios de las concesionarias.

a) Con independencia de los requisitos que con carácter general puedan establecerse en la normativa sectorial de aplicación, el Espacio Natural de Doñana exigirá las siguientes condiciones a las empresas o personas concesionarias:

- i. La adecuada cualificación del personal al servicio de las empresas concesionarias de uso público. Para ello podrá valorarse la experiencia, títulos reconocidos por otras administraciones o cursos específicos de cualificación.
- ii. La oportuna uniformidad e identificación de las personas trabajadoras.
- iii. Se valorará la cualificación ambiental de las empresas en la adjudicación de las concesiones.
- iv. Igualmente se valorará a la hora de licitar las concesiones la integración de las empresas en la Carta Europea de Turismo Sostenible y en la marca de calidad Parque Natural u otras de gestión ambiental sostenible.
- v. La concreción en la publicidad de la empresa en folletos y páginas web los recorridos ofertados.

- vi. Cada empresa deberá tener en los vehículos un cartel visible con el correo electrónico y teléfono de los servicios de uso público.
- b) En cuanto a la cualificación del personal de las concesiones:
  - i. Se prestará especial atención al conocimiento de un segundo idioma, la formación específica y la experiencia por parte del personal que desarrolle sus funciones como guía.
  - ii. Se promocionará la formación del personal de las empresas, a través de programas y cursos destinado a su especialización.
  - iii. La disposición del título de primeros auxilios por las personas que desempeñen sus funciones directamente de cara al público.
- c) En todos los casos se valorará la aportación, por parte de las empresas, de acreditaciones de marca de calidad y la aplicación de sistemas y certificaciones de calidad ambiental.

#### **6.3.1.4 Actividades de Investigación**

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial de investigación. En cualquier caso, la actividad investigadora atenderá a las siguientes especificaciones:

1. A efectos de garantizar la necesaria coordinación entre los diferentes proyectos de investigación que en cada momento se desarrollen en el Espacio Natural, así como la de éstos con las restantes actividades de gestión, en consonancia con lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 91/1978, cualquier iniciativa en este sentido será presentada por el Director de la Estación Biológica de Doñana para su posible incorporación al Plan Anual de actuaciones correspondiente al ejercicio siguiente.
2. Cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se recabará por el Director de la Estación Biológica de Doñana la autorización necesaria, previa al inicio del proyecto.
3. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
4. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
5. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Dirección General competente en espacios naturales protegidos una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas

expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, para la realización de la investigación.

6. En la página web donde radique la información del Espacio Natural Doñana y en la de la Estación Biológica de Doñana se mantendrá información actualizada de los proyectos de investigación realizados o en curso en el ámbito territorial del espacio natural y de sus resultados, así como una relación de los grupos de investigación responsables de dichos proyectos.

#### **6.3.1.5 Otros Usos y Actividades**

##### 1. Inventario de Bienes Culturales de Doñana

- a) Se crea el Inventario de Bienes Culturales de Doñana, como herramienta de identificación, conocimiento y protección, en el ámbito de este Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- b) El Inventario de Bienes Culturales de Doñana se ajustará a las disposiciones que, con carácter general, se establecen para los inventarios en el epígrafe 3.4.
- c) Podrán formar parte de dicho Inventario aquellos bienes muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente, así como aquellos que por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del Espacio Natural de Doñana merezcan tal condición.
- d) En este sentido, el Inventario de Bienes Culturales de Doñana queda integrado, como mínimo, por los bienes del patrimonio cultural ubicados en el Espacio Natural de Doñana e incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA) y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de la Consejería competente en materia de cultura.

#### 6.3.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL

##### **6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales**

Los aprovechamientos tradicionales admitidos en el presente PRUG, como actividades extractivas incorporadas a la cultura popular y desarrolladas por determinados sectores de las poblaciones del entorno, serán autorizados en la medida en que sean compatibles con la conservación de los valores naturales del Parque Nacional.

Se consideran aprovechamientos tradicionales compatibles del Parque Nacional de Doñana: la ganadería extensiva, la recogida de piña, el marisqueo de la coquina, la apicultura y el aprovechamiento de eneas y castañuelas. El resto de aprovechamientos se consideran incompatibles.

Con carácter general:

1. Cada aprovechamiento se regulará por lo dispuesto en el presente Plan y, en su caso, por lo que se desarrolle en su correspondiente Programa Sectorial.

2. Los Programas Sectoriales vigentes, pendientes de aprobación o en fase de elaboración deberán ser adaptados a los contenidos del presente PRUG, en los términos que se prevén en el apartado 3.3.
3. La vigencia de los Programas Sectoriales tendrá en cuenta la del Plan Rector de Uso y Gestión, así como sus evaluaciones, sin perjuicio de sus adecuaciones.
4. El ámbito territorial de aplicación de los Programas Sectoriales será el del conjunto del Espacio Natural, incluyendo el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana.
5. Los Programas sectoriales deberán incluir contenidos relativos al seguimiento y evaluación.
6. Las personas beneficiarias de los aprovechamientos tradicionales deberán estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles eventualidades de los mismos.

A fin de garantizar la compatibilidad de las actividades con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Nacional, el desarrollo de los aprovechamientos será objeto de la regulación específica siguiente:

#### 6.3.2.1.1 Ganadería extensiva

Se aplicará el vigente Plan Sectorial de aprovechamientos ganaderos. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones generales:

1. La actividad ganadera dentro del Parque Nacional de Doñana se realizará en régimen extensivo, con la salvedad del manejo específico de la cabaña ovina de la Marisma de Hinojos, no debiendo implicar atisbos de estabulación o semi-estabulación. El concepto de régimen extensivo implica la necesidad de una cabaña ganadera capaz de aprovechar los recursos disponibles del medio sin necesidad de recibir aportes suplementarios y que se reproduzca de manera natural, lo que aconseja restringirla a especies, razas y ecotipos autóctonos. Las situaciones excepcionales ante eventuales sequías e inundaciones serán declaradas como tales en el marco de la comisión ganadera del Espacio Natural de Doñana y cualquier aportación suplementaria deberá ser autorizada por el Director del Espacio Natural.
2. Cualquier cabeza de ganado que pade en el Parque Nacional, o que pretenda ser introducida o extraída, independientemente de la edad, deberá contar con la documentación acreditativa de que cumple la legislación vigente en materia de sanidad animal. Asimismo, habrá de portar una o varias marcas homologadas que harán posible su identificación individual. Tales extremos podrán ser controlados en cualquier momento por el personal del Espacio Natural.
3. La actividad ganadera en el Parque Nacional se estructurará sobre la base de unidades ganaderas estancas y autónomas, cuya carga máxima pastante será de 2.670 UGM, distribuida como se muestra a continuación:

Tabla 5. Distribución de UGM en el ámbito del Parque Nacional

UNIDADES GANADERAS		UGM
ZONA 1	MARISMILLAS	300
ZONA 2	LAS NUEVAS-CANGREJO CHICO	450
ZONA 3	MARISMA DE HINOJOS	850
ZONA 4	RESERVA BIOLÓGICA	145
ZONA 5	RESERVA GUADIAMAR	155
ZONA 6	PUNTAL	185
ZONA 7	SOTOS-LOBO	330
ZONA 8	MARISMAS DEL ROCÍO	100
ZONA 9	COTO DEL REY	CARGA VARIABLE PROCEDENTE DE OTRAS UNIDADES (*)
ZONA 10	CARACOLES	CARGA VARIABLE PROCEDENTE DE OTRAS UNIDADES
ZONA 11	MATOCCHAR	115
ZONA 12	FINCA EL RINCÓN (LA ROCINA)	40

(\*) En Coto del Rey la carga corresponderá a los sementales de la especie equina de cada unidad ganadera de las fincas públicas del Parque Nacional y Marisma Gallega en el Parque Natural. El número de sementales se corresponderá con el 5% de yeguas presentes en campo, sin sobrepasar en ningún caso los 75 ejemplares.

4. Se considerarán zonas de exclusión ganadera, en las que no se permite la presencia del ganado, las siguientes:
  - a) Con carácter permanente: las Salinas, Cerrado Garrido, Dunas de Matalascañas y Enebrales de Marismillas.
  - b) Con carácter temporal: las zonas de exclusión que pudieran establecerse por parte del Equipo de Gestión del Espacio Natural, en función de las circunstancias ecológicas que pudieran producirse, en particular aquellas constituidas por cercados destinados a la protección de la cubierta vegetal y la conservación de la fauna.
5. El aprovechamiento se desarrollará a riesgo y ventura de cada persona adjudicataria de pastos y/o propietaria de ganado. La administración no será responsable de las pérdidas ocasionadas con motivos de inundaciones, sequías, incendios u otros por lo que la persona adjudicataria no podrá reclamar cantidad alguna a la administración.
6. Independientemente de cuál sea el procedimiento de adjudicación utilizado para cada Unidad Ganadera por el titular de los terrenos, el aprovechamiento se desarrollará bajo un pliego de condiciones que ha de recoger las cláusulas de penalización en caso de incumplimiento por parte de la persona adjudicataria. Quedan excluidas de este sistema la Reserva Biológica de Doñana y la Reserva del Guadiamar, en las que el ganado presente desligado de cualquier tipo de aprovechamiento, será directamente gestionado por el organismo público que ostenta la titularidad de las fincas o su gestión. Cualquier modificación en la adjudicación inicial que

implique la salida de animales de la unidad ganadera o una disminución de la carga inicial, deberá ser consensuada por las partes implicadas, quedando eximida la administración de la obligación de reubicar los excedentes.

7. Con arreglo a las cifras de carga ganadera máxima establecida para fincas públicas en los correspondientes proyectos de ordenación, la declaración de epidemias u otras circunstancias que conlleven la inmovilización de ganado, no podrá suponer un aumento de la carga ganadera por encima del máximo establecido, por lo que la persona adjudicataria será responsable de la retirada inmediata del excedente sin que por ello pueda reclamar cantidad alguna a la administración.
8. Todas las labores de manejo del ganado se llevarán a cabo normalmente a caballo, por ser éste un medio tradicional que causa escasa perturbación. Los medios mecánicos sólo podrán ser utilizados por los carriles circulables que figuren en los correspondientes pliegos de adjudicación y cuando las circunstancias del terreno lo permitan, para introducir los caballos hasta las infraestructuras ganaderas de cada zona, así como para las entradas o extracciones autorizadas de ganado.
9. En caso de situaciones excepcionales las fincas alternativas disponibles serán Buena Esperanza, el Sector II-15 y el Moralejo. En caso de mostrarse insuficientes, la persona adjudicataria de pastos será responsable de buscar alternativas que se debatirán en la Comisión Ganadera. En este sentido, las personas adjudicatarias no podrán exigir responsabilidad al espacio protegido por las circunstancias en que pudieran verse envueltos en el desarrollo del aprovechamiento, en particular por la necesidad de disponer otras fincas externas donde albergar animales que no sean las establecidas al efecto.

Las mencionadas fincas externas, podrán ser utilizadas también, por iniciativa del Espacio Natural o previa autorización del mismo, para mantener temporalmente una parte de la carga ganadera de las fincas del Rincón y las situadas en la marisma del Parque Nacional, en situaciones de estrés del medio y justificadas por motivos de conservación y gestión.

10. El establecimiento de determinada presencia de ganado en las fincas de Coto del Rey y Caracoles se articulará mediante el correspondiente procedimiento de autorización o convenio, en su caso, debiendo proceder el ganado de otras fincas del Espacio Natural y responder a criterios de conservación y reducción de la presión del mismo.
11. El tratamiento en la Comisión Ganadera de aspectos relacionados con la condición corporal de los animales, dará lugar a la prohibición de entrada de ganado en las unidades ganaderas que corresponda.
12. Siendo la Saca de las Yeguas un evento tradicional que aglutina gran cantidad de asistentes, con el propósito de que esta actividad no pierda su esencia, además de cumplir con las normas específicas para la Sacas de las Yeguas y de aplicar lo recogido en el Plan Sectorial, se atenderá a las siguientes especificaciones.
  - a) Se deberá tender a disminuir el número de asistentes totales, el cual se fija en una cifra máxima total de 450 asistentes.

- b) En la recogida del ganado sólo podrán participar ganaderos pertenecientes a la asociación adjudicataria de pastos, los invitados y los hijos de socios menores de edad debidamente autorizados.
  - c) El número de invitados por reunión se fija en dos como máximo.
  - d) Los hijos de socios menores de 18 años deberán ir acompañados obligatoriamente de adultos que se responsabilicen de los mismos, debiendo quedar constancia de este hecho de forma expresa.
  - e) En ningún caso el número de asistentes por zona superará al de animales.
  - f) Se fija en 18 el número máximo de reuniones que se localizarán en el espacio protegido.
  - g) Se prohibirá el uso de grupos electrógenos en las reuniones.
  - h) El ganado de todas las unidades ganaderas se encerrará el día 25 de junio para garantizar un control efectivo sobre el número e identificación de animales y un mejor desarrollo de la Saca.
13. La recogida de yeguas de Hinojos, en septiembre, se regirá por condicionantes similares a los establecidos para la Saca de las yeguas.
14. A tenor de la población permanente de herbívoros silvestres, el tiempo de estancia del ganado doméstico en los pastos será aquel que permita la supervivencia y recuperación de especies vegetales perennes y la producción de semillas de especies anuales que implique la renovación de la cubierta vegetal e impida su agotamiento.
15. Las personas adjudicatarias de pastos serán responsables del mantenimiento de las infraestructuras ganaderas así como del coste que ello conlleve.
16. Para la entrada de nuevo ganado (aquel no haya pastado con anterioridad en el Parque Nacional) éste deberá cumplir con los requisitos sanitarios, deberá estar identificado y deberá pertenecer a la raza marismeña, en el caso del equino y bovino, raza de la retuerta para equino o a la churra lebrijana para el ovino.
17. Se prohíbe el uso de productos zoonosanitarios cuya actividad biológica afecte a fauna o flora silvestre.
18. El uso de la garrocha requerirá autorización expresa.
19. La comisión ganadera del Espacio Natural de Doñana tendrá por objeto principal garantizar la cooperación entre las instituciones y entidades implicadas, la participación de todos los integrantes del sector, la evaluación del funcionamiento y aplicación del Plan Sectorial, la propuesta de las mejoras pertinentes y la intermediación para la resolución de los conflictos que puedan surgir. La comisión ganadera del Espacio Natural de Doñana informará de sus reuniones,

trabajos y decisiones en las reuniones ordinarias que celebre el pleno del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, así como cuando le sea solicitado por la presidencia del mismo

20. Se revisará, en un plazo de dos años, el Plan Sectorial ganadero, con el objeto de adaptarlo a la presente normativa, con el carácter de Programa Sectorial.
21. El programa sectorial ganadero contemplará la sustitución gradual en el tiempo de las razas no autóctonas por razas autóctonas, siendo éstas las que preferentemente puedan pastar en el parque nacional.

#### 6.3.2.1.2 Aprovechamiento de piñas

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial para el aprovechamiento de la piña. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones:

1. La piña será recogida de forma tradicional. El traslado de la piña desde el pie del árbol hasta los caminos autorizados por el Parque Nacional para esta actividad será estrictamente manual. Una vez ensacadas las piñas y cargadas éstas en el vehículo autorizado para cada cuadrilla, serán trasladadas hasta los puntos de pesada y amontonado previamente establecidos por el director del aprovechamiento o, en su caso, por el responsable técnico del Espacio Natural, debiendo elegirse para ello, lugares de fácil acceso, debido a que la retirada de piña es efectuada por vehículos pesados y de gran tamaño. La maquinaria autorizada para la retirada de los frutos será la mínima necesaria para desarrollar las tareas de retirada eficientemente, pudiendo utilizarse para tal fin, tanto tractores con remolques como camiones y pala cargadora.
2. Teniendo en consideración las especiales condiciones de protección de la biodiversidad necesarias en Doñana, y al objeto de respetar el periodo de cría y reproducción de la fauna silvestre, el periodo hábil de recogida de la piña se limita en el tiempo, de tal forma que en el Parque Nacional estará comprendido entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente, pudiendo ajustarse a modificaciones de la legislación vigente y a las consideraciones que el Espacio Natural de Doñana considere oportunas.
3. Las fincas objeto de aprovechamiento en el ámbito del Parque Nacional serán aquellas cuyos pinares puedan permitir un aprovechamiento de la piña rentable y perfectamente compatible con la conservación del ecosistema del pinar, a excepción de la Reserva Biológica de Doñana, así como Matasgordas.

En los Corrales de Matalascañas la extracción deberá realizarse mediante rotación anual, debido a las especiales características de inestabilidad del suelo, causada por la movilidad del frente dunar y sus condiciones de aislamiento.

Tabla 6. Fincas del Parque Nacional con aprovechamiento regular de piña

FINCA	SUPERFICIE DE PINAR
Las Mogeas	770 ha
La Rocina	463 ha
Los Corrales de la Playa	106 ha
Marismillas	3.685 ha

Por otro lado, en el Programa Sectorial se indicarán otros montes no exentos del aprovechamiento de la piña, en los que dicho aprovechamiento podrá llevarse a cabo en años que por motivos de producción sea rentable (Algaida, Najarsa, Los Sotos, Manecorro, Casa de los Guardas, El Pinto, etc.).

En las fincas privadas de El Lobo y El Puntal se podrá realizar el aprovechamiento, previa solicitud de la correspondiente autorización del Espacio Natural. Dicha autorización deberá especificar las condiciones técnicas de recogida, contemplando los criterios y determinaciones generales del Programa Sectorial, así como otras aquellas medidas que se consideren necesarias.

- El aprovechamiento de la piña de pino piñonero en los límites del Parque Nacional, cualquiera que sea la titularidad del monte donde se desarrolle, se regirá según lo dispuesto en la normativa vigente, así como en las disposiciones específicas contenidas en el presente Plan, las cuales podrán desarrollarse en el Programa Sectorial.
- En el Parque Nacional la composición de los lotes está condicionada por ciertos límites físicos y administrativos de los montes aprovechables, de tal forma que se establecen cuatro lotes diferentes distribuidos como sigue:

Tabla 7. Lotes del Parque Nacional de Doñana

LOTES	MONTES
Lote 1	Coto Ibarra (Parcelas del Acebuche)
Lote 2	La Rocina
Lote 3	Restantes montes aprovechables de la Comunidad Autónoma
Lote 4	Marismillas

Dentro de cada lote, el reparto del terreno para la extracción de la piña se realizará mediante consenso entre las propias cuadrillas, con la única condición de que se garantice la equi-productividad de los rodales asignados a cada cuadrilla, al objeto de que extraigan cantidades similares de piña.

- Para llevar a cabo el aprovechamiento de la piña en el Parque Nacional de Doñana se empleará, en la medida de lo posible, al personal perteneciente al colectivo de personas que tradicionalmente lo viene desarrollando, organizado en cuadrillas; este deberá estar dado de alta en la Seguridad Social, a través de la empresa adjudicataria del aprovechamiento. El número estimado de cuadrillas que pueden trabajar simultáneamente en la totalidad de fincas

públicas, tanto las adscritas a la Comunidad Autónoma como las pertenecientes al Estado, será de diez (10), compuesta cada una de ellas por un máximo de seis (6) personas. Cada cuadrilla deberá contar con un vehículo todo terreno autorizado para sus desplazamientos y traslados de piña. No obstante, el número de cuadrillas finalmente autorizadas se determinará cada año en función tanto de la estimación previa de cosecha a recoger como del periodo disponible para la ejecución del aprovechamiento.

7. Se establecerá la comisión de la piña del Espacio Natural de Doñana, que tendrá por objeto principal garantizar la cooperación entre las instituciones y entidades implicadas, la participación de todos los integrantes del sector, la evaluación del funcionamiento y aplicación del Programa Sectorial, la propuesta de las mejoras pertinentes y la intermediación para la resolución de los conflictos que puedan surgir.
8. Se determinarán su composición y funciones que deberán ser recogidas en el reglamento de régimen interior.

#### 6.3.2.1.3 Marisqueo de coquina

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial para el aprovechamiento de la coquina. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones:

1. La única especie objeto de marisqueo en el Espacio Natural es la coquina (*Donax spp.*).
2. Únicamente se autoriza el marisqueo a pié con el método de rastro artesanal.
3. El marisqueo será realizado por un máximo de ciento sesenta (160) mariscadores, que deberán contar con el correspondiente "carnet de mariscador" concedido por la Dirección General competente en materia de pesca.
4. Corresponderá al equipo de gestión del Espacio Natural conceder las preceptivas autorizaciones para el aprovechamiento de coquina en el Parque Nacional a los mariscadores que cumplan las condiciones anteriores, sin menoscabo de aquellas que sean otorgadas por la autoridad competente en pesca, así como de tránsito para dicho aprovechamiento. La renovación de la autorización para mariscar, así como de la autorización para transitar requerirá la presentación de un documento que acredite la entrega de las capturas en centro de expedición acreditado por la Consejería competente en materia de Pesca, de los días registrados de entrada en el Parque Nacional. El incumplimiento de la normativa conllevará la retirada del permiso de tránsito parcial o totalmente, previa comunicación a la comisión marisquera. En el caso de la retirada total de autorización de tránsito para el aprovechamiento en el Parque Nacional se solicitará a la Consejería competente en materia de Pesca la autorización para mariscar en el Parque Nacional de un nuevo mariscador.
5. Será de aplicación la normativa sectorial vigente de ámbito autonómico que regula, entre otros aspectos, periodos de veda, tallas mínimas, cupos de extracción, circunstancias de desarrollo de la actividad y condiciones del producto, así como limitaciones motivadas por causas sanitarias.
6. Caso de apreciarse alteraciones ecológicas imputables a la actividad marisquera, el equipo de gestión del Espacio Natural propondrá a la Dirección General competente en espacios naturales

protegidos y a la Dirección General competente en materia de pesca la adopción de medidas oportunas para paliar dichas alteraciones, como pueden ser la zonificación de la playa, creación de áreas vedadas, limitaciones adicionales en el número de mariscadores o tasa de captura.

7. El Espacio Natural colaborará con la administración sectorial en el correcto desarrollo y seguimiento de la actividad.
8. Se tenderá a la reducción en el número de tránsitos de vehículos relacionados con este aprovechamiento, mediante la agrupación de mariscadores en los vehículos disponibles, maximizando la ocupación de los mismos.
9. El tamaño y la cantidad de coquina extraída del Parque Nacional se controlará a la salida del mismo, o en su caso se instrumentarán los acuerdos necesarios para que este control se lleve a cabo en el centro de expedición más próximo al Espacio Natural.
10. El marisqueo sólo podrá ejercerse en una única marea diurna, de lunes a viernes. No se podrá mariscar los días festivos ya sean autonómicos o nacionales.
11. Además del rastro, las zarandas utilizadas para el cribado de la coquina deberán estar debidamente homologadas, no permitiéndose el uso de zarandas cuya luz no permita el paso de coquinas de talla inferior a 25 mm.
12. Se establece la prohibición de portar en los vehículos zarandas o cribas superiores a 14 mm para la selección de la coquina.
13. En las zarandas de varilla, la separación mínima de las varillas en los copos metálicos deberá ser de 8 mm y la abertura mínima de las mallas de los copos de red 15 mm.
14. Es obligatoria la devolución inmediata al mar de las coquinas de talla no reglamentaria, así como de los ejemplares de aquellas otras especies capturadas una vez se haya realizado el cribado de selección de talla.
15. Cualquier desecho generado por la actividad deberá ser retirado debidamente por el mariscador.
16. Queda prohibido el acceso a la playa del Parque Nacional y el marisqueo en días de tormenta con aparato eléctrico en la zona.
17. Se establecerá la comisión marisquera del Espacio Natural de Doñana, que tendrá por objeto principal garantizar la cooperación entre las instituciones y entidades implicadas, la participación de todos los integrantes del sector, la evaluación del funcionamiento y aplicación del Programa Sectorial, la propuesta de las mejoras pertinentes y la intermediación para la resolución de los conflictos que puedan surgir.
18. Se determinarán su composición y funciones que deberán figurar en el reglamento de régimen interior.

#### 6.3.2.1.4 Apicultura

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial para el aprovechamiento apícola. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones:

1. Únicamente se autorizarán para la producción de miel, las variedades o razas locales de la especie *Apis mellifera*.
2. Además de las zonas de reserva del Parque Nacional, quedan excluidas de aprovechamiento los siguientes emplazamientos, salvo modificaciones por motivos de gestión:
  - a) Fincas públicas de la Zona de Protección de la Rocina, aguas abajo del Palacio del Acebrón.
  - b) Finca del Acebuche, al norte de la pista de acceso al Centro de Visitantes.
  - c) Eucaliptales, vetas y vera del Puntal.
  - d) Cuartones limitados por el canal de los Guayules, vía pecuaria, margen derecha de Soto Grande y Vera, dentro de la finca Los Sotos.
  - e) Zonas próximas a senderos peatonales, carriles bici, rutas a caballo o cualquier otro lugar destinado a uso público, actividades de educación ambiental, ocio, etc.
  - f) Cualquier otra zona que, posterior a la publicación del presente Plan, sea considerada incompatible con el aprovechamiento apícola ya sea por motivos de conservación, realización de trabajos forestales en su cercanía u otras causas debidamente motivadas, debiéndose en estos casos buscar una ubicación alternativa a los corrales de colmenas afectados.
  - g) Otras zonas sensibles para la reproducción de especies amenazadas que puedan ser determinadas por el equipo de gestión del Espacio Natural, de forma motivada.
3. El acceso a los corrales se realizará por los controles establecidos, salvo excepciones autorizadas.
4. El máximo número de asentamientos en el territorio del Parque Nacional será de cincuenta (50), distribuidas entre las distintas fincas según su capacidad y en función de los criterios establecidos en el Programa Sectorial del aprovechamiento apícola, si bien, este número podrá ser modificado en los supuestos establecidos en dicho Programa. Cada asentamiento podrá contener un máximo de cincuenta (50) colmenas, todas ellas pertenecientes a una misma explotación apícola.
5. Los apicultores interesados en la adjudicación de los asentamientos localizados en los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Espacio Natural de Doñana, deberán solicitarlo en función de lo indicado en la normativa sectorial vigente en cada momento, debiendo presentar cada apicultor una única solicitud por provincia en la Delegación Territorial competente en materia forestal, ya que será ésta la que publique el listado con las ofertas de asentamientos apícolas en las fincas de la Junta de Andalucía, previo informe del Espacio Natural de Doñana.

En el caso de que algunos asentamientos, una vez concluido el proceso de adjudicación, queden desiertos, al año siguiente se incluirán en el nuevo Programa Anual de Aprovechamientos, pudiendo optar de nuevo a ellos el colectivo de apicultores. Así mismo, los asentamientos en los mencionados montes no podrán adjudicarse por un periodo superior a cinco (5) años.

En lo que corresponde a fincas de titularidad distinta a la de la Administración Autonómica, los asentamientos deberán estar autorizados por las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos, respetando en cualquier caso la normativa vigente en materia apícola, sanitaria, de medio ambiente y de prevención de incendios forestales, así como la normativa específica del Espacio Natural. Deberá asimismo contar con el visto bueno del equipo de gestión del Espacio Natural de Doñana.

6. Para la ubicación de los asentamientos, además de tener en cuenta la calidad apícola de los emplazamientos se procurará, en la medida de lo posible, que estén repartidos de forma homogénea y respetando las distancias mínimas marcadas por la Orden de 26 de febrero de 2004, y que a continuación se indican:
  - a) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros;
  - b) Viviendas rurales habilitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros;
  - c) Carreteras nacionales, autopistas y autovías: 200 metros;
  - d) Otras carreteras: 50 metros;
  - e) Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros;
  - f) Otros asentamientos apícolas: 500 metros (Salvo aquellos colmenares que estén acogidos al régimen de ayudas agroambientales, para los cuales los asentamientos deberán respetar las distancias mínimas indicadas en las normas reguladoras de dichas ayudas).

La distancia mínima a las vías pecuarias será de 100 metros, debido al elevado tránsito que registran durante las romerías y peregrinaciones, debiendo indicarse en estos casos la existencia de colmenas mediante la señalización correspondiente.

7. Las colmenas deberán estar identificadas en sitio visible y de forma legible e indeleble con el código de identificación de las colmenas, que para el caso de Andalucía estará compuesto por la secuencia indicada en la Orden de 28 de diciembre de 2004; en ella, aparece en primer lugar el código del municipio donde radique el domicilio fiscal del titular de la explotación, seguido de las siglas de la provincia y terminar con el número que se le asigna a cada explotación.
8. Podrán llevar a cabo el aprovechamiento apícola en las fincas del Espacio Natural pertenecientes a la Comunidad Autónoma, aquellos apicultores que hayan sido reconocidos con la adjudicación de los asentamientos, mediante las Resoluciones correspondientes emitidas por las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. El baremo de puntuación que se seguirá para la adjudicación de los asentamientos al colectivo de apicultores será el establecido por la normativa

sectorial por la que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Los apicultores estarán obligados a cumplir la normativa vigente en cuanto a sanidad apícola. Además, deberán informar a la administración del Espacio de la aparición de cualquier brote de enfermedad que provoque o pueda provocar mortalidades anormales en la cabaña apícola, debido a su posible repercusión a su vez en las poblaciones silvestres.
10. Si por causa de cualquier enfermedad una colonia de abejas muriese, la persona titular de la explotación deberá realizar, con la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad al resto de la cabaña, debiendo limpiar y desinfectar las colmenas y cuadros o bien, cuando proceda, realizar la destrucción higiénica de los citados elementos.
11. El uso de productos veterinarios se hará de forma reglamentaria, sin dejar residuos en el monte y retirando los envases del Parque Nacional.
12. Se establecerá la comisión apícola del Espacio Natural de Doñana, que tendrá por objeto principal garantizar la cooperación entre las instituciones y entidades implicadas, la participación de todos los integrantes del sector, la evaluación del funcionamiento y aplicación del Programa Sectorial, la propuesta de las mejoras pertinentes y la intermediación para la resolución de los conflictos que puedan surgir.
13. Se determinarán su composición y funciones.

#### 6.3.2.1.5 Siega de eneas y castañuelas.

1. Con suficiente anterioridad al desarrollo del aprovechamiento deberán iniciarse las correspondientes acciones para la inclusión de los lotes en el Programa Anual de Aprovechamientos y junto con las Delegaciones Territoriales proceder a la licitación de los lotes planeados, ubicados en los montes propiedad de la Comunidad andaluza.
2. Para la selección de las personas o empresas adjudicatarias del aprovechamiento de la castañuela mediante siega, se deberán tener en cuenta factores como la oferta económica más ventajosa, la residencia de dichas personas y la generación de empleo en la áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional, la experiencia en estos trabajos, así como cualquier otro criterio que resulte debidamente justificado.
3. El aprovechamiento se ejecutará en el momento que la desecación de la marisma lo permita. Se deberá respetar en todo caso el periodo de cría de aves.
4. Los lotes de castañuela se ofertarán en los enclaves donde esta especie vegetal haya brotado en cantidad y calidad suficiente para poder realizar un aprovechamiento rentable y garantizar que no se afecta negativamente a la regeneración y conservación de estas formaciones vegetales y las comunidades faunísticas asociadas.
5. En fincas de titularidad distinta a la de la Junta de Andalucía, los titulares del aprovechamiento deberán solicitar al Espacio Natural de Doñana, con suficiente antelación, la correspondiente

autorización para poder llevar a cabo los trabajos ligados al aprovechamiento y para el tránsito de vehículos por el interior del Espacio Natural, siempre que proceda.

### **6.3.2.2 Utilización de infraestructuras, instalaciones y viviendas**

1. Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión e investigación presentes en el ámbito territorial del Parque Nacional en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración del periodo de vigencia de dichos derechos. Finalizado éste se procederá a su eliminación o a la revisión de las condiciones de su autorización, con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del Parque Nacional.
2. Se podrán mantener habitadas las viviendas del interior del Parque Nacional por la guardería o personas destinadas a la gestión, investigación o a la vigilancia de las zonas próximas a su ubicación.
3. El equipo de gestión del Espacio Natural establecerá medidas correctoras para minimizar los impactos existentes de las infraestructuras, instalaciones o viviendas, incluida su eliminación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo. En particular, colaborará con el órgano competente en la eliminación de las ocupaciones no autorizadas del Dominio Público Marítimo - Terrestre.
4. Se realizará un estudio de todas las infraestructuras, instalaciones y edificaciones del Parque Nacional, tanto desde el punto de vista patrimonial como de conservación arquitectónica, que evalúe el interés de su posible restauración, reconstrucción, rehabilitación o conservación desde el punto de vista de sus usos y aprovechamientos presentes y potenciales: científicos y de investigación, educación ambiental e interpretación del patrimonio, gestión, guardería, o como elemento singular del paisaje.
5. En las demoliciones se eliminarán los escombros que se produzcan, mediante su traslado a centros de tratamiento de residuos de escombros situados fuera del Parque Nacional y se estudiarán medidas de integración para aquellas estructuras que no resulte posible eliminar, incluyendo la necesidad de restauración ecológica de los terrenos.

### **6.3.2.3 Regulación de tránsitos**

1. Considerando las implicaciones de la zonificación se elaborará, en el plazo máximo de 2 años, una normativa específica para la regulación del tránsito por los viales del Parque Nacional.
2. Los pliegos de prescripciones técnicas de usos y aprovechamientos tradicionales regularán el movimiento de personas, los puntos de entrada, recorridos, épocas e intensidad.
3. Queda prohibida la circulación motorizada por caminos de la marisma en aquellos momentos en que el suelo esté inundado o cuando sin estarlo, el grado de humedad en el suelo sea tal que se marquen las rodadas de forma apreciable en el suelo.
4. La velocidad máxima de tránsito por el Parque Nacional será 40 Km/h, salvo el tramo comprendido entre el actual emplazamiento del rancho Enrique y Malandar que será de 60 Km/h.

5. El tránsito de caballos por la playa del Parque Nacional queda limitado a lo establecido por concesión administrativa y a las excepciones de tránsito rociero que sean autorizadas por el equipo de gestión del Espacio Natural.
6. El tránsito de vehículos a motor por la playa del Parque Nacional se realizará preferentemente durante la marea baja, eligiendo, en cualquier caso, el trazado más alejado de la zona máxima de pleamar.
7. El tránsito de vehículos por el área de la playa del Parque Nacional deberá atender a lo dispuesto en las Normas Generales y Particulares del PORN del Espacio Natural, en las cuales se determinan las actividades compatibles e incompatibles de cada zona, así como el procedimiento por el que se regulan las diferentes actividades compatibles en cada zona del Espacio Natural.

#### **6.3.2.4 Regulación de otras actividades**

1. Podrá practicarse la pesca con caña en la zona litoral del Parque Nacional, entre el control de Malandar y el límite del Parque Nacional en Matalascañas, exceptuando una banda de doscientos metros a ambos lados alrededor de Torre Carbonero, entre los meses de diciembre a junio, u otras zonas que serán debidamente señalizadas. La regulación de esta actividad se regirá por la normativa general de aplicación de la Consejería con competencia en materia de pesca. Durante el periodo comprendido entre junio y septiembre, ambos meses incluidos, quedará prohibida la pesca con caña en el sector comprendido entre Matalascañas y la ubicación del antiguo cuartel de la Guadía Civil de Matalascañas, con la finalidad de evitar interferencias con los bañistas. Asimismo se prohíbe la pesca nocturna en cualquier época del año, así como la utilización de vehículos a motor para el desplazamiento de los pescadores.
2. La utilización comercial o publicitaria o con otros fines de la expresión "Parque Nacional de Doñana" estará regulada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.
3. Solo se permitirán actividades comerciales en el Parque Nacional previa autorización o concesión administrativa.

### **6.3.3 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NATURAL**

#### **6.3.3.1 Actividades y aprovechamientos forestales**

##### **6.3.3.1.1 Aprovechamiento de piñas**

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial para el aprovechamiento de la piña. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones:

1. El traslado de la piña desde el pie del árbol hasta los caminos autorizados por el Espacio Natural para esta actividad, será estrictamente manual. Una vez ensacadas las piñas y cargadas éstas en el vehículo, serán trasladadas hasta los puntos de pesada y amontonado establecidos por el Espacio Natural y la empresa adjudicataria del aprovechamiento, debiendo elegirse para ello, lugares de fácil acceso, debido a que la retirada de piña es efectuada por vehículos pesados y de gran tamaño. La maquinaria autorizada para la retirada de los frutos será la mínima necesaria

para desarrollar las tareas de retirada eficientemente, pudiendo utilizarse para tal fin, tanto tractores con remolques como camiones y pala cargadora.

2. El periodo hábil de recogida de piña en el Parque Natural de Doñana será del 1 de noviembre al 28 de febrero del siguiente año, pudiendo estar sujeto, al igual que en el Parque Nacional, a modificación por motivos de gestión y de protección de la flora y fauna. Estas modificaciones, caso de existir, se indicarán en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas-administrativas.
3. Los montes objeto de aprovechamiento serán aquellos cuyos pinares puedan permitir un aprovechamiento de la piña rentable y perfectamente compatible con la conservación del ecosistema del pinar.
4. Las empresas adjudicatarias del aprovechamiento deberán remitir al Espacio Natural de Doñana, con suficiente anterioridad al inicio de la campaña, el listado de personas y vehículos que circularán por el interior del Parque Natural, al igual que la solicitud para la instalación de la correspondiente piñera y cualquier otra cuestión derivada de la normativa vigente.
5. En la medida de lo posible, se deberá ir instaurando progresivamente en los montes públicos un sistema de recogida por lotes, debiendo garantizarse la equi-productividad de los mismos, para ayudar a un mejor control y seguimiento del aprovechamiento, evitando así la recogida ilegal y el desvío de piña a otras piñeras de la comarca. La piña deberá recogerse consecutivamente, es decir pasando a una nueva zona cuando se haya cogido la anterior.

#### 6.3.3.1.2 Siega de eneas y castañuelas

La siega de eneas y castañuela en el ámbito territorial del Parque Natural tendrá la misma regulación que en el ámbito territorial del Parque Nacional, siendo por tanto también de aplicación a la actividad las determinaciones recogidas en el epígrafe 6.3.2.1.5.

#### **6.3.3.2 Actividades agrícolas**

En las operaciones agrícolas se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o molestias a ejemplares de fauna amenazada o a sus áreas de cría, nidificación o refugio. En la medida de lo posible se buscará la coordinación de las labores de siembra, tratamiento y recolección con las de conservación.

No podrán realizarse transformaciones agrarias que impliquen un incremento en el consumo de agua, salvo que la superficie cultivada de regadío se reduzca de forma proporcional para que tal incremento no se produzca.

#### **6.3.3.3 Aprovechamientos ganaderos**

Los aprovechamientos ganaderos en el Parque Natural se ajustarán a las previsiones del correspondiente Programa Sectorial ganadero, o documento similar aprobado, y a las autorizaciones o planes anuales de aprovechamiento ganadero en montes públicos.

1. En circunstancias excepcionales la Consejería competente en materia de Medio Ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos ganaderos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos del Espacio Natural.

2. Las nuevas instalaciones ganaderas se construirán sobre lugares adecuados donde se minimice el impacto negativo. Se reutilizarán en lo posible construcciones preexistentes o elementos naturales del terreno.
3. Quedan prohibidas las mallas de doble torsión, las mallas gallineras y la colocación de doble mallado en los cerramientos para ganado bovino, ovino, caprino y porcino, salvo en cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra predadores, o en vallados de protección jurto a carreteras, siempre que vayan acompañados de pasos o sistemas de retorno de la fauna al monte. En el caso de utilización de rediles móviles, se desplazarán por toda la zona de aprovechamiento ganadero, cambiando su ubicación periódicamente. No se ubicarán en zonas donde haya problemas de erosión del suelo y habrán de evitar la proximidad a cauces naturales o zonas de alta permeabilidad. Tampoco se utilizarán alambres de espinos, en especial en lugares sensibles o en los que puedan ocasionarse daños a las personas o a la fauna.
4. Las áreas objeto de actuaciones de repoblación forestal estarán convenientemente acotadas al pastoreo, hasta que el arbolado alcance talla suficiente para que la guía terminal quede fuera del diente del ganado. No obstante se establecen los siguientes periodos mínimos de acotamiento: 5 años para el ovino y porcino, 10 años para el bovino, caballar y caprino.
5. Por motivos de conservación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o prohibir temporalmente el desarrollo de la actividad ganadera en las zonas que estime oportuno, siendo las personas adjudicatarias de pastos los responsables del destino de los animales.
6. La zona de Moralejo, no dispondrá de carga ganadera propia sujeta a aprovechamiento sino que, en todo caso, podrá albergar carga ganadera (unidades ganaderas) procedentes de otras fincas del Espacio Natural de Doñana, especialmente de la Marisma de Hinojos (Parque Nacional) y Marisma Gallega-Rincón del Pescador (Parque Natural), en circunstancias excepcionales y en los momentos de mayor estrés de las unidades de origen, todo ello previo valoración y autorización del Espacio Natural de Doñana.
7. Únicamente se permitirá el uso de cebaderos en fincas ubicadas en terrenos agrícolas del Parque Natural, no estando permitida su utilización en ningún caso en el ámbito del Parque Nacional, ni en terrenos forestales del Parque Natural.

#### 6.3.3.3.1 Apicultura

Adicionalmente a lo previsto en el presente Plan Rector, será de aplicación el Programa Sectorial para el aprovechamiento apícola. En cualquier caso, este aprovechamiento se atenderá a las siguientes especificaciones:

1. Únicamente se autorizarán para la producción de miel, las variedades o razas locales de la especie *Apis mellifera*.
2. Para acceder a los asentamientos el apicultor deberá estar en posesión de la correspondiente autorización de tránsito. Las entradas al Espacio Natural en horario diurno deberán ser

comunicadas a la central de comunicaciones del Acebuche con, al menos, 24 horas de antelación y con 48 horas las nocturnas.

3. El máximo número de asentamientos en las fincas públicas del Parque Natural será de setenta (70), distribuidos según la capacidad de los montes y en función de los criterios establecidos en el Programa Sectorial de aprovechamiento Apícola, si bien, este número podrá ser modificado en los supuestos establecidos en dicho Programa. Cada asentamiento se adjudicará por un determinado número máximo de colmenas, que podrá oscilar entre cincuenta (50) y cien (100) colmenas, todas ellas pertenecientes a una misma explotación apícola.
4. Para ubicar los asentamientos se determinarán los lugares de mayor interés apícola que no entrañen el menor riesgo para el desarrollo de los demás usos del monte, buscando siempre minimizar el impacto negativo originado por el tránsito de vehículos o de los insectos. Se deberá respetar en todo caso las distancias mínimas marcadas por la Orden de 26 de febrero de 2004.
5. Los apicultores interesados en la adjudicación de los asentamientos localizados en los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Espacio Natural de Doñana, deberán solicitarlo en función de lo indicado en la normativa sectorial vigente en cada momento, debiendo presentar cada apicultor una única solicitud por provincia en la Delegación Territorial competente en materia forestal, ya que será ésta la que publique el listado con las ofertas de asentamientos apícolas en las fincas de la Junta de Andalucía, previo informe del equipo de gestión del Espacio Natural de Doñana.

La adjudicación de los asentamientos se llevará a cabo en función de lo establecido en el Programa Sectorial y en concordancia con la normativa vigente, de tal forma que el aprovechamiento apícola en las fincas del Espacio Natural pertenecientes a la Comunidad Autónoma, lo efectuarán aquellos apicultores que hayan sido reconocidos con la adjudicación de los asentamientos, mediante las Resoluciones correspondientes emitidas por las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. El baremo de puntuación que se seguirá para la adjudicación de los asentamientos al colectivo de apicultores será el que viene recogido en el anexo III del Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por el que se modifica el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y donde se prima sobre cualquier otra cuestión residir en el municipio donde se ubican los asentamientos a adjudicar.

6. Los apicultores estarán obligados a cumplir la normativa vigente en cuanto a sanidad apícola. Además, deberán informar al equipo de gestión del Espacio de la aparición de cualquier brote de enfermedad que provoque o pueda provocar mortalidades anormales en la cabaña apícola, debido a su posible repercusión a su vez en las poblaciones silvestres.

#### **6.3.3.4      *Actividades cinegéticas y piscícolas***

1. No se permite la actividad cinegética en la zona de Veta la Palma, en tanto se mantenga la explotación acuícola, salvo en el coto de caza El Cuquero (zona no destinada a cultivo agrícola).
2. Las actividades de marisqueo o pesca en zonas de influencia mareal y en balsas salineras dentro de los límites del Parque Natural que no sean concesiones administrativas, deberán contar con

autorización expresa de la propiedad del terreno y además de la administración competente en materia de pesca y marisqueo.

3. En circunstancias excepcionales la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos cinegéticos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos del Espacio Natural.
4. En particular, podrán limitarse las siguientes actividades cinegéticas:
  - a) La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie.
  - b) La caza de la focha común en las áreas donde se haya detectado la presencia de focha moruna.

#### **6.3.3.5 Aprovechamientos acuícolas y salineros**

1. Con carácter general, aquellas labores inherentes a las explotaciones acuícolas que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación, deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente quién establecerá, si fuera necesario, las medidas oportunas para minimizar la perturbación de las colonias de aves.
2. Requisitos generales para las explotaciones acuícolas y salineras
  - a) Los titulares o empresas concesionarias de salinas y explotaciones acuícolas deberán llevar a cabo las siguientes medidas, que se desarrollarán tanto en las zonas en explotación de las salinas como en las zonas residuales de las mismas que no estén en explotación:
    - 1 Se asegurará el mantenimiento de la lámina de agua de todos los compartimentos de la salina mediante el manejo regular de las compuertas.
    - 2 Se mantendrán en buen estado los muros, entradas de agua, vueltas de fuera, compuertas y demás estructuras asociadas a la explotación, asegurando su funcionalidad.
    - 3 Se limitará el tránsito de vehículos por muros y caminos durante la época y zonas específicas de nidificación de aves.
    - 4 La reparación de los muros y vueltas de fuera se hará siempre respetando la cara externa de dichas estructuras y manteniendo su ubicación original. La altura de éstas será la necesaria para que dichas estructuras desempeñen sus funciones, manteniendo los taludes con pendientes suaves.
    - 5 La reparación de muros, vueltas de fuera, compuertas, largaderos o cualquier otra estructura se realizará con materiales propios de la zona. En caso de ser inviable, se podrán utilizar materiales de derribo seleccionados o materiales procedentes de escombros reciclados en cuyo caso se deberá establecer una cubierta vegetal con especies autóctonas que oculte los materiales nuevos, evitando un impacto visual desfavorable.
  - b) Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas y salineras que no estén contempladas explícitamente en la autorización para el

desarrollo de la actividad, deberán ser notificadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente. En cualquier caso, las que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación deberán ser comunicadas para que la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca, si fuera necesario, las medidas oportunas que minimicen la perturbación de las colonias de aves.

3. Prevención de daños ambientales.

- a) Los titulares o empresas concesionarias de las explotaciones deberán informar a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y acuicultura de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos, y en particular, de brotes infecciosos, mortalidades no habituales y contaminación de las aguas.
- b) Cuando se produzcan mortandades de aves en las instalaciones acuícolas, el titular de la explotación deberá notificarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente y colaborar en la adopción de las medidas necesarias para impedir efectos perjudiciales sobre el resto de los recursos naturales.

4. Reparación de muros.

La reparación de muros se realizará siempre hacia el interior de la explotación de forma que no se produzcan alteraciones de las zonas intermareales y, siempre que sea posible, con materiales propios de la zona. En el caso de empleo de materiales externos deberán tomarse las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas así como medidas de integración visual.

5. Edificaciones e instalaciones auxiliares.

La implantación de nuevas edificaciones e instalaciones auxiliares solo se permitirá cuando resulten ineludibles para asegurar la viabilidad de la explotación y deberán contemplar criterios de integración paisajística y acordes con la tipología constructiva tradicional del medio marismeno.

6. Establecimiento de parques de cultivo.

Para el establecimiento de parques de cultivo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Deberán ubicarse en zonas donde no se produzcan cambios importantes en la hidrología general del sistema o se potencie la velocidad de sedimentación y colmatación de los caños, canales y ríos.
- b) Se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística tanto en la delimitación de los parques como en la construcción de instalaciones auxiliares.
- c) Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de otras actividades permitidas

7. Medidas disuasorias para aves depredadoras.

- a) Para evitar la acción depredadora de algunas aves, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se podrán emplear los siguientes medios:

- Medios mecánicos: filamentos, redes o mallas sobre los estanques o rodeando su perímetro.
  - Medios sonoros.
  - Medios visuales.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará un seguimiento de los posibles efectos sobre la avifauna y en función de sus resultados propondrá los más adecuados.

#### **6.3.3.6 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras**

1. Los siguientes requisitos para la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras se establecen sin perjuicio de lo establecido en el PORN así como en la normativa relativa a la evaluación ambiental y al régimen de autorizaciones.
2. Con carácter general.
  - a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una dirección ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta dirección ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
  - c) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.
3. Infraestructuras viarias.
  - a) Justificación de apertura de nuevos caminos.
    - 1º Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:
      - i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
      - ii. Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
      - iii. Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.

- iv. Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés social, ya sean culturales, científicas o recreativas.
  - v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
  - vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o las personas visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
- 2º En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos:
- 1º La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable” del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, realizándose preferentemente, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.
  - 2º Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
  - 3º Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna.
  - 4º Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.
- c) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos.

Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

#### 4. Infraestructuras eléctricas.

##### a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos.

- 1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado

apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

- 2º La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66kv sólo se autorizará cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio, dicho trazado atenderá en cualquier caso a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 del POTAD.
  - 3º Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
  - 4º La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" y "vulnerable", del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.
  - 5º Cuando se atravesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.
  - 6º A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.
- b) Condiciones medioambientales para vías de servicio.
- 1º En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico.
  - 2º El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
    - i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.
    - ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.

iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.

iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para el mantenimiento.

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

d) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

e) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos.

1º En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio protegido en cuyos apoyos existan nidos de especies protegidas, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

2º Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los Agentes de Medio Ambiente.

f) Condiciones medioambientales para instalaciones fotovoltaicas.

1º Para la colocación de nuevas instalaciones fotovoltaicas para el abastecimiento de energía eléctrica a un emplazamiento aislado (edificación, señal, torreta de medición, etc) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

i. Que las construcciones a las que vayan asociadas estén así mismo autorizadas.

ii. Que la ubicación de los paneles garantice la mayor integración paisajística posible, siendo técnicamente viable.

5. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones.

a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.

b) Con carácter general, en la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se requerirá, en la medida de lo posible, la ubicación compartida y el uso compartido de otras infraestructuras existentes.

- c) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
  - d) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
  - e) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
6. Condiciones medioambientales para la ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza.

La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del órgano colegiado de participación social, podrá autorizar instalaciones móviles de gestión de residuos, con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos, siempre que no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.

7. Condiciones para la depuración de aguas residuales.

- a) Asimismo, todos los asentamientos de población del Parque Natural, independientemente de la clasificación del suelo, deberán contar en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente sistema de depuración de aguas residuales.
- b) La persona titular de vertidos al Parque Natural deberá contar en un plazo de dos años con un sistema de autovigilancia debidamente homologado y verificable por los órganos administrativos competentes.
- c) En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para usos no potables de la propia edificación. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de

mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.

8. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla.
- a) La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiendo acreditarse, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 100.000 l, mediante el correspondiente informe agronómico.
  - b) Deberá acreditarse la disponibilidad de agua.
  - c) El proyecto deberá garantizar la integración paisajística de la obra en el entorno.
  - d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
  - e) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida, no relacionada con la función agraria a la que está destinada, y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
  - f) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
  - g) Condiciones específicas para albercas y aljibes:
    - 1º Se construirán en altura y no en profundidad, salvo condicionantes del terreno.
    - 2º Las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas y pintadas en colores blanco u ocre y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
  - h) Condiciones específicas para balsas de tierra:
    - 1º La altura máxima del talud de tierra sobre la rasante no excederá los dos metros.
    - 2º Se asegurará la estabilidad de todas las paredes de la balsa especialmente en zonas de pendientes moderadas, para ello se emplearán muretes de piedra del lugar y se creará una pantalla vegetal en los pies de taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
    - 3º Se cerrará con malla de acero galvanizado de doble torsión de 1,5 m de altura como máximo para evitar la posible caída en la misma de animales, personas u objetos en su interior o bien mediante seto a malla de color similar al terreno.
    - 4º Se realizará un sistema de rampa para facilitar la salida en caso de entrada accidental de personas o animales.
    - 5º Se realizarán rebosaderos por la posible presencia de anfibios.
    - 6º Las obras de zanjado para las tuberías deben quedar tapadas y perfectamente disimuladas, y el movimiento de tierras no afectará a vaguadas ni implicará

modificaciones de los perfiles actuales, de manera que se respeten los bancales existentes.

- 7º Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración.
- 8º El material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
- 9º Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.

9. Condiciones medioambientales para las áreas recreativas.

- a) La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras, desestimándose su localización en las proximidades de áreas de alto valor ecológico.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen. En caso de clausura será conveniente optar por la búsqueda de otros emplazamientos alternativos.

10. Otras infraestructuras.

- a) Las tareas de mantenimiento y reparación de las infraestructuras vinculadas a instalaciones de acuicultura, a las salinas, o para el riego de fincas agrarias, se llevarán a cabo fuera de la época de cría de las especies de aves protegidas.
- b) La limpieza de canales, caños, desagües, válvulas y compuertas de las redes de riego deberán llevarse a cabo fuera de la época de nidificación de las aves acuáticas.
- c) Los nuevos oleoductos deberán transcurrir por los pasillos que a tal efecto se determinan en el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
- d) Para la realización de actuaciones en materia de obras de defensa y protección de la costa así como los dragados se deberá justificar, mediante un estudio técnico, la necesidad de dicha actuación para preservar la integridad ecológica y los recursos naturales del Parque Natural y garantizar que no se altera de forma negativa a corto, medio y largo plazo las biocenosis presentes.
- e) En su caso, el vertido de los dragados podrá realizarse en las formaciones arenosas presentes en dichos espacios siempre y cuando se demuestre beneficioso para el mantenimiento o restitución del equilibrio sedimentario de las mismas y la inexistencia de agentes contaminantes que puedan afectar a la biocenosis del medio receptor.
- f) El acceso por tierra de la maquinaria pesada necesaria para llevar a cabo la retirada del material de dragado o la deposición del mismo deberá evitar el pisoteo de las formaciones

dunares y en particular de la vegetación asociada. En cualquier caso estas operaciones no podrán realizarse durante la época de reproducción de aves que utilicen los arenales costeros como áreas de nidificación.

### **6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones**

1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones.
  - a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá:
    - 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
    - 2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
    - 3º Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, evitando el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, es especial por razones de seguridad y de identificación.
    - 4º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
  - b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.
    - 1º No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.
    - 2º En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no se encuentren en el Inventario de Bienes Culturales de Doñana y no estén afectados por la normativa de Patrimonio Histórico.
  - c) A los efectos de la autorización establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones:
    - 1º Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar.

- 2º Qué existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
  - 3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- d) Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación, en ningún caso podrán suponer:
- 1º Un incremento de su edificabilidad superior al 10%, tal y como establece el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), Decreto 341/2003, de 9 de diciembre.
  - 2º Alteración de las características edificatorias externas.
2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas.
- a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:
- 1º Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2001, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
  - 2º Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
  - 3º Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.
- b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de realización mediante comunicación previa de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- c) Asimismo, los planeamientos urbanísticos deberán reconocer e incorporar los correspondientes elementos incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de Doñana, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados en suelo no urbanizable, y recogidos en el epígrafe 6.3.1.5. El planeamiento municipal delimitará un

«entorno de protección» y establecerá la regulación de usos y actividades encaminada a garantizar la preservación del enclave o elemento protegido, con independencia de la clasificación urbanística de los suelos.

- d) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística y en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:
- 1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
  - 2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento.
  - 3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, perreras, almacenes o cámaras de refrigeración de canales.
  - 4º Las naves vinculadas al almacenamiento, manipulación y control de productos acuícolas o salineros, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos y piensos
  - 5º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o combustible.
- e) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.
- f) A los efectos de lo establecido en el apartado a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad. En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.
- g) Las previsiones urbanísticas relativas a parámetros de edificación y características constructivas, contenidas en los apartados 3 y siguientes, serán de aplicación hasta tanto sean aprobados definitivamente y con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan, los correspondientes planes urbanísticos, con el contenido al que se refiere el apartado 2.a), previo informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- h) No obstante, mantendrán su eficacia y prevalecerán en todo caso las prohibiciones, limitaciones y condiciones específicas, que estén establecidas en las normas particulares contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan, para las zonas de reserva, zonas de regulación especial y zonas de regulación común, en atención a los valores a proteger y a las características singulares de cada espacio.
3. Condiciones tipológicas y estéticas de los edificios.
- a) Los materiales a emplear, tanto en la construcción como en el acabado de las obras serán prioritariamente los de referencia y habituales históricamente en la zona, que han sido la base para las construcciones tradicionales, tales como piedra natural, madera, cales, arcillas y hierros, entre otros.
- b) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- c) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o una diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- d) Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrícolas y acuícolas (bombas, generadores, transformadores, tanques de oxígeno y otros elementos similares) así como las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones existentes resolverán los parámetros exteriores acabados a modo de fachada, con colores y texturas que no supongan una ruptura del tono dominante en las edificaciones del entorno. En cualquier caso, no se permite el empleo de materiales de alta capacidad reflectante.
4. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.
- a) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.
- b) En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agrarias y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- c) En las nuevas construcciones la vinculación de dichas construcciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación previa.
5. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio

natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que con carácter general se definen en el apartado 3 y requerirán del correspondiente plan especial o proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la, producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.
  - a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada y la parcela alcance una superficie mínima de 10 ha en explotaciones forestales y 2 ha en explotaciones agrícolas, debiendo adecuarse a las características constructivas que con carácter general se establecen en los apartados 1 y 3, cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.c), o en su caso, a las establecidas en las correspondientes normas urbanísticas cuando estas hayan sido aprobadas según lo dispuesto en el apartado 2.
  - b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a la previa aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, según dispone el artículo 52.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
7. Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos.
  - a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse preferentemente en suelo urbano y urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 10%, debiendo constituir este incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrán incrementarse las superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad.
  - b) Se requerirá informe del órgano de participación social del Espacio Natural para las actuaciones previstas en el apartado anterior.
  - c) Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.

- d) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y su normativa de desarrollo.
  - e) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, o en su caso en el apartado 2, y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
  - f) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrá autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.
8. Construcciones vinculadas a las obras públicas.
- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional, para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
  - b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.
  - c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## **7. LINEAS DE ACTUACIÓN**

En el marco de los objetivos establecidos en el ámbito del presente Plan, se proponen las siguientes líneas de actuación:

### **7.1 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

#### **7.1.1 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

1. Se elaborará un programa de trabajo de conservación integral del patrimonio natural, cultural y paisajístico del Espacio Natural.
2. Se impulsará la continuación del seguimiento y mejora del estado sanitario de las masas forestales.
3. Se impulsará la continuación de las actuaciones de prevención y tratamiento de plagas y enfermedades en las especies forestales, promoviendo en este contexto los métodos de lucha biológica.
4. Se elaborará un programa de autoprotección que contenga las medidas de prevención frente a riesgos derivados de acciones potencialmente negativas desarrolladas en el exterior, sean catástrofes naturales o derivadas de la acción humana, en particular frente a incendios.
5. Se impulsará la continuación de las actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo para la defensa contra incendios existente.
6. Se impulsará la continuación de la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.
7. Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento y control de las especies cinegéticas presentes en el Espacio Natural.
8. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de endemismos de flora del Espacio Natural, con particular atención a las especies consideradas como amenazadas.
9. Se impulsará la conclusión la cartografía de detalle de la flora amenazada del Parque Nacional, así como la extensión de dicha cartografía al ámbito territorial del Parque Natural.
10. Se impulsará la continuación de las actuaciones de conservación (cercados, reforzamiento, reintroducción u otras) de las especies de flora endémica y amenazada, así como la creación de

micro-reservas de flora para las especies vegetales endémicas, raras o amenazadas que lo precisen.

11. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de fauna amenazada y de interés del Espacio Natural.
  12. Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía (*Oryctolagus cuniculus L.*).
  13. Se impulsará la continuación de las actuaciones de conservación de las especies de fauna amenazada.
  14. Se impulsará la continuación de la aplicación de la Estrategia Andaluza contra el Veneno, tanto en el ámbito del Espacio Natural como en su área de influencia.
  15. Se impulsará la finalización y mantenimiento de los sistemas de vigilancia atmosférica del Espacio Natural.
  16. Se establecerán los niveles admisibles de calidad del aire, ruido y contaminación lumínica, al menos para el ámbito territorial del Parque Nacional.
  17. Se impulsará la ejecución de las medidas contempladas para el Espacio Natural de Doñana en los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas aprobados por la Comunidad Autónoma Andaluza (aves acuáticas, águila imperial, dunas y arenales, aves esteparias, helechos, lince ibérico, aves necrófagas, peces e invertebrados acuáticos, anfibios y reptiles).
  18. Se impulsará la continuación de las tareas de vigilancia sanitaria de la fauna silvestre para el diagnóstico precoz de mortalidad y morbilidad y la adopción, en su caso, de medidas correctoras en prevención de posibles efectos epidémicos.
  19. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de lucha contra la tuberculosis.
- 7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIES Y HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN
1. Se impulsará la ejecución de proyectos de conservación y naturalización de las masas forestales.
  2. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de erradicación de eucaliptales y la posterior restauración de la cubierta vegetal y del suelo de acuerdo con lo especificado en la planificación existente.
  3. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismas y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, colmatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presencia de especies exóticas invasoras, etc...), con el fin de

conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

4. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de repoblaciones de especies forestales autóctonas.
5. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de manejo de pinares.
6. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de restauración integral del Coto del Rey.
7. Se impulsará la continuación de las actuaciones de conservación (cercados, reforzamiento, reintroducción u otras) de comunidades y formaciones autóctonas propias del Espacio Natural, en particular las destinadas a la recuperación y regeneración de formaciones vegetales emblemáticas, tales como alcornocales, enebrales, sabinares, carrizales y antiguas zonas de bayuncales.
8. Se fomentará la continuación de las actuaciones destinadas a la restauración y recuperación de la dinámica natural en áreas de marismas y humedales.
9. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de restauración de la vegetación ripícola.
10. Se fomentará la continuación de nuevas actuaciones para la mejora, recuperación, restauración y regeneración de riberas, sotos y sistemas fluviales.
11. Se fomentará la continuación del proyecto de restauración hidrológico-forestal Doñana 2005, con los contenidos y denominación que se establezcan.
12. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de evaluación y seguimiento de las cuencas de los arroyos del Partido y la Rocina.
13. Se impulsará el establecimiento de las medidas de conservación oportunas (cerramientos, calendarios de visitas, limitación de usos, etc) derivadas de la presencia y necesidad de protección de especies amenazadas, nidos o áreas de cría o reproducción de las mismas, en particular en lo referente a las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial).
14. Se impulsará la realización de actuaciones de manejo de hábitat dirigidas a la configuración de mosaicos forestales que resulten favorables a la movilidad, desplazamiento, cría, reproducción o alimentación de las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (lince ibérico y águila imperial).
15. Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento, conservación, refuerzo de poblaciones y reducción del riesgo derivado de la pérdida de diversidad genética de la población de lince ibérico de Doñana.
16. Se impulsará el mantenimiento de las actuaciones orientadas a la cría en cautividad y reintroducción de ejemplares de lince ibérico en Doñana.

17. Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento o aumento del número de parejas de águila imperial en el Espacio Natural, ya sea mediante la reducción de sus factores de amenaza o a través de la aplicación de medidas orientadas a garantizar su éxito reproductivo.
18. Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento, conservación y refuerzo de especies presa claves para la conservación de la fauna amenazada y el equilibrio en las cadenas tróficas.
19. Se impulsará la puesta en marcha de un programa de trabajo para el seguimiento, potenciación y mejora sanitaria de las poblaciones de conejo.
20. Se impulsará el control de poblaciones de especies silvestres, domésticas asilvestradas y depredadores que puedan constituir, por competencia o por riesgo sanitario o epidemiológico, una amenaza para el mantenimiento o recuperación de las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial) o de sus hábitats.
21. Se impulsará la continuación de las actuaciones de reducción poblacional de especies generalistas, en casos justificados y cuando los datos así lo aconsejen.
22. Se impulsarán los censos periódicos en los que se determine el tamaño de las poblaciones de aves presentes en el Espacio Natural, tanto de las reproductoras como de las migradoras, con especial atención a la avifauna amenazada.
23. Se impulsará el mantenimiento de los sistemas de seguimiento, control y actuación frente a episodios de mortandades de peces y aves acuáticas.
24. Se impulsará el mantenimiento de la vigilancia destinada a evitar el uso de cebos envenenados.
25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas.
26. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas.
27. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna.
28. Se impulsará la ejecución de proyectos dirigidos a la reducción de la presencia de plomos y otros metales pesados en los lugares y sectores que así lo precisen.
29. Se dispondrán los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y protocolos de actuación contemplados en el Plan de autoprotección del Espacio Natural en materia de vertidos de hidrocarburos.

30. Se impulsará la continuación de las actuaciones destinadas al restablecimiento de los flujos ecológicos entre el Espacio Natural de Doñana y su entorno próximo, en particular aquellas que puedan favorecer la conectividad ecológica y la movilidad de especies amenazadas o de interés.
31. Se fomentará el mantenimiento y seguimiento de los pasos para la fauna construidos en los sistemas de infraestructuras del Espacio Natural, así como la aplicación de nuevas medidas de permeabilización que se consideren oportunas para el tránsito de la fauna silvestre.
32. Se fomentará la ejecución de proyectos orientados a la corrección de la erosión que produce la navegación de barcos de gran tonelaje en la margen derecha del río Guadalquivir, así como todas aquellas actuaciones necesarias para conservar y evitar la erosión de la margen.
33. Se fomentará la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal (estaciones de aforo) de los cursos y sistemas fluviales que aportan recursos hídricos y sedimentos a los humedales y marismas del Espacio Natural.
34. Se fomentará el mantenimiento de las labores periódicas de seguimiento del proceso de inundación de la marisma.
35. Se fomentará el desarrollo de las actuaciones necesarias para el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos acorde al mantenimiento de los ecosistemas y hábitats acuáticos presentes en el Espacio Natural.
36. Se fomentará la continuación de las actuaciones encaminadas a reducir los efectos de colmatación de marismas y humedales vinculados a la alteración previa de los balances sedimentarios en sistemas fluviales y cuencas vertientes tributarias del Espacio Natural.
37. Se fomentará el mantenimiento de las infraestructuras y sistemas de compuertas y permeabilidad que mantienen, de forma puntual, la permeabilidad entre la marisma y el estuario del Guadalquivir, facilitando la evacuación de excedentes y salmueras.
38. Se fomentará la continuación del seguimiento de la calidad de las aguas y de los niveles freáticos y piezométricos locales del Acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), mediante la utilización de la red dispuesta a tal efecto.
39. Se impulsará la adecuada evaluación de las necesidades de recursos hídricos relativas a la conservación y mantenimiento de los hábitats y sistemas naturales vinculados a la descarga natural del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51).
40. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51) en el que se establezcan: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente.

41. Se fomentará la realización de actuaciones orientadas a evitar, mitigar o reducir el efecto que pudieran ocasionar los vertidos que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51).
42. Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes actualmente en los cursos fluviales tributarios de los humedales y marismas del Espacio Natural, así como el progresivo tratamiento de los vertidos de aguas residuales que aún vierten sin previa depuración a estos sistemas naturales.
43. Se fomentará el seguimiento y control de la calidad y calidad de las aguas procedentes de los retornos de riego que vierten a los canales, cursos fluviales y humedales del Espacio Natural, así como su posible afección sobre los ecosistemas acuáticos, en especial en lo referente a su incidencia en los procesos de eutrofización.
44. Se elaborará un Programa Sectorial de manejo de los recursos hídricos del Espacio Natural dirigido a la coordinación de todas las actuaciones y actividades de gestión y seguimiento relacionadas con el ciclo del agua, así como con la recuperación y generación hidrológica e hidráulica de las marismas, humedales y sistemas fluviales del Espacio Natural.
45. Se impulsará el desarrollo de actuaciones de protección de elementos geológicos singulares.
46. Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación del Plan de Autoprotección de contaminación por vertidos o accidentes marítimos que se elaborado para el Espacio Natural de Doñana y espacios protegidos de su entorno.
47. Se impulsará la puesta en marcha de un programa de trabajo de seguimiento ecológico en el que se establezca la periodicidad y criterios para realizar un seguimiento del grado de conservación de las prioridades de conservación del Espacio Natural, teniendo en cuenta el protocolo que se establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats. Dichos criterios establecerán la metodología a aplicar para evaluar el grado de conservación de los ecosistemas y especies a escala local, así como los parámetros favorables de referencia necesarios. Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezca el programa de seguimiento ecológico.

## **7.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

### **7.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA**

1. Se revisará el Plan Sectorial de aprovechamiento ganadero del Espacio Natural.
2. Se impulsará la aprobación definitiva de los siguientes Programas Sectoriales: aprovechamiento de la piña, aprovechamiento apícola, aprovechamiento de la coquina, uso público e investigación.
3. Se elaborará el Programa Sectorial de tránsitos rocieros del Espacio Natural.

4. Se elaborará un Plan de Autoprotección que contenga las medidas de prevención frente a riesgos derivados de acciones potencialmente negativas desarrolladas en el exterior del Espacio Natural, sean catástrofes naturales o derivadas de la acción humana.
5. Se impulsará el mantenimiento de los estudios y labores de seguimiento orientadas a garantizar una adecuada capacidad de carga ganadera de los montes del Espacio Natural, así como a la evaluación ambiental de los efectos de la ganadería extensiva sobre los ecosistemas de Doñana en los cuales está presente.
6. Se fomentará el mantenimiento de los incentivos dirigidos a la utilización de razas ganaderas autóctonas y adaptadas a las condiciones locales, así como la continuación de los estudios orientados a la mejora de su conocimiento.
7. Se impulsará el mantenimiento de los censos ganaderos anuales del Espacio Natural.
8. Se impulsará la identificación de las zonas aptas para la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabrillas y para la recolección de recursos micológicos.
9. Se impulsará la elaboración de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación en los montes públicos que no estén actualmente ordenados, así como la revisión de los mismos en los casos que esta sea requerida.
10. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.
11. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los Dominios Públicos Hidráulico y Marítimo-Terrestre, mediante la determinación y solución legal de los mismos y la regulación de ocupaciones.
12. Se impulsará la continuación de la certificación forestal sostenible de los montes públicos y el desarrollo de las actuaciones necesarias para mantener la certificación forestal sostenible de los montes públicos actualmente certificados.
13. Se impulsarán los acuerdos de colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos forestales privados para la implantación de la certificación en gestión forestal sostenible.
14. Se impulsará la realización de estudios que determinen la existencia de instalaciones propias de la ganadería intensiva y se evaluará su inclusión en el procedimiento para el registro de explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.
15. Se impulsará la elaboración de los estudios necesarios que permitan identificar los elementos muebles o inmuebles del patrimonio cultural que cumplan los requisitos para integrarse en el Inventario de Bienes Culturales de Doñana.

16. Se impulsará la elaboración de un estudio orientado a conocer el empleo directo que genera el Espacio Natural, así como el impacto económico del mismo.
17. Se impulsará la evaluación de los servicios ecosistémicos vinculados al Espacio Natural Doñana.
18. Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias y grupos de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca de Doñana.
19. Se fomentará la realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones, así como las zonas excluidas de este uso.
20. Se impulsará la organización de un sistema de recogida y transporte de residuos generados en el ámbito de aplicación del PRUG que garantice su transferencia a las instalaciones de tratamiento y selección ubicadas fuera del ámbito del Parque Nacional.
21. Se impulsará la instalación de energía solar (fotovoltaica y térmica) para la obtención de luz y agua caliente en las edificaciones destinadas a la gestión del Espacio Natural.
22. Se fomentará el tratamiento mediante tecnología blanda de aguas residuales producidas en la totalidad de las instalaciones dirigidas a la gestión o investigación localizadas en el Espacio Natural.
23. Se impulsará el mantenimiento de los estudios técnicos y actuaciones dirigidas a la aplicación de medidas preventivas y correctoras en tendidos eléctricos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios.
24. Se fomentará el desarrollo de un inventario, en colaboración con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local de la comarca de Doñana, de las sendas y caminos públicos del espacio Natural y su entorno próximo, así como un diagnóstico del estado actual y sus potencialidades según los criterios establecidos en el epígrafe 4.7 del presente Plan.
25. Se completará el catálogo de edificaciones e infraestructuras del Espacio Natural, en el que se orientará el destino de cada una de ellas.
26. Se fomentará la realización de proyectos de puesta en valor en interpretación del patrimonio geológico, cultural, paisajístico, etnográfico y arqueológico del Espacio Natural.
27. Se fomentará la rehabilitación y restauración de los Bienes de Interés Cultural del Espacio Natural, así como de otros elementos del patrimonio cultural que puedan ser relevantes por su potencial patrimonial, didáctico o turístico.
28. Se impulsará la elaboración de un catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural que establezca las directrices para su adecuado tratamiento paisajístico.

29. Se impulsará la continuación de las actuaciones y obras de mejora y acondicionamiento de accesos al Espacio Natural.
30. Se impulsará el mantenimiento de las actuaciones orientadas a la evaluación de la funcionalidad de las infraestructuras presentes, así como el de las obras de acondicionamiento o desmantelamiento de aquellas que se considere oportuno.
31. Se impulsará de revisión y actualización del mapa apícola de Andalucía en lo que se refiere al Espacio Natural de Doñana.
32. Se impulsará la realización de un estudio de capacidad de carga apícola, determinando entre otras cuestiones el número de asentamientos deseable y el número de colmenas/asentamiento óptimo.
33. Elaboración de una base de datos de Protocolos y Convenios, que será actualizada periódicamente.

#### 7.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

1. Se impulsará la continuación de la implementación de la Estrategia y Plan de Acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible.
2. Se mantendrá actualizado el programa de trabajo de calidad y atención al visitante, cuya finalidad es la mejora de la imagen que se ofrece al visitante y la calidad de la visita, medida ésta como el grado de satisfacción que obtiene el visitante tras su estancia en el Espacio Natural.
3. Se elaborará una operación estadística con el objetivo de conocer el número de visitantes anuales al espacio natural, así como el gasto medio por visitante.
4. Se impulsará la adecuada valoración de la capacidad de carga para el uso público y el turismo de la naturaleza de las diferentes áreas del Espacio Natural, mediante el desarrollo de metodologías apropiadas de levantamiento, tratamiento y análisis de información.
5. Se impulsará el mantenimiento y refuerzo del Programa de Vistas al Espacio Natural.
6. Se realizarán las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público.
7. Se realizará la señalización y homologación de la red de senderos garantizando una imagen homogénea del Espacio Natural de Doñana e informando de las principales normas de comportamiento y seguridad para las personas visitantes.
8. Se realizará la mejora y actualización de las dotaciones interpretativas existentes y mejora en las técnicas interpretativas, aplicando las mejores tecnologías a fin de mantenerlas permanentemente operativas y actualizadas.

9. Se ampliará la oferta de uso público de carácter informativo, así como la relacionada con las actividades didáctico-recreativas, mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios, sin incremento de equipamientos.
10. Se impulsará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las entidades y organismos que oferten senderos en el Espacio Natural para garantizar una adecuada gestión de la red de senderos del espacio protegido y valorar la incorporación de nuevas rutas.
11. Se impulsará el avance en la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio.
12. Se optimizará la red de equipamientos del Espacio Natural con el objetivo de hacer más eficiente su uso y de dinamizar aquellos que se encuentren infrautilizados.
13. Se identificarán los equipamientos y áreas que puedan ser objeto de problemas por saturación de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
14. Se impulsará la elaboración de un estudio sobre la situación de los caminos públicos y vecinales en el ámbito del Espacio Natural, que incluya un diagnóstico sobre su utilización para el desarrollo de iniciativas de uso público y para la puesta en marcha de experiencias de infraestructura verde.

#### 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Se completará o actualizará la dotación de publicaciones básicas de información del Espacio Natural.
2. Se impulsará la actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del Espacio Natural siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en particular la señalización de itinerarios cicloturísticos, ecuestres y para vehículos a motor.
3. Se adaptarán los principales materiales informativos del Espacio Natural para mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.
4. Se sistematizará la información recogida en los buzones y en libros de opiniones y sugerencias en todos los equipamientos de recepción.
5. Se continuarán los proyectos educativos existentes y propuesta de nuevos proyectos adaptados a cada una de las etapas educativas y ciclos formativos.
6. Se impulsarán campañas de educación ambiental con centros escolares de los municipios de la comarca de Doñana.
7. Se evaluarán nuevas líneas de trabajo y colaboración con los centros educativos de los municipios del Espacio Natural para incluir en los proyectos curriculares los temas relativos al espacio natural protegido.
8. Se impulsarán campañas de educación ambiental con otros colectivos sociales.

9. Se continuarán de las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Espacio Natural de Doñana.
10. Se impulsarán campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a las personas usuarias en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Espacio Natural.
11. Se impulsará el desarrollo de campañas para fortalecer la concienciación y participación de la ciudadanía en la prevención y lucha contra incendios forestales.
12. Se impulsará el desarrollo de campañas específicas de sensibilización hacia las personas que realizan tránsitos rocieros y a las beneficiarias de aprovechamientos tradicionales.
13. Se impulsará la realización de actividades de formación y capacitación orientadas a emprendedores turísticos de la comarca.
14. Se impulsará la realización de visitas divulgativas para colectivos o sectores de población residente en la comarca de Doñana.
15. Se fomentarán las actuaciones del Grupo Doñana - Entorno, o foros de naturaleza similar, asegurando su financiación para las actividades desarrolladas por grupos educativos en los municipios de la comarca.
16. Se impulsará el mantenimiento de los programas de formación y capacitación de la población local en relación a las oportunidades de negocio y empleo relacionadas con la puesta en valor y conservación de los valores naturales y patrimoniales del Espacio Natural.
17. Se impulsará la participación en la formación, en los centros de trabajo, del alumnado en prácticas de la enseñanza universitaria y no universitaria.
18. Se impulsará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y otras entidades que operen en la comarca.

#### 7.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

1. Se elaborará un programa de trabajo de seguimiento que debe proporcionar información continua sobre la biodiversidad, los procesos naturales, actividades humanas, el patrimonio cultural y el paisaje y el uso público para conocer su situación puntual y su evolución.
2. Sin menoscabo de las necesidades que puedan determinarse por los cambios en las circunstancias ambientales, sociales, legales o administrativas, o por los propios requerimientos de las labores de gestión, el programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana deberá recopilar, al menos, información relativa a las siguientes áreas temáticas:
  - a) Variables climáticas.

- b) Sistemas dunares y procesos de dinámica litoral.
- c) Seguimiento del estado de inundación de la marisma.
- d) Sucesión ecológica en formaciones forestales, particularmente aquellas objeto de tratamiento.
- e) Seguimiento del estado fitosanitario de las formaciones vegetales, incluidas las repoblaciones de especies arbóreas y arbustivas.
- f) Evolución y fluctuaciones de la producción primaria y capacidad de carga del medio en relación a la carga pastante de herbívoros silvestres y domésticos.
- g) Estado sanitario de la fauna silvestre, incluyendo especies testigo y especies amenazadas y sistema de vigilancia pasiva para la identificación de causas de mortalidad.
- h) Evolución de niveles de contaminantes, en particular de los metales pesados en aguas vertientes al Espacio Natural.
- i) Evolución de la margen derecha del río Guadalquivir.
- j) Integración de las actuaciones de seguimiento previstas en el proyecto Doñana 2005 u otros que le sucedan.
- k) Evolución de las cuencas de la Rocina y del Arroyo del Partido.
- l) Niveles piezométricos del acuífero, calidad química del agua subterránea y los efectos de las extracciones de agua del acuífero sobre los valores naturales del Espacio Natural.
- m) Inventario y seguimiento de la flora, de la fauna y de los tipos de hábitat.
- n) Evolución y fluctuaciones de especies presa. Al menos debe incluir conejo, perdiz, liebre, focha común y ánsar común.
- o) Aves coloniales y aves invernantes.
- p) Avifauna acuática reproductora.
- q) Especies amenazadas, endémicas o de alto valor ecológico.
- r) Especies introducidas (exóticas, exóticas invasoras, domésticas, generalistas, etc.) y su impacto en el ecosistema.
- s) Aves en paso migratorio o en dispersión.
- t) Aprovechamientos autorizados y efectos sobre la conservación del medio natural.

- u) Actividades derivadas de la gestión e investigación.
  - v) Actividades roncieras.
  - w) Cuantificación y tipología de las personas visitantes que acuden al Espacio Natural.
  - x) Seguimiento del Programa de Calidad en la Atención al Visitante.
  - y) Determinación del impacto producido por los sistemas de atención al visitante.
  - z) Actividades derivadas de las programaciones educativas y formativas de la comarca.
3. Se fomentará la investigación básica para mejorar el conocimiento de las especies y de los ecosistemas del Espacio Natural, así como de las dinámicas que los caracterizan y garantizan su conservación y capacidad de respuesta.
  4. Se fomentará el análisis y valoración de medidas de adaptación a realizar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de los hábitats, especies y ecosistemas presentes en el Espacio Natural.
  5. Se impulsará la elaboración de un estudio que valore la aplicación de tecnologías de la información Y comunicación (TIC) en las labores de gestión, levantamiento de información, difusión y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural.
  6. Se impulsará la creación de un fondo para la investigación en el Espacio Natural de Doñana.
  7. Se impulsará el desarrollo de un sistema de evaluación de la aplicabilidad de los conocimientos científicos a las actividades de gestión.
  8. Se fomentará la mejora de la coherencia e integración de la información on-line relativa al seguimiento y la investigación en el Espacio Natural de Doñana.
  9. Se impulsará el avance y mejora de los mecanismos de intercambio y transferencia de información en soporte GIS.
  10. Elaboración de directrices orientadas a dirigir y controlar el crecimiento y evolución de las actividades científicas en el Espacio Natural de Doñana.
  11. Se fomentará la integración de los sistemas de seguimiento permanente que se desarrollan en el Espacio Natural en las redes nacionales e internacionales (Red Andaluza de Observatorios del Cambio Global, Red de Parques Nacionales, ILTER/LTSER, LifeWatch), poniendo en valor este trabajo a una escala europea e internacional.
  12. Se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático.

13. Se fomentará el desarrollo de los estudios necesarios para establecer los criterios técnicos que establezcan el papel de este espacio en la conectividad ecológica local, regional y europea así como las actuaciones prioritarias a desarrollar.
14. Se fomentarán el estudio del estatus y distribución detallada de las poblaciones de la flora y la fauna amenazada del Espacio Natural.
15. Se fomentará la investigación sobre aspectos funcionales de los ecosistemas y las relaciones ecológicas en Doñana: evolución histórica y situación actual.
16. Se fomentará el inventario y diagnóstico de la dinámica de la biodiversidad del Espacio Natural y su contribución a la biodiversidad nacional e internacional.
17. Se impulsará la elaboración de un modelo hidráulico de la marisma y un modelo hidrogeológico del acuífero, que incluya el análisis de los procesos de sedimentación y de transporte y permita el desarrollo de medidas de gestión.
18. Se fomentará la caracterización de los distintos tipos de humedales presentes en el Espacio Natural, así como el avance del conocimiento relativo a las condiciones hidráulicas, hidrológicas e hidrogeológicas de su régimen de aportación.
19. Se fomentarán estudios orientados a evaluar los niveles de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas ocasionadas por actividades antrópicas, así como la calidad de los aportes hídricos a marismas y humedales.
20. Se fomentarán la realización de estudios para mejorar el conocimiento sobre el patrimonio geológico y establecer las medidas adecuadas para garantizar su preservación y conservación así como su adecuada puesta en valor.
21. Se impulsará la actualización completa de cartografía de los HIC en el ámbito del Espacio Natural.
22. Se impulsará la mejora de la información existente en relación con la superficie y localización, estado de la estructura y funciones y amenazas de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan, en particular de los HIC prioritarios y exclusivos de la Comunidad Autónoma Andaluza (1150. Lagunas costeras, 1510. Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*, 2130. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises,), 2150. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (*Calluno-Ulicetea*), 2250. Dunas litorales con *Juniperus spp*, 2270. Dunas con bosques *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*, 3170. Estanques temporales mediterráneos, 4020. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*, 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* y 7210. Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davalliana*), con el objeto de un adecuado seguimiento de su estado de conservación.
23. Se impulsará, asimismo, la mejora de la información existente en relación con la superficie y localización, estado de la estructura y funciones y amenazas de los hábitats marinos de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan.

24. Se impulsará la elaboración de un estudio sobre comportamientos y perfil de las personas visitantes.
25. Se impulsará la elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, impulsándose su difusión y divulgación pública con las más adecuadas herramientas tecnológicas de que se disponga en cada momento.
26. Se establecerá un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el epígrafe siguiente y recogida de dichos datos.
27. Se impulsará la elaboración y mantenimiento de un catálogo de trabajos e investigaciones relevantes para la gestión del Espacio Natural.
28. Se impulsará la elaboración de un catálogo de las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA de Doñana en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats. Dicho catálogo deberá ser actualizado anualmente.
29. Se impulsará la evaluación de la capacidad de carga del Espacio Natural para soportar distintos usos y aprovechamientos.
30. Se impulsará la elaboración del catálogo de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo del Espacio Natural.
31. Se impulsará la implementación de un fondo documental que recoja la información generada sobre el Espacio Natural, ya sea derivada de las investigaciones o de otra índole.
32. Se impulsará la implementación de un sistema de información en el que se recojan los datos de interés para la gestión del Espacio Natural y para las personas usuarias y visitantes, que se actualice periódicamente, y que integre en particular un sitio WEB específico para gestionar la información a la ciudadanía sobre el Espacio Natural de Doñana.
33. Se impulsará el avance y consolidación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el ámbito de la gestión, difusión e información relacionada con el Espacio Natural.

## **8. INDICADORES**

### **8.1 INDICADORES DE EJECUCIÓN**

Con el fin de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Plan, se establecen los siguientes indicadores:

1. Actuaciones desarrolladas para la conservación de la biodiversidad previstas en el Plan (Nº).
2. Actuaciones desarrolladas para la conservación de las prioridades de conservación previstas en el Plan (Nº).
3. Actuaciones desarrolladas en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos previstas en el Plan (Nº).
4. Actuaciones desarrolladas en materia de uso público, turismo activo y ecoturismo previstas en el Plan (Nº).
5. Actuaciones desarrolladas en materia de comunicación, educación y participación ciudadana previstas en el Plan (Nº).
6. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (Nº).
7. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (Nº).
8. Reuniones del Consejo de Participación de Doñana (Nº).

### **8.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL**

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos para el Espacio Natural, se establecen los siguientes indicadores:

1. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (Nº)
2. Consultas realizadas en el marco de la Comisión Interdisciplinar (Consejo Asesor) de investigación (Nº).
3. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (Nº)
4. Memoria anual de actividades y resultados.
5. Actuaciones realizadas para la protección y puesta en valor del patrimonio geológico (Nº).
6. Actuaciones de detección, identificación y alerta temprana relacionadas con la presencia de especies exóticas invasoras (Nº).
7. Actuaciones de eliminación de especies exóticas realizadas por especie (Nº).
8. Actuaciones desarrolladas de conservación de especies y hábitats incluidas en las prioridades de conservación (Nº).
9. Convenios/acuerdos de colaboración para la conservación de especies y hábitats consideradas prioridades de conservación (Nº).
10. Programa de trabajo de seguimiento ecológico.
11. Hábitats de interés comunitario y especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, del 13 de

- diciembre, incluidos en las prioridades de conservación del Presente Plan, que cuentan con actuaciones de seguimiento (Nº)
12. Inversión anual en conservación de las masas forestales (€).
  13. Actuaciones destinadas a la mejora del equilibrio de los balances sedimentarios (Nº).
  14. Inversión anual en materia de conservación y mejora de infraestructuras para la prevención y lucha contra incendios (€).
  15. Inversión anual en restauración hidrológica-forestal y control de la erosión (€).
  16. Actuaciones destinadas al mantenimiento o restauración de la dinámica hidrológico-hidráulica del Espacio Natural (Nº).
  17. Puntos de control y seguimiento de la calidad del agua.(Nº)
  18. Masas de agua superficiales con caudal ecológico determinado (Nº).
  19. Actuaciones destinadas al establecimiento de refugios, zonas de paso, etc para mejorar la interconexión de los hábitats (Nº).
  20. Actuaciones realizadas para minimizar los efectos de las infraestructuras existentes sobre los flujos ecológicos (Nº).
  21. Mantenimiento de las obras y actuaciones de permeabilización existentes (€).
  22. Elaboración del catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural.
  23. Actuaciones desarrolladas para la mejora de la calidad paisajística (Nº).
  24. Elaboración del Inventario de Bienes Culturales de Doñana.
  25. Aprovechamientos anuales de actividades tradicionales por recurso (unidad de medida según proceda).
  26. Aprovechamientos tradicionales con sistemas o sellos de calidad (unidad de medida según proceda).
  27. Aprovechamientos tradicionales desarrollados con sistemas de producción integrada o ecológica (unidad de medida según proceda).
  28. Número cabezas de ganado en los montes del Espacio Natural (Nº).
  29. Número de cabezas de ganado autóctonas/número de cabezas de ganado total en el Espacio Natural. (Nº)
  30. Aprovechamientos anuales de recursos forestales en los montes por recurso (unidad de medida según proceda).
  31. Superficie forestal con certificación en Gestión Forestal Sostenible (Ha).
  32. Especies cinegéticas abatidas por modalidad de caza (Nº).
  33. Vehículos y romeros autorizados en la actividad de romerías (Nº).
  34. Actuaciones de comunicación, educación y participación de la ciudadanía realizadas y participantes (Nº)
  35. Actuaciones realizadas para mejorar la accesibilidad a la información (Nº)
  36. Equipamientos de uso público funcionales por tipología (Nº).
  37. Personas voluntarias del Programa de Voluntariado del Espacio Natural (Nº de hombres participantes y Nº de mujeres participantes).
  38. Visitantes totales al Espacio Natural Doñana (Parque Nacional y Parque Natural) (Nº de hombres y Nº de mujeres).
  39. Visitantes por itinerario ofertado (Nº de hombres y Nº de mujeres).
  40. Visitantes por Centro de Visitantes (Nº de hombres y Nº de mujeres).
  41. Establecimientos y servicios turísticos certificados con sistemas o sellos de calidad (Nº).
  42. Establecimientos turísticos acogidos a la Carta Europea de Turismo Sostenible del Espacio Natural (Nº).
  43. Empresas vinculadas al turismo activo o ecoturismo que desarrollen actividades dentro del ámbito

del Espacio Natural (Nº).

44. Actuaciones desarrolladas para la puesta en valor del patrimonio cultural del espacio (Nº).
45. Actuaciones desarrolladas en materia de mejora de los sistemas de equipamientos y dotaciones básicas y aplicación de sistemas de gestión ambiental (Nº).
46. Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos vinculados a los usos, aprovechamientos y actuaciones (por temáticas y recurso afectado) (Nº).
47. Informes de afección, actuaciones e iniciativas puestas en marcha para evitar riesgos vinculados a los escenarios de cambio global (Nº).
48. Actas de denuncia e informes técnicos levantadas en aplicación de las normas del PRUG, el PORN y el resto de normativa sectorial de aplicación (por temáticas y recurso afectado) (Nº).
49. Cumplimentación periódica de los indicadores de la Reserva de la Biosfera (si/no).

### **8.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN**

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los siguientes indicadores:

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación <sup>1</sup>
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.	Reducir los riesgos del uso recreativo sobre playas y sistemas dunares activos.  Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a complejos dunares activos y sistemas litorales	Superficie de los HIC de playas y sistemas dunares activos (HIC1210, HIC1230, HIC2110, HIC 2120, HIC2250).  Grado de conservación de la flora amenazada de ecosistemas litorales y dunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).	Superficie HIC actual  Favorable	> 0 = Valor inicial  Favorable	CCMA  CCMA
	Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre los sistemas y complejos dunares activos	Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas y complejos dunares activos.	O <sub>i</sub>	A determinar <sup>3</sup>	CCMA
	Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural	Estado global de las masas de agua (superficial y subterránea) que aportan a la marisma y humedales del Espacio Natural.	Estado global de las masas de agua (PH)	Buen estado o buen potencial ecológico	OCC
	Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.	Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (N <sup>o</sup> ).	Desconocido	100 % vertidos	OCC
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas	Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freáticos presentes en el Espacio Natural.  Aumentar la superficie restaurada de marismas y humedales.	Caudal de los principales cursos de agua  Nivel piezométrico	Desconocido  Desconocido	A determinar  A determinar	OCC  OCC
		Superficie de marisma y humedales restaurada (ha)	Desconocido	A determinar	OCC/CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
	<p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a marismas, humedales y sistemas lagunares.</p>	<p>Grado de conservación de la flora amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).</p> <p>Grado de conservación de la fauna amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	<p>Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.</p>	<p>Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares (N<sup>o</sup>).</p>	Desconocido	A determinar 3	CCMA
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cotos y montes, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.</p>	<p>Aumentar la superficie ocupada por HIC</p>	<p>Superficie de los HIC relacionados con los cotos y montes (HIC2130, HIC2150, HIC2230, HIC2250, HIC2260, HIC2270, HIC4020, HIC4030, HIC5110, HIC5330, HIC6220, HIC6310, HIC9330, HIC 9340) Ha.</p>	Superficie HIC actual	= o > Valor inicial	CCMA
	<p>Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los hábitats en los ecosistemas forestales.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	0	A determinar	CCMA
	<p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	0	A determinar	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.</p>	<p>Reducir los riesgos del uso recreativo sobre playas y sistemas dunares activos.</p> <p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a complejos dunares activos y sistemas litorales</p>	<p>Superficie de los HIC de playas y sistemas dunares activos (HIC1210, HIC1230, HIC2110, HIC 2120, HIC2250).</p> <p>Grado de conservación de la flora amenazada de ecosistemas litorales y dunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	<p>Superficie HIC actual</p> <p>Favorable</p>	<p>&gt; 0 = Valor inicial</p> <p>Favorable</p>	<p>CCMA</p> <p>CCMA</p>
	<p>Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre los sistemas y complejos dunares activos</p>	<p>Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas y complejos dunares activos.</p>	<p>O<sub>i</sub></p>	<p>A determinar 3</p>	<p>CCMA</p>
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas</p>	<p>Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural</p> <p>Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.</p> <p>Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freáticos presentes en el Espacio Natural.</p> <p>Aumentar la superficie restaurada de marismas y humedales.</p>	<p>Estado global de las masas de agua (superficial y subterránea) que aportan a la marisma y humedales del Espacio Natural.</p> <p>Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (N<sup>o</sup>).</p> <p>Caudal de los principales cursos de agua</p> <p>Nivel piezométrico</p> <p>Superficie de marisma y humedales restaurada (ha)</p>	<p>Buen estado o buen potencial ecológico</p> <p>Desconocido</p> <p>Desconocido</p> <p>Desconocido</p>	<p>100 % vertidos</p> <p>A determinar</p> <p>A determinar</p>	<p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC/CCMA</p>

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
	Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a marismas, humedales y sistemas lagunares.	Grado de conservación de la flora amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).	Favorable	Favorable	CCMA
	Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.	Grado de conservación de la fauna amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN). Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares (N <sup>o</sup> ).	Favorable	Favorable	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cotos y montes, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.	Aumentar la superficie ocupada por HIC  Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los hábitats en los ecosistemas forestales.  Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.	Superficie de los HIC relacionados con los cotos y montes (HIC2130, HIC2150, HIC2230, HIC2250, HIC2260, HIC2270, HIC4020, HIC4030, HIC5110, HIC5330, HIC6220, HIC6310, HIC9330, HIC 9340) Ha.  Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)  Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)	Desconocido	A determinar 3	CCMA
			Superficie HIC actual	= o > Valor inicial	CCMA
			0	A determinar	CCMA
			0	A determinar	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
		<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	Favorable	Favorable	CCMA
		<p>Grado de conservación de la fauna amenazada característica de cotos y montes (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	<p>Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos (Ha afectadas).</p>	0	A determinar	CCMA
	<p>Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.</p>	<p>Actas de denuncia levantadas por el desarrollo de operaciones y labores forestales inadecuadas para la conservación de los HIC o especies silvestres características de los ecosistemas forestales (Nº).</p>	<p>Valor medio del Nº de actas levantadas en los últimos 5 años.</p>	< Valor inicial	CCMA
<p>Restablecer el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y poblaciones</p>	<p>Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.</p>	<p>Superficie de los HIC de riberas y sistemas fluviales (HIC91B0, HIC 92A0, HIC 92D0)</p>	Superficie HIC actual	> Valor inicial	CCMA
	<p>Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.</p>	<p>Tasa de sedimentación de los principales cursos de agua</p>	<p>Valores medios de los últimos 5 años</p>	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.</p>	<p>Reducir los riesgos del uso recreativo sobre playas y sistemas dunares activos.</p> <p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a complejos dunares activos y sistemas litorales</p>	<p>Superficie de los HIC de playas y sistemas dunares activos (HIC1210, HIC1230, HIC2110, HIC 2120, HIC2250).</p> <p>Grado de conservación de la flora amenazada de ecosistemas litorales y dunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	<p>Superficie HIC actual</p> <p>Favorable</p>	<p>&gt; 0 = Valor inicial</p> <p>Favorable</p>	<p>CCMA</p> <p>CCMA</p>
	<p>Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre los sistemas y complejos dunares activos</p>	<p>Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas y complejos dunares activos.</p>	<p>O<sub>i</sub></p>	<p>A determinar 3</p>	<p>CCMA</p>
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas</p>	<p>Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural</p> <p>Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.</p> <p>Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freáticos presentes en el Espacio Natural.</p> <p>Aumentar la superficie restaurada de marismas y humedales.</p>	<p>Estado global de las masas de agua (superficial y subterránea) que aportan a la marisma y humedales del Espacio Natural.</p> <p>Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (N<sup>o</sup>).</p> <p>Caudal de los principales cursos de agua</p> <p>Nivel piezométrico</p> <p>Superficie de marisma y humedales restaurada (ha)</p>	<p>Buen estado o buen potencial ecológico</p> <p>Desconocido</p> <p>Desconocido</p> <p>Desconocido</p> <p>Desconocido</p>	<p>100 % vertidos</p> <p>A determinar</p> <p>A determinar</p> <p>A determinar</p>	<p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC</p> <p>OCC/CCMA</p>

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación <sup>1</sup>
	Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a marismas, humedales y sistemas lagunares.	Grado de conservación de la flora amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).	Favorable	Favorable	CCMA
		Grado de conservación de la fauna amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).	Favorable	Favorable	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cotos y montes, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.	Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.	Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares (N <sup>1</sup> ).	Desconocido	A determinar <sup>3</sup>	CCMA
	Aumentar la superficie ocupada por HIC	Superficie de los HIC relacionados con los cotos y montes (HIC2130, HIC2150, HIC2230, HIC2250, HIC2260, HIC2270, HIC4020, HIC4030, HIC5110, HIC5330, HIC6220, HIC6310, HIC9330, HIC 9340) Ha.	Superficie HIC actual	= o > Valor inicial	CCMA
	Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los hábitats en los ecosistemas forestales.	Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)	0	A determinar	CCMA
	Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.	Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)	0	A determinar	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
		<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p> <p>Grado de conservación de la fauna amenazada característica de cotos y montes (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	<p>Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos (Ha afectadas).</p>	0	A determinar	CCMA
	<p>Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.</p>	<p>Actas de denuncia levantadas por el desarrollo de operaciones y labores forestales inadecuadas para la conservación de los HIC o especies silvestres características de los ecosistemas forestales (Nº).</p>	Valor medio del Nº de actas levantadas en los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA
<p>Restablecer el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y poblaciones</p>	<p>Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.</p> <p>Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.</p>	<p>Superficie de los HIC de riberas y sistemas fluviales (HIC91B0, HIC 92A0, HIC 92D0)</p> <p>Tasa de sedimentación de los principales cursos de agua</p>	Superficie HIC actual	> Valor inicial	CCMA
			Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
de especies asociadas a dichos ecosistemas	Alcanzar un estado bueno o mejor que bueno para las masas de agua que se corresponden con la tipología río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038)).	Estado general de las masas de agua tipo río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038))	Peor que bueno	Bueno o mejor que bueno	OCC
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.	Grado de conservación de la flora amenazada característica de riberas y sistemas fluviales (para la identificación de especies ver epígrafe 3.PORN).	Desfavorable	Favorable	CCMA
Mantener o restablecer el grado de conservación favorable de la avifauna acuática	Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.	Tendencia de la población reproductora de las aves acuáticas amenazadas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
	Mantener la calidad y cantidad del hábitat para la población de aves acuáticas invernantes y reproductoras en el Espacio Natural.	Tendencia de la población invernante y reproductora de las aves acuáticas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas.	Individuos de especies de aves acuáticas hallados muertos por causas no naturales (N°).	Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de la población de Doñana de linces ibérico.	Mantener la población de linces ibérico en el Espacio Natural	Población del linco ibérico en el Espacio Natural (N° individuos)	88 individuos (2011)	= > 88 individuos	CCMA
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el linco ibérico.	Conejos por hectárea en cotos y montes (N° individuos)	Valores medios de los últimos 5 años	A determinar <sub>2</sub>	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de linco ibérico.	Población afectada por atropellos en relación con la población total de linco ibérico del Espacio Natural (%).	Valores medios de los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
		<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p> <p>Grado de conservación de la fauna amenazada característica de cotos y montes (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.	Actuaciones desarrolladas para incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos (Ha afectadas).	0	A determinar	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.	Actas de denuncia levantadas por el desarrollo de operaciones y labores forestales inadecuadas para la conservación de los HIC o especies silvestres características de los ecosistemas forestales (Nº).	Valor medio del Nº de actas levantadas en los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y poblaciones	Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.  Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.	Superficie de los HIC de riberas y sistemas fluviales (HIC91B0, HIC 92A0, HIC 92D0)	Superficie HIC actual	> Valor inicial	CCMA
		Tasa de sedimentación de los principales cursos de agua	Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación <sup>1</sup>
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.	Reducir los riesgos del uso recreativo sobre playas y sistemas dunares activos.  Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a complejos dunares activos y sistemas litorales	Superficie de los HIC de playas y sistemas dunares activos (HIC1210, HIC1230, HIC2110, HIC 2120, HIC2250).  Grado de conservación de la flora amenazada de ecosistemas litorales y dunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).	Superficie HIC actual  Favorable	> 0 = Valor inicial  Favorable	CCMA  CCMA
	Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre los sistemas y complejos dunares activos	Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas y complejos dunares activos.	O <sub>i</sub>	A determinar <sup>3</sup>	CCMA
	Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural	Estado global de las masas de agua (superficial y subterránea) que aportan a la marisma y humedales del Espacio Natural.	Estado global de las masas de agua (PH)	Buen estado o buen potencial ecológico	OCC
	Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.	Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (N <sup>o</sup> ).	Desconocido	100 % vertidos	OCC
Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas	Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freáticos presentes en el Espacio Natural.  Aumentar la superficie restaurada de marismas y humedales.	Caudal de los principales cursos de agua  Nivel piezométrico  Superficie de marisma y humedales restaurada (ha)	Desconocido  Desconocido  Desconocido	A determinar  A determinar  A determinar	OCC  OCC  OCC/CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
	<p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a marismas, humedales y sistemas lagunares.</p>	<p>Grado de conservación de la flora amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).</p> <p>Grado de conservación de la fauna amenazada de marismas, humedales y sistemas lagunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 FORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	<p>Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.</p>	<p>Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares (N<sup>o</sup>).</p>	Desconocido	A determinar 3	CCMA
<p>Mantener el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cobos y montes, así como el de los HIC y poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas.</p>	<p>Aumentar la superficie ocupada por HIC</p>	<p>Superficie de los HIC relacionados con los cobos y montes (HIC2130, HIC2150, HIC2230, HIC2250, HIC2260, HIC2270, HIC4020, HIC4030, HIC5110, HIC5330, HIC6220, HIC6310, HIC9330, HIC 9340) Ha.</p>	Superficie HIC actual	= 0 > Valor inicial	CCMA
	<p>Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los hábitats en los ecosistemas forestales.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	0	A determinar	CCMA
	<p>Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cobos y montes.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	0	A determinar	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
		<p>Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas)</p>	Favorable	Favorable	CCMA
		<p>Grado de conservación de la fauna amenazada característica de cotos y montes (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN).</p>	Favorable	Favorable	CCMA
	<p>Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.</p>	<p>Actuaciones desarrolladas para incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos (Ha afectadas).</p>	0	A determinar	CCMA
	<p>Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.</p>	<p>Actas de denuncia levantadas por el desarrollo de operaciones y labores forestales inadecuadas para la conservación de los HIC o especies silvestres características de los ecosistemas forestales (Nº).</p>	<p>Valor medio del Nº de actas levantadas en los últimos 5 años.</p>	< Valor inicial	CCMA
<p>Restablecer el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y poblaciones</p>	<p>Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.</p>	<p>Superficie de los HIC de riberas y sistemas fluviales (HIC91B0, HIC 92A0, HIC 92D0)</p>	Superficie HIC actual	> Valor inicial	CCMA
	<p>Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.</p>	<p>Tasa de sedimentación de los principales cursos de agua</p>	<p>Valores medios de los últimos 5 años</p>	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
de especies asociadas a dichos ecosistemas	Alcanzar un estado bueno o mejor que bueno para las masas de agua que se corresponden con la tipología río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038)).	Estado general de las masas de agua tipo río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038))	Peor que bueno	Bueno o mejor que bueno	OCC
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.	Grado de conservación de la flora amenazada característica de riberas y sistemas fluviales (para la identificación de especies ver epígrafe 3.PORN).	Desfavorable	Favorable	CCMA
	Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.	Tendencia de la población reproductora de las aves acuáticas amenazadas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
Mantener o restablecer el grado de conservación favorable de la avifauna acuática	Mantener la calidad y cantidad del hábitat para la población de aves acuáticas invernantes y reproductoras en el Espacio Natural.	Tendencia de la población invernante y reproductora de las aves acuáticas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas.	Individuos de especies de aves acuáticas hallados muertos por causas no naturales (N°).	Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de la población de Doñana de linces ibérico.	Mantener la población de linces ibérico en el Espacio Natural	Población del linces ibérico en el Espacio Natural (N° individuos)	88 individuos (2011)	= > 88 individuos	CCMA
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el linces ibérico.	Conejos por hectárea en cotos y montes (N° individuos)	Valores medios de los últimos 5 años	A determinar <sub>2</sub>	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de linces ibérico.	Población afectada por atropellos en relación con la población total de linces ibérico del Espacio Natural (%).	Valores medios de los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación 1
de especies asociadas a dichos ecosistemas	Alcanzar un estado bueno o mejor que bueno para las masas de agua que se corresponden con la tipología río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038)).	Estado general de las masas de agua tipo río ((ES0511002004), (ES0511002001), (ES0511002041), (ES0511002042), (ES0511002039), (ES0511002038))	Peor que bueno	Bueno o mejor que bueno	OCC
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.	Grado de conservación de la flora amenazada característica de riberas y sistemas fluviales (para la identificación de especies ver epígrafe 3.PORN).	Desfavorable	Favorable	CCMA
Mantener o restablecer el grado de conservación favorable de la avifauna acuática	Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.	Tendencia de la población reproductora de las aves acuáticas amenazadas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
	Mantener la calidad y cantidad del hábitat para la población de aves acuáticas invernantes y reproductoras en el Espacio Natural.	Tendencia de la población invernante y reproductora de las aves acuáticas del Espacio Natural.	Tendencia actual	Estable o en alza	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas.	Individuos de especies de aves acuáticas hallados muertos por causas no naturales (N°).	Valores medios de los últimos 5 años	< Valor inicial	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de la población de Doñana de linces ibérico.	Mantener la población de linces ibérico en el Espacio Natural	Población del linco ibérico en el Espacio Natural (N° individuos)	88 individuos (2011)	= > 88 individuos	CCMA
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el linco ibérico.	Conejos por hectárea en cotos y montes (N° individuos)	Valores medios de los últimos 5 años	A determinar <sub>2</sub>	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de linco ibérico.	Población afectada por atropellos en relación con la población total de linco ibérico del Espacio Natural (%).	Valores medios de los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA

00098708

Objetivo general	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación <sup>1</sup>
		Población afectada por enfermedades víricas en relación con la población total de lince ibérico del Espacio Natural (N°)	Valores medios de los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable del águila imperial.	Aumentar la población de águila imperial en el Espacio Natural	Territorios ocupados por el águila imperial en el Espacio Natural (N° individuos)	8 (2011)	> Valor inicial	CCMA
	Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el águila imperial.	Conejos por hectárea en cotos y montes (N° individuos)	Valores medios de los últimos 5 años	A determinar <sup>2</sup>	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población del águila imperial.	Población dañada o hallada muerta por causas no naturales con relación a la población total del Espacio Natural (%).	Valores medios de los últimos 5 años.	< Valor inicial	CCMA

<sup>1</sup> CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente, OCC: Organismo de Cuenca Competente.

<sup>2</sup> El "0" como valor inicial indica que se empiezan a contabilizar las actuaciones que se realicen a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.

<sup>3</sup> A determinar: El valor para el criterio de éxito de algunos indicadores se determinará teniendo en cuenta los resultados de la primera evaluación de los indicadores de cumplimiento de objetivos.